

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**  
**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

**Sesión Extraordinaria No. 9**

**agosto 20, 2020**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### Directiva

**Presidente:** Martín Juárez Córdova  
**Primer Secretario:** Rubén Guajardo Barrera  
**Primera Prosecretaria:** Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:30 horas

**Presidente:** diputadas y diputados iniciamos esta sesión por videoconferencia; Primer Secretario pase Lista de Asistencia.

**Primer Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Vianey Montes Colunga; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández (*inasistencia justificada*); María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Rubén Guajardo Barrera; Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; 26 diputados presentes.

**Presidente:** existe cuórum; inicia la Sesión Extraordinaria y válidos sus acuerdos.

Previo a sustanciar el Orden del Día, notifico a todos ustedes la petición expresa de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, a través de su Presidenta, de retirar el dictamen número trece.

Primera Prosecretaria dé lectura al Orden del día con los cambios referidos.

**Primera Prosecretaria:** Orden del Día Sesión Extraordinaria No. 9; agosto 20, 2020.

I. Convocatoria Noveno Periodo Extraordinario.

II. Actas sesiones: solemnes Nos. 36, y 37; y Extraordinaria No. 8, del 30 de julio 2020.

III. Trece Dictámenes; diez con Proyecto de decreto; uno con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

**Presidente:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Primera Prosecretaria proceda a la votación del Orden del Día.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Prosecretaria:** a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Para cumplir disposición reglamentaria, Primer Secretario lea la convocatoria del periodo extraordinario.

**Secretario:** Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 0726

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción VII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, a periodo extraordinario de sesiones, el jueves 20 de agosto del 2020, para lo siguiente

1. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 72 en sus fracciones, X BIS, y XI; y ADICIONA a los artículos, 6º la fracción XV BIS, y 72 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.
2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 17 en su fracción III, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.
3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 62 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
4. Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA al artículo 17 cuatro párrafos, éstos como párrafos, segundo a quinto, de la Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social para el Estado de San Luis Potosí.
5. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 4º en su párrafo primero, y en sus fracciones, XXXIX, y XL; y ADICIONA al mismo artículo 4º la fracción XLI, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.
6. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 91 en su párrafo tercero, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.
7. Dictamen con Proyecto de Decreto, que ADICIONA el artículo 70 BIS, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

8. Dictamen con Proyecto de Decreto, que EXPIDE la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí. REFORMA el artículo 40 TER en su fracción XIX; y DEROGA del mismo artículo 40 TER las fracciones, XV, y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
9. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 3º, 4º en su fracción III el inciso h), 11, 50, 94 en su fracción VIII, 117 en su fracción V, 148 en sus fracciones, V a IXa, y 175; y ADICIONA, a y los artículos, 4º en su fracción III el inciso i), 53 QUINQUE, en el Título Segundo en su capítulo noveno la Sección Primera BIS “De los Secretarios Instructores” con los artículos 75 BIS a 75 QUINQUE, y 148 la fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sn Luis Potosí.
10. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 122 BIS, y 122 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
11. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA, el párrafo trigésimo noveno de la exposición de motivos, así como los artículos, 4º sólo el gran total del apartado de Ingresos derivados de Financiamientos, y 59, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán para el ejercicio fiscal 2020.
12. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que planteaba REFORMAR el artículo 51 en sus fracciones, I el inciso d), y II el inciso c), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.
13. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que buscaba REFORMAR el artículo 17 en su fracción VIII; y ADICIONAR al mismo artículo 17 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasaba a ser fracción X, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
14. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedentes iniciativas: que buscaba ADICIONAR a los artículos, 1º un párrafo, y 13 dos párrafos. Y que promovía REFORMAR los artículos, 4º, y 23, ambas de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí.
15. Actas.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

Dado en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en sesión por video conferencia, el lunes diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

Por la Diputación Permanente; Presidente, diputado Martín Juárez Córdova; Primer Vocal, diputado Rubén Guajardo Barrera, rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López; el Secretario General de Gobierno, Alejandro Leal Tovías.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** las actas de las sesiones: solemnes números: 36; y 37; y Extraordinaria número 8, del 30 de julio del 2020, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber discusión, Primera Prosecretaria proceda a la votación de las actas.

**Prosecretaria:** a votación las actas; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** aprobadas las actas por MAYORÍA.

Disposiciones legales de esta soberanía posibilitan no leer los trece dictámenes, que quedaron en el Orden del Día luego del retiro del instrumento número trece, Primer Secretario consulte si se dispensa la lectura.

**Secretario:** consultó si dispensan la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** dispensada la lectura de los trece dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto, Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN UNO

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, iniciativa que impulsa ADICIONAR a los artículos, 6º, dos fracciones, éstas como XXVII, y XXVIII, por lo que actuales XXVII A XLIII pasan a ser fracciones, XXIX a XLV, y 72 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada María Isabel González Tovar.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El uso de vehículos de dos ruedas, provistos por un motor de expulsión, de los denominados motocicleta y/o motoneta<sup>(1)</sup> son sin duda una de las opciones más económicas y prácticas de transporte en nuestra Entidad, debido a que ahorran combustible, evitan atascos en el tráfico, permiten un desplazamiento más rápido, facilitan el estacionamiento, entre otras razones,; no obstante, conducir uno de los motores citados representa una actividad de alto riesgo, pues no existen medidas eficaces de prevención de accidentes, infraestructura segura que considere las necesidades especiales de los motociclistas, así como tampoco preexiste una cultura vial en la sociedad potosina que permita el tránsito seguro de motociclistas, considerándolo como el medio de transporte más inseguro, debido a que el vehículo por sí mismo, no brinda una protección en caso de sufrir un accidente de tráfico, a diferencia de los automóviles que posee estructuras y sistemas de retención que salvaguardan la integridad física del conductor y sus acompañantes.*

*En este orden y dirección, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) señala que los vehículos de dos ruedas son 18 veces más propensos a sufrir un accidente en comparación con un automóvil, revelando que la tasa de fallecimiento por accidentes es de 6.3 muertes por cada mil habitantes, mientras que en moto sube a 26 por cada mil<sup>(2)</sup>. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que para el 2018, se registraron en el Estado de San Luis Potosí 1,018 accidentes de tránsito en los cuales participaron vehículos automotores de dos ruedas, entre los que se reportan 84 casos en los cuales las víctimas fueron menores de edad entre los 0 y 12 años<sup>(3)</sup>, en este sentido, las motocicletas y motonetas se ubican dentro de la clasificación de usuarios vulnerables de las calles junto con peatones y ciclistas; se estima que el 40% de las muertes en accidentes viales corresponden a este sector.*

*Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer medidas de seguridad y protección a menores de 1 a 6 años de edad que son transportados en motocicletas, pues derivado del uso frecuente de este vehículo por los beneficios que proporciona, los padres han minimizado el problema, exponiendo la integridad física e incluso la vida de sus hijos, por tanto es una obligación del Estado garantizar, salvaguardar y defender la vida de todos sus habitantes, en especial los niños, aún por encima de las decisiones de sus padres, por lo que es necesario establecer políticas de prevención a efecto de evitar tragedias y accidentes viables lamentables.*

*Por otro lado, la Ley de Tránsito vigente en el Estado tiene como finalidad establecer un orden en la circulación de vehículos automotores, bicicletas y peatones en calles y avenidas de la Entidad<sup>(4)</sup> de vehículos que transitan diariamente por el territorio potosino; en este orden de ideas, la legislación en materia establece restricciones y obligaciones tanto para las motocicletas, motonetas, así como para sus conductores, sin embargo, la ley es omisa en*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*precisar el concepto de los citados vehículos en el artículo 6º de la Ley de Tránsito del Estado, razón por la que se hace necesaria su inclusión.”*

<sup>(1)</sup><http://dle.rae.es/?id=PwYAF2s>

<sup>(2)</sup>[http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Reunion\\_Nac\\_DirTrans/12\\_DrRpdrigoRosas.pdf](http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Reunion_Nac_DirTrans/12_DrRpdrigoRosas.pdf)

<sup>(3)</sup>[http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=](http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=)

<sup>(4)</sup>[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislación/leyes/2019/06/Ley\\_de\\_Transito\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_04\\_Jun\\_2019.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislación/leyes/2019/06/Ley_de_Transito_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_04_Jun_2019.pdf)

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

| LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO   | PROPUESTA   |
|--|---|
| DE SAN LUIS POTOSÍ   |   |
| (REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)  |   |
| ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  | ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: |
| I. Agente de tránsito: policía a cargo de la vigilancia del tránsito, así como de la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito. La calidad de agente de tránsito se acreditará con la credencial que se expida en los términos del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; es de carácter funcional y competencial y es independiente del nivel que se tenga en la escala jerárquica y cargo en los reglamentos respectivos; | I. a XXVI. . . .  |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

II. Alcoholímetro: dispositivo para medir la cantidad de alcohol que presenta en el aire espirado por una persona;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JUNIO DE 2019)

III. Aliento alcohólico: condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.08 gramos de alcohol por decilitro de sangre, o hasta 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, mediante la prueba de alcoholimetría, dando como resultado a la persona apta para manejar;

IV. Amonestación: prevención que se hace a un individuo para que se abstenga de hacer algo que se califique como infracción a este Ordenamiento;

V. Apercibimiento: hacer saber al ciudadano las consecuencias resultado de determinadas actos u omisiones de su parte por quebrantar este Ordenamiento;

VI. Automóvil: se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte de personas y carga;

VII. Autotransportista: persona física o moral debidamente autorizada para prestar servicio público o privado de autotransporte;

VIII. Bicicleta: el aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre un asiento. Una bicicleta es un vehículo cuando se la utiliza en la vía pública;



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

- IX. Ciclovía, ciclopista o vía ciclista: vía pública especializada para la circulación de bicicletas. Las ciclovías pueden ser urbanas o interurbanas y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en los dos sentidos. También podrán ser de uso exclusivo para bicicletas, o de uso compartido con otros modos o medios de transporte no motorizados;
- X. Conductor: persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo en la vía pública;
- XI. Desguace: desmontar o deshacer cualquier estructura, especialmente automóviles;
- XII. Dictamen: conclusión a la que ha llegado el perito tras el análisis de objeto de prueba de acuerdo al arte, ciencia o técnicas por él dominadas;
- XIII. Dirección: dirección de Seguridad Pública del Estado;
- XIV. Director: titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;
- XV. Dispositivos para el control de tránsito: señalamientos, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;
- XVI. Elemento: funcionario de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;
- XVII. Engomado: elemento de alta seguridad que se adhiere a las ventanas de los vehículos para permitir la identificación de elementos relacionados con el mismo;



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

XVIII. Estacionamiento: espacio destinado y permitido para ubicar un vehículo en la vía pública en el carril adyacente a las aceras, o fuera de la vía pública, centros comerciales, en cocheras, lotes y edificios;

(REFORMADA, P.O. 04 DE JUNIO DE 2019)

XIX. Estado de ebriedad: condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene más de 0.08 gramos de alcohol por decilitro en la sangre, o más de 0.40 miligramos de alcohol por litro aire espirado a por litro, mediante la prueba de alcoholimetría, dando como resultado que la persona no está apta para manejar;

XX. Estudios técnicos: aquéllos que se realizan por profesionistas, expertos o peritos en la materia;

XXI. Flotilla: cuando cinco o más vehículos, o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, y cuenten con la misma disposición de colores o la misma razón social;

XXII. Hecho de tránsito: choque de un vehículo en movimiento contra otro vehículo u otro bien mueble, inmueble o semoviente; volcaduras y atropellamiento de personas;

XXIII. Hidrante: boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula;

XXIV. Infracción: conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero, que transgrede algunas disposiciones de esta Ley, o los reglamentos, y que tiene como consecuencia una sanción;



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |  |
|---|--|
| <p>XXV. Licencia de conducir: documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo;</p> <p>XXVI. Número de identificación vehicular NIV: combinación de diecisiete caracteres asignados al vehículo al momento de su fabricación, o su registro en el padrón nacional;</p> <p>XXVII. Parte: acta y croquis que debe elaborar un perito en hechos de tránsito;</p> <p>XXVIII. Pasajero: la persona que se encuentra a bordo de un vehículo y no tiene carácter de conductor;</p> <p>XXIX. Peatón: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXX. Perito en hechos de tránsito: es toda aquella persona especializada cuyo objetivo es reconstruir un hecho de tránsito terrestre, con bases técnicas para emitir un dictamen, en el que se establece las causas que dieron origen al mismo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXI. Permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación: documento otorgado por la autoridad competente destinado a individualizar al vehículo y</p> | <p><b>XXVII. Motocicleta: Vehículo de dos ruedas provisto de un motor de expulsión;</b></p> <p><b>XXVIII. Motoneta: Motocicleta con ruedas pequeñas, que tienen una plataforma para apoyar los pies.</b></p> <p>XXIX. Parte: acta y croquis que debe elaborar un perito en hechos de tránsito;</p> <p>XXX. Pasajero: la persona que se encuentra a bordo de un vehículo y no tiene carácter de conductor;</p> <p>XXXI. Peatón: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad;</p> |
|---|--|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |  |
|--|--|
| <p>a su dueño, con el objeto de que pueda circular temporalmente;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXII. Placa: plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la autoridad competente;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 07 DE OCTUBRE DE 2017)</p> <p>XXXII Bis. Póliza de Seguro: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXIII. Prueba de alcoholimetría: Procedimiento llevado a cabo por la autoridad con el fin de determinar si una persona presenta aliento alcohólico ó estado de ebriedad;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXIV. Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y</p> | <p>XXXII. Perito en hechos de tránsito: es toda aquella persona especializada cuyo objetivo es reconstruir un hecho de tránsito terrestre, con bases técnicas para emitir un dictamen, en el que se establece las causas que dieron origen al mismo;</p> <p>XXXIII. Permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación: documento otorgado por la autoridad competente destinado a individualizar al vehículo y a su dueño, con el objeto de que pueda circular temporalmente;</p> <p>XXXIV. Placa: plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la autoridad competente;</p> <p>XXXIV Bis. Póliza de Seguro: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo;</p> |
|--|--|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |   |
|---|---|
| <p>control vehicular, además de brindar servicios de información públicos;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXV. Reglamento: Reglamento de la Dirección General de Tránsito;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXVII. Tarjeta de circulación: documento oficial expedido por la autoridad competente que identifica al vehículo por sus características e individualiza al propietario;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>XXXVIII. Vehículo: son aquellos automotores, remolques y semirremolques terrestres, sobre el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> | <p><b>XXXV.</b> Prueba de alcoholimetría: Procedimiento llevado a cabo por la autoridad con el fin de determinar si una persona presenta aliento alcohólico ó estado de ebriedad;</p> <p><b>XXXVI.</b> Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información públicos;</p> <p><b>XXXVII.</b> Reglamento: Reglamento de la Dirección General de Tránsito;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>XXXIX.</b> Tarjeta de circulación: documento oficial expedido por la autoridad competente que identifica al vehículo por sus características e individualiza al propietario;</p> |
|---|---|

XXXIX. Vehículos chatarra: los que se encuentren en depósitos vehiculares por un periodo mayor a un año y que, por sus condiciones físicas y mecánicas, se consideran inservibles o inadecuados para reincorporarse a la circulación;

(ADICIONADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

XL. Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;

(ADICIONADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

XLI. Vehículos equiparables a chatarra: todo vehículo que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso y que, por sus condiciones físicas o mecánicas, o de desvalijamiento, se presume que se encuentre en estado de abandono;

(ADICIONADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

XLII. Vehículos especiales: grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Secretaría para usar sirena, torretas de luces, blancas, azules y ámbar, y

(ADICIONADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)

XLIII. Vías públicas: avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, derechos de vía, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos,

XL. Vehículo: son aquellos automotores, remolques y semirremolques terrestres, sobre el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales;

XLII. Vehículos chatarra: los que se encuentren en depósitos vehiculares por un periodo mayor a un año y que, por sus condiciones físicas y mecánicas, se consideran inservibles o inadecuados para reincorporarse a la circulación;

XLIII. Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;

XLIV. Vehículos equiparables a chatarra: todo vehículo que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso y que, por sus condiciones físicas o mecánicas, o de desvalijamiento, se presume que se encuentre en estado de abandono;

XLV. Vehículos especiales: grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Secretaría para usar sirena, torretas de luces, blancas, azules y ámbar, y

XLVI. Vías públicas: avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos,



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |  |
|--|--|
| destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.   | derechos de vía, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes. |
| <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>De los Conductores</b></p> <p>ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Observar las disposiciones de esta Ley;</p> <p>II. Portar la licencia vigente, la tarjeta de circulación o el permiso correspondiente;</p> <p>III. Contar con el seguro al menos por daños a terceros;</p> <p>IV. Revisar las condiciones mecánicas y eléctricas, así como la funcionalidad del vehículo a conducirse;</p> <p>V. Permitir que los elementos o agentes de tránsito revisen sus documentos y los del vehículo cuando se le solicite, en la comisión de un delito, o una infracción a los reglamentos de tránsito o a la presente Ley;</p> <p>VI. Tomar las precauciones necesarias al abordar o bajar del vehículo para evitar accidentes;</p> <p>VII. Respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, y las zonas de estacionamiento destinadas para las personas con discapacidad;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>VIII. Evitar dar marcha a su vehículo hasta que aquellos la hayan cruzado, cuando le corresponde el</p> | <p>ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a X BIS . . .</p>  |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |  |
|---|--|
| <p>paso a los peatones, ciclistas, escolares, personas adultas mayores y personas con discapacidad y estos no alcancen a cruzar la calle.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>IX. Conservar la distancia de seguridad entre vehículo y vehículo, la cual es directamente proporcional a la velocidad de desplazamiento, tomando en cuenta las condiciones del camino y del vehículo;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 03 DE MAYO DE 2018)</p> <p>X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o en cualquier estado de intoxicación; o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>X BIS. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 14 DE ENERO DE 2014)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>XI. En las vías públicas obligatoriamente, dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de</p> | <p>XI. En las vías públicas obligatoriamente, dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de</p> |
|---|--|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |   |
|---|---|
| <p>auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables</p> | <p>auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso;</p> <p><b>XII. Se prohíbe transportar en calidad de pasajero de una motocicleta o motoneta a un menor de seis años de edad; los infantes entre uno y seis años podrán ser transportados en los vehículos citados, siempre y cuando cuenten con el equipo de protección adecuado según lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 19 de esta Ley; y</b></p> <p>XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables</p> |
|---|---|

**CUARTO.** Que en lo referente a la adición a los artículos, 6º, dos fracciones, éstas como XXVII, y XXVIII, por lo que actuales XXVII A XLIII pasan a ser fracciones, XXIX a XLV, los integrantes de esta Comisión acordaron que de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016 de fecha 17 de abril de 2017, se adecuara la definición de motocicleta de acuerdo a lo establecido en la norma referida.

**QUINTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

La dictaminadora, coincidimos en los planteamientos de manera general, y adicionalmente hemos resuelto incorporar algunos ajustes a las mismas, de tal forma que se logre su objetivo, ello en beneficio de los ciudadanos.

Según un nuevo informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el UNICEF, cada día mueren más de 2000 niños debido a lesiones no intencionales (accidentales), y cada año ingresan decenas de millones con lesiones que a menudo los dejan discapacitados para toda la vida.

El *Informe Mundial sobre Prevención de las Lesiones en los Niños*, que constituye la primera evaluación mundial integral de las lesiones no intencionales en los niños y prescribe medidas para prevenirlas, concluye que si se adoptaran medidas preventivas de eficacia demostrada en todas partes podría salvarse la vida de al menos 1000 niños al día.

Según el informe, las cinco causas principales de muerte por lesiones son:



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

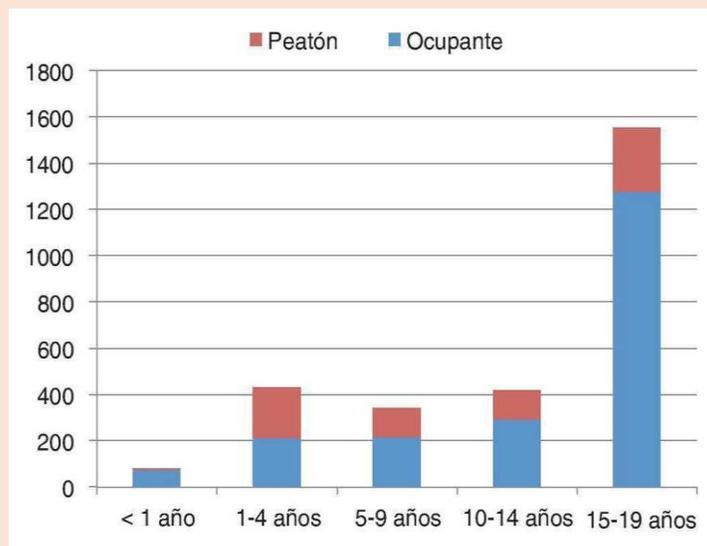
1. **Los accidentes de tráfico:** en los que mueren 260 000 niños al año y sufren lesiones cerca de 10 millones. Son la principal causa de muerte en el grupo de 10 a 19 años y una de las principales causas de discapacidad en los niños.

2. **El ahogamiento:** del que mueren más de 175 000 niños al año y al que sobreviven unos 3 millones. Las lesiones cerebrales que deja en algunos supervivientes hace que el ahogamiento no mortal sea el tipo de lesión con mayor impacto sanitario y económico para toda la vida.

3. **Las quemaduras causadas por el fuego:** que son la causa de muerte de cerca de 96 000 niños al año, y cuya tasa de mortalidad es 11 veces mayor en los países de ingresos bajos y medianos que en los de ingresos altos.

4. **Las caídas:** de las que mueren cerca de 47 000 niños al año y causan otras lesiones no mortales a cientos de miles.

5. **Las intoxicaciones no intencionales:** de las que mueren más de 45 000 niños al año.



## FACTORES DE RIESGO AL CIRCULAR EN MOTO

**ALCOHOL.** Cuando la alcoholemia pasa de los **0,004 g/dl**, el riesgo de un accidente es mucho mayor.



**NIÑOS Y JÓVENES.** Los accidentes de tránsito son la **causa número uno de muerte** entre los niños de **5 a 14 años**. Los **menores de 25** representan más del **30%** de muertos o lesionados en accidentes de tránsito.

**HOMBRES.** Tienen un riesgo de muerte en accidentes de tránsito **7,8 veces mayor** que las mujeres.



**CELULAR.** Usar el celular **cuadruplica las probabilidades** de sufrir un accidente. Enviar mensajes de texto entorpece aún más la conducción.



**FALTA DE CASCO.** Un casco puede reducir el riesgo de muerte casi en un **40%** y el riesgo de un **traumatismo grave** en más del **70%**.

**PAÍSES POBRES.** Más del **90%** de las muertes causadas por accidentes de tránsito se producen en los **países de ingresos bajos y medianos**.

**VELOCIDAD EXCESIVA.** La probabilidad de que ocurra un accidente y la gravedad de sus consecuencias dependen directamente del aumento de velocidad.

FUENTE: OPS / OMS

EL LITORAL

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en México, durante 2013, fallecieron 2,478 niños menores de 20 años en accidentes de tránsito. Las lesiones por estos accidentes se encuentran entre las tres principales causas de muerte en niños y adolescentes entre 0 y 19 años de edad y son la primera causa de muerte en niños entre 10 y 14 años de edad. En los accidentes de tránsito mueren tres veces más niños que niñas. El 47% de estas muertes son peatones, 36% pasajeros, 16% motociclistas y 1% ciclistas.

Por lo que los integrantes de esta comisión acorde a lo señalado por la legisladora y en alianza con lo estipulado en el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020; el objetivo de esta propuesta de adición es el proteger a los niños potosinos en su desplazamiento con sus padres en la entidad, por lo que es ineludible que lo tutores tomen las medidas necesarias para la protección adecuada de sus hijos en las motocicletas o motonetas

Es por ello que, anteponiendo el interés y la seguridad de las niñas y niños, es que se coincide con la promotora, en el sentido de prohibir desde la ley, que menores de edad sean pasajeros de los vehículos denominados como motocicletas y motonetas, toda vez que, como lo menciona la iniciativa, la inseguridad que representa que un menor de edad haga uso de esta clase de vehículos, representa una causa importante de muerte o lesiones graves.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo de conformidad con la siguiente.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

El uso de vehículos de dos ruedas, provistos por un motor de expulsión, de los denominados motocicleta y/o motoneta<sup>(5)</sup> son sin duda una de las opciones más económicas y prácticas de transporte en nuestra Entidad, debido a que ahorran combustible, evitan atascos en el tráfico, permiten un desplazamiento más rápido, facilitan el estacionamiento, entre otras razones,; no obstante, conducir uno de los motores citados representa una actividad de alto riesgo, pues no existen medidas eficaces de prevención de accidentes, infraestructura segura que considere las necesidades especiales de los motociclistas, así como tampoco existe una cultura vial en la sociedad potosina que permita el tránsito seguro de motociclistas, considerándolo como el medio de transporte más inseguro, debido a que el vehículo por sí mismo, no brinda una protección en caso de sufrir un accidente de tráfico, a diferencia de los automóviles que posee estructuras y sistemas de retención que salvaguardan la integridad física del conductor y sus acompañantes.

<sup>(5)</sup><http://dle.rae.es/?id=PwYAF2s>

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) señala que los vehículos de dos ruedas son 18 veces más propensos a sufrir un accidente en comparación con un automóvil, revelando que la tasa de fallecimiento por accidentes es de 6.3 muertes por cada mil habitantes, mientras que en moto sube a 26 por cada mil<sup>(6)</sup>. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que para el 2018, se registraron en el Estado de San Luis Potosí 1,018 accidentes de tránsito en los cuales participaron vehículos automotores de dos ruedas, entre los que se reportan 84 casos en los cuales las víctimas fueron menores de edad entre los 0 y 12 años<sup>(7)</sup>, en este sentido, las motocicletas y motonetas se ubican dentro de la clasificación de usuarios vulnerables de las calles junto con peatones y ciclistas; se estima que el 40% de las muertes en accidentes viales corresponden a este sector.

Derivado de lo anterior, se establece medidas de seguridad y protección a menores de seis años de edad que son transportados en motocicletas, pues derivado del uso frecuente de este vehículo por los beneficios que proporciona, los padres han minimizado el problema, exponiendo la integridad física e incluso la vida de sus hijos, por tanto es una obligación del Estado garantizar, salvaguardar y defender la vida de todos sus habitantes, en especial los niños, aún por encima de las decisiones de sus padres, por lo que es necesario establecer políticas de prevención a efecto de evitar tragedias y accidentes viables lamentables.

Por otro lado, la Ley de Tránsito vigente en el Estado tiene como finalidad establecer un orden en la circulación de vehículos automotores, bicicletas y peatones en calles y avenidas de la Entidad<sup>(8)</sup> de vehículos que transitan



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

diariamente por el territorio potosino; en este orden de ideas, la legislación en la materia establece restricciones y obligaciones tanto para las motocicletas, motonetas, así como para sus conductores, sin embargo, la ley es omisa en precisar el concepto de los citados vehículos en el artículo 6º de la Ley de Tránsito del Estado, razón por la que se hace necesaria su inclusión.”

<sup>(6)</sup>[http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Reunion\\_Nac\\_DirTrans/12\\_DrRpdriagoRosas.pdf](http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Reunion_Nac_DirTrans/12_DrRpdriagoRosas.pdf)

<sup>(7)</sup>[http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=](http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=)

<sup>(8)</sup>[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislación/leyes/2019/06/Ley\\_de\\_Transito\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_04\\_Jun\\_2019.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislación/leyes/2019/06/Ley_de_Transito_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_04_Jun_2019.pdf)

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 72 en sus fracciones, X BIS, y XI; y **ADICIONA** a los artículos, 6º la fracción XXV BIS, y 72 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 6º. ...

#### I a XXV. ...

**XXV BIS.** Motocicleta: al vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz;

#### XXVI a XLIII. ...

#### ARTÍCULO 72. ...

#### I a X. ...

#### X BIS. ... ;

#### XI. ... ;



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

XII. Se prohíbe transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona; con excepción de aquellas que fueron acondicionadas por el fabricante para transportar a más de un pasajero; quedando estrictamente prohibido viajar en calidad de pasajero de una motocicleta a un menor de seis años de edad, que no cuenten con el equipo de protección adecuado según lo dispuesto por las fracciones, XII, y XIII del artículo 19 de esta Ley, y

XIII. . . .

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Al entrar en vigor este Decreto, se otorga el plazo de ciento veinte días naturales a efecto de que los 58 Municipios del Estado de San Luis Potosí realicen las modificaciones a sus reglamentos correspondientes.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO: <https://zoom.us/j/9352073775?pwd=SFUyaDhwZVdBuJzYTWNSQ2NObDBKZz09> A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Secretario:** dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, adelante diputados Oscar Vera, su sonido diputado, adelante diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** en contra señor Presidente.

**Presidente:** muy bien señor, adelante, adelante diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, se trata de una reforma artículo 72 fracción XII, qué dice, se prohíbe transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona, con excepción de aquellos que fueron acondicionadas por el fabricante para transportar a más de un pasajero, quedando ciertamente prohibido viajar en calidad de pasajero en una motocicleta a un menor de 6 años, que no cuenten con el equipo de protección adecuado según dispuesto por tales fracciones, miren eso es un tema, primero para que una ley tenga vigencia debe concordar con la realidad, en todas motocicletas siempre van a andar en dos, como vamos a saber cuáles son aquellas que fueron acondicionadas por el fabricante, cómo vamos a saber, iba a tener que traer el acta de nacimiento del menor, nada más se presta para más corrupción de los de los agentes de policía y tránsito, está hecha muy a la ligera, yo



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

convengo que hay una 9% de accidentes de motocicleta, según los datos estadísticos, pero está hecha muy a la ligera transportar en calidad de pasajeros en una motocicleta a más de una persona, yo creo que debe de detenerse más reflexión, no hacerla tan a la ligera, porque tiene mucha trascendencia, en primer lugar va a ser una ley que no va hacer obedecida, en consecuencia se presta a la corrupción, y luego como nuestro Congreso de la Unión dijo que la corrupción no alcanza fianza en sus diversas fracciones, o sea, va a ser declarada inconstitucional y mientras sea declarada inconstitucional, de que no alcance fianza la corrupción, pues ahí la corrupción de un agente de tránsito que pide 100.00 pesos.

Entonces, esto está muy a la ligera, y se presta para la corrupción, o sea, hay que ver qué motocicletas son las que están fabricadas para una persona y cuáles no, un poco más amplio el concepto, no dejarlo a una interpretación y a qué tipo de interpretación, acuérdense que la ley también tiene que ser fundada y motivada; entonces, esto tiene una motivación pues muy rabona, no tiene una explicación lógica y además no va a ser obedecida, qué caso tiene que hagamos leyes que no van a ser obedecidas, porque les vuelvo a repetir, cuál es la motocicleta que sí está o no está condicionada por los fabricantes, cómo vamos a saber, una ISLO o una bicicleta grande, y además es el único medio de transporte urbano o rural que tienen mucha gente pobre; entonces, está hecha muy a la ligera y lo único que se preste es para la corrupción de los agentes de tránsito; entonces, yo le dijera, meditarlo un poco, reflexionarla, por qué prohibir para que nada ande una persona en motocicleta, pues nomas hemos daños a los que se transportan, y sobre todo no definir cuáles son las motocicletas que están fabricadas para más de un pasajero y cuáles son las de uno, y el menor si no debe de ir, estoy totalmente de acuerdo que no debe de ir un menores 6 años, pero su edad quien la pone, en su acta de nacimiento, además de su licencia, debe portar el acta de nacimiento del menor; entonces, está hecho muy a la ligera, como que necesita una reflexión mayor; es cuanto señor Presidente, ahí se los dejo de tarea.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar y después la diputada Angélica, adelante la diputada María Isabel González Tovar, ¿a favor o en contra diputada?

**María Isabel González Tovar:** desde luego que a favor Presidente, no comparto la opinión de mi maestro Vera de que este dictamen esta rabón, aquí vemos puntos muy importantes y analizados, desde luego desde el punto de vista estadístico, y desde luego decirle que las motocicletas son un transporte para 2 personas, aquí estamos anteponiendo un principio fundamental que es la salvaguarda de la vida de un menor de edad, efectivamente los menores de edad pueden ser transportados siempre y cuando cuenten con el equipo necesario, no es que el papá o la mamá tengan en ese momento el acta de nacimiento y se la presenten y le digan que efectivamente tiene menos o más edad de los 6 años, yo creo que este es un buen punto de partida para que las familias, que nosotros lo hemos visto en accidentes terribles, en donde los primeros expulsados o los primeros perjudicados son los niños, creo que este dictamen viene a sentar un precedente en la Ley de Tránsito para que no se conviertan estos vehículos, sabemos que para muchas familias es el medio de transporte, de eso estamos conscientes.

Sin embargo, no debemos dejar desapercibido que debemos de tener una protección y empezar con una protección para los niños pequeños, quienes en realidad ellos instintivamente, incluso hasta los adultos, no pueden reaccionar ante el impacto de una motocicleta sea por un vehículo o sea por cualquier otro medio que provoque un accidente,



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

me gustaría que, digo que mi maestro, me dijera en qué sentido considera rabón el dictamen, porque, vaya esto realmente fue analizado, incluso con estadísticas del INEGI, en donde señala que en el 2018 por lo menos se registraron en el estado 1,018 accidentes de tránsito en los cuales participaron vehículos automotores de dos ruedas, y entre estos accidentes desde luego hubo víctimas, por lo menos en 84 casos, víctimas de menores entre los cero y los 12 años, obviamente cualquier menor que pueda ser transportado lo habrá siempre y cuando cuente con el equipo necesario para su seguridad, es cuanto.

**Presidente:** la diputada Alejandra Valdés Martínez, y posteriormente el diputado Oscar, para su segunda intervención, ¿a favor o en contra diputada Alejandra?

**Alejandra Valdés Martínez:** a favor diputado Presidente, muchas gracias, buenos días a todos mis compañeros y compañeras, pues yo les pido su voto a favor de este dictamen, la verdad es que ya se había subido, se hicieron las modificaciones pertinentes, como lo dice, ya lo dijo la diputada Isabel, el dictamen está muy bien sustentado, yo sé que algunos de ustedes han visto cómo se transporta a la gente, traen a bebés en los brazos, obviamente ahí se ve la edad, si tú estás transportando un bebé, un pequeño de tres años, realmente se ve, esto no se presta para corrupción, y yo creo que la verdad es que si nosotros no hiciéramos leyes porque pensando que la gente no las va a cumplir, pues no tendríamos trabajo, no seríamos legisladores, porque que estaríamos haciendo aquí, sino hacer leyes para que se cumplan y hacer que las autoridades hagan que se cumplan.

Entonces, yo creo que este dictamen es sumamente importante, ya lo bajamos una vez yo creo que se tiene que aprobar, la verdad es que ha habido muchos accidentes de jóvenes, de niños, que no portan casco, hace unos días un joven quedó en coma, su cráneo se partió en cuatro pedazos, por ahí lo vi en las noticias porque no portaba el casco; entonces, yo creo que es de suma importancia que nosotros avalemos este dictamen, yo junto con la diputada Isabel estuvimos platicando y la verdad es que el dictamen está muy bien sustentado; entonces, pues yo les pido su voto a favor compañeros; es cuanto.

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias su Presidente, estamos con una reforma a la Ley de Tránsito, pero mis observaciones son de estrictamente de carácter legal, de carácter constitucional, acuérdense los requisitos para una iniciativa, entre otros es el estudio de la constitucionalidad, el artículo 16 dice, que nadie puede ser molestado sino mediante acto fundado y motivado; entonces, a mí se me hace una motivación incorrecta, no quiere decir que no tengan razón, es muy diferente, pero prohibir por prohibir, nada más por decirlo, pasa a ser ley muerta, así la pueden aprobar y la pueden dejar, pero no hay, o sea, tienen ustedes que decir cuál es el equipo adecuado, cuáles son las motocicletas que están para dos pasajeros, cuáles no, en fin, tienen que hacer un estudio más profundo es a lo que yo me refiero, no que no tengan la razón en el fondo, hay que hacer buenas leyes, la ley debe ser clara y precisa, no debe tener duda ni reticencia, de tal manera de que no cumplimos nosotros con los requisitos de una iniciativa que ya la vimos, primero de la constitucionalidad, que es fundar y motivar adecuadamente, y lo del menor de edad, bueno cuál es el equipo adecuado para uno de 6 años, no están en la Ley de Tránsito, modifiquen la Ley de Tránsito, hagan las observaciones, que cuáles son, que debe de portar un motociclista, el casco y otras observaciones de carácter



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

legal, otro tipo de protecciones, no digo que esté mal la idea, lo que digo es que está mal sustentada la motivación de la iniciativa y pasan a ser leyes sin materia, y nada más se presta para la corrupción, se presta, dicen que no habrá tanta corrupción, pues nada más vayan a la carretera 57 y ahí están los tránsitos de Soledad nada más esperando a ver quién cae, detienen a todo el mundo.

Pero ya hubo una iniciativa para que ellos no puedan multar en carretera federal, porque ahí se la pasan y a todo el pobrecito que pasa por ahí, pues le piden muchos requisitos hasta que acaban con la dádiva y con la corrupción; entonces, yo digo que está mal motivada, que debe ser un estudio más profundo, o si no digan, revisen todos los requisitos que dice que deben de llevar un equipo adecuado, y qué tipo de motocicletas sí pueden y cuáles no pueden, porque yo creo que todos están hechos para dos pasajeros a excepción de la cuádruplex, pero también lleva una cajita o una parrilla atrás para que se suban, pero está hecho para una persona; entonces, yo creo que debe llevar una mayor motivación, esa es nada más la inconformidad, estoy de acuerdo que es adecuado y que debe de hacerse una modificación, pero esta modificación es para nada más prohibir por prohibir, no ayudan esa situación, y si no al tiempo.

Miren, ahorita llevo yo 68 iniciativas modificando las iniciativas que aquí han hecho, para obligarlos a estudiar, pequeñas observaciones que yo hice en cada una de ellas, y cuando ustedes la vean van a ver que debió de corregirse en su momento, pero yo nada más hago las observaciones, no quiere decir que yo tenga toda la razón en todos lados verdad, y un estudio más amplio, pues es todo lo que dicen en el artículo, o sea, hay que definirlo, porque si no, no hay motivación, siempre haber debe de haber conforme al artículo 14 Constitucional, una ley exactamente aplicable al caso, sí él legislador no quisiera decir una ley, exactamente, exactamente aplicable al caso es cuando dice que toda ley debe ser clara y debe ser preciso, y aquí hay imprecisión y no hay claridad; es cuanto señor Presidente, pero ustedes tienen la votación, cada uno es responsable por sus actos, yo no respondo por Lozoya, claro yo fui uno de los autores de uno de los amparos donde declararon la prescripción de los delitos, de manera de que eso nada más es un problema político, pero eso ya se verá más tarde, pero nacen leyes sin sentido que nada más prohíben por prohibir, hay que hacer las buenas, hay que ser buenas leyes, hay que hacer leyes vigentes, leyes que se obedezcan; es cuanto Presidente, gracias.

**Presidente:** la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, ¿a favor o en concreto diputada?

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** consideraciones Presidente,

**Presidente:** adelante diputada.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** nada más una pregunta ya sea a la diputada promovente o a los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, porque cerrarlo a 49 centímetros cúbicos el cilindraje, es solamente es una inquietud que me surge, porque cerrar solamente a este cilindraje.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar, para la segunda intervención, y enseguida el diputado Rolando Hervert Lara.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

**María Isabel González Tovar:** bueno primero decirle al maestro Vera, que habría que puntualizar que la corrupción no solamente es por este tipo de reformas a la ley, la corrupción tiene un sinfín de modalidades, en tránsito, en el sistema administrativo, en muchos sistemas, la corrupción en realidad, vaya eso indicaría que no tendríamos derecho a reformar ninguna disposición reglamentaria de tránsito, incluso yo, la proponente de esta iniciativa, también estoy proponiendo que en esa dinámica de tránsito, es otra iniciativa, se prohíba a los tránsitos, ahí es donde está la fundamentación y motivación que él exige, que nadie puede ser molestado en sus posesiones, documentos y derechos, sino mediante mandamiento debidamente expedido por una ley, bueno hay un retiro, en esta otra iniciativa, de documentos, como son tarjeta de circulación y placas del vehículo, los cuales los agentes de tránsito tienen prohibido desposeer a un conductor de estos documentos, y lo único que se hace es con fines recaudatorios, regresándome a esta iniciativa, yo no quisiera entretenerlos porque el diputado Vera le faltó leer en el artículo 6º de la Ley de Tránsito del Estado, en donde vienen claramente las disposiciones para los conductores de motocicleta, y para contestarle a la diputada de porque éste se especificó en este cilindraje, es atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM 206-SCFI-SSA2-2006, de fecha 17 de noviembre de 2017, la cual también, digo por economía procesal, ya si Ustedes así lo disponen le doy lectura, es cuanto.

**Presidente:** el diputado Rolando Hervert Lara, y posteriormente el diputado Eugenio Rodríguez Govea, adelante señor diputado Rolando Hervert, ¿a favor o en contra?

**Rolando Hervert Lara:** a favor por supuesto.

**Presidente:** adelante diputado.

**Rolando Hervert Lara:** gracias, buenos días a todas y a todos, bueno, ya las respuestas las dio muy bien la diputada Isabel, de lo que preguntaba la diputada Bety, yo iba hacer esa aclaración, dónde venía la información pero ella ya lo preciso muy bien; asimismo, manifestó también la diputada Alejandra, que se hizo un estudio muy exhaustivo de esta iniciativa, que en un principio se había rechazado, y la única finalidad, y se había rechazado porque no faltaban algunos datos técnicos, lo cual la presidenta pidió opiniones, investigó, se hizo todo un análisis profundo de estos acontecimientos, y veíamos que era sumamente necesaria esta ley por el nivel de accidentes que existen en todo el país, y por supuesto que todo esto técnicamente está fundado en el dictamen, se pusieron todos los datos técnicos, el por qué dos personas, cómo está catalogado a nivel federal un automotor de 2, 3 o más llantas, porque hay motocicletas que ya son de tres llantas, de cuatro, hasta de seis, viene muy específico en el dictamen todas estas cuestiones técnicas, y que consideró que debe de aprobarse esta iniciativa a favor de todos los niños que corren riesgo el andar con papas en las motocicletas, y se puso la edad de seis años, porque sabemos que es un medio de transporte para mucha gente, no nada más en zonas urbanas sino también en las comunidades, que el papá antes de ir a trabajar pues lleva al niño a la escuela, consideramos que un niño de seis años técnicamente, físicamente, puede ir fácilmente agarrado de su papá y no quitarle esta medida de transporte para los padres de familia; por eso, se puso la edad de seis años bajo un estudio pertinente, obviamente, y por eso fue que se aprobó esta iniciativa, por lo cual le pido a las compañeras y compañeros su voto a favor; es cuanto, gracias.

**Presidente:** el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, adelante señor diputado.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias Presidente, me parece muy pertinente la observación que hace la diputada Beatriz Benavente, respecto a la definición de motocicleta y específicamente en el cilindraje, porque creo que la mayoría sabemos que hay motocicletas de 100 cm<sup>3</sup>, de 150, bueno de 1200, creo que hasta de 1800 cm<sup>3</sup>, pero en la definición y lo expresa muy bien la diputada Benavente, se queda únicamente no dice o más, dice motocicleta, el vehículo motorizado que utilizan manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna, de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de 49 cm<sup>3</sup>, y ahí es donde se presenta el problema, porque no dice, o más, de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz; entonces, circunscribe la definición técnico jurídica de motocicleta en la Ley de Tránsito del Estado, a solamente un tipo de cilindraje, 49 cm<sup>3</sup>, y a mí me parece que en este sentido hay un error de técnica legislativa que hay que resolver, porque de lo contrario todas las acciones violatorias a la Ley de Tránsito vinculadas con motocicletas que no estén en el cilindraje de 49 cm<sup>3</sup> pues quedarán exentas, porque no lo establece la ley.

Por un lado, por el otro, en estos momentos en donde la pandemia y la crisis económica azota a la población, una medida de esta naturaleza me parece un contrasentido, el maestro Vera, ínclito, juriconsulto dijo alguna vez, es una buena idea, pero en práctica, porque si lo que necesitamos en estos momentos es evitar los lugares concurridos, especialmente puede ser incluso un transporte público, el metro donde hay ciudades donde existe, o los transporte urbano, muchas familias están tomando la decisión de llevar, de transportarse en motocicleta, por efecto de la pandemia, por efecto también de la crisis económica y me parece que una medida de esta naturaleza puede verdaderamente afectar las condiciones sobre las cuales estamos en estos momentos, sufriendo todavía aún más, voy a hacer un ejemplo burdo y con esto concluyo, he visto muchas situaciones de riesgo con padres de familia que se meten a una alberca con sus hijos menores, los descuidan por un segundo, bueno casi se les ahoga, han visto un solo letrero que diga se prohíbe a los niños menores de seis años que entren a una alberca, la lógica sería entonces prohibir que los niños entraran a la alberca porque se pueden ahogar en una alberca de 30 cm de profundidad; entonces, siendo un tanto cuanto conscientes de la realidad que vivimos, del entorno, de las circunstancias que en este momento padece la mayoría de la población, mi voto será en contra por esas consideraciones, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?, la diputada María Isabel González Tovar, para su tercera intervención.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, y con el permiso de la Directiva, desde luego que yo soy muy respetuosa de las opiniones que vierten mis compañeros diputados, y la única responsabilidad en la que yo

asumo este dictamen, el cual fue estudiado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sí les puedo decir que la norma habla específicamente de las técnicas y la salud que debe de tener el uso de las motocicletas, creo que considero en respecto del cilindraje, considero en una parte tienen razón, pero creo que es un buen punto de partida para la protección de los niños, de este cilindraje que es el que mayormente circula por las calles de nuestra ciudad, quiero hacer específica porque como decía el maestro Vera, en condiciones rurales no se dan muchos estos accidentes, lo que se está previniendo es en estas ciudades en donde la circulación de estos vehículos es indistintamente muy frecuente, en cuanto a la pandemia, pues independientemente de todo respecto a la decisión del diputado, no encuentro una relación; es cuanto, gracias.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** la disputa Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, adelante diputada por favor.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidente, a mí la única parte que me parece sí es preocupante, yo estoy a favor de buscar la máxima protección de los niños, el asunto es que no podemos ser selectivos y solamente ir sobre ciertos cilindrajes; entonces, en ese sentido creo que se tendría que replantear y dejarlo abierto, porque al final del día nada prohíbe, si bien la Norma estará marcando las bases mínimas, en ese sentido la ley no puede ser exclusiva para ciertos modelos, tendríamos que estar legislando para las motocicletas independientemente del cilindraje que manejen, porque entonces aquí estamos siendo parciales, esta es mi opinión, creo que la iniciativa del fondo es muy bueno, pero me parece que al particularizar en el tema del cilindraje estaríamos, digamos siendo parciales, pues no estaríamos midiendo con la misma ley a todos los usuarios de motocicletas.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir? la diputada María Isabel González Tovar, para su cuarta intervención.

**María Isabel González Tovar:** gracias, incluso el diputado Presidente hizo en reunión de las comisiones un comentario respecto a esta Norma, la Norma es algo amplia, es el proyecto de Norma Oficial Mexicana la que les di, cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas, acciones, promoción de la salud, especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial, etiquetado, el margen al sello Estados Unidos Secretaría de Salud; Secretaría de Economía; Secretaría de Salud; y Secretaría de Prevención y Promoción de Salud; Proyecto de Norma Oficial Mexicana, ahorita se la envió a la diputada Bety, a su correo, al diputado Govea, o se los envió por WhatsApp, omito leerla porque es algo amplia, pero de inmediato se la remito; es cuanto, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?, el diputado Rolando Hervert Lara.

**Rolando Hervert Lara:** gracias Presidente, se puso este cilindraje porque es precisamente el estudio que arrojó y no es que sea discriminatorio o no, porque la definición de que dice automotores de dos ruedas o más, ahí por ejemplo estos vehículos que son considerados motocicletas para estas famosas cuatrimotos, o estos carritos cerrados, que están considerados dentro de ellos y que son para tres pasajeros, es por eso que se puso específico en este cilindraje, porque es todos aquellos motitas que van y compran en Elektra, donde se ha dado este tipo de accidentes, por eso es que se puso este cilindraje, o sea, no fue una ocurrencia de ponerlo, si no sé consulto perfectamente bien a las autoridades, los índices, cuáles son esas motocicletas que realmente inciden en los accidentes; es por ello, no es por discriminar que otras personas no, porque cómo lo podemos limitar, entiendo lo que dice la diputada Bety, muy bien en su precisión, a lo mejor habría que precisar más en este tema, pero yo creo que es una buena iniciativa, que podemos empezar sacando esta y haciendo algunas otras modificaciones específicas para ver qué otros cilindrajes sí pueden llevar más de dos personas, es cuanto.

**Presidente:** la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, para su segunda intervención.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** a ver, según lo que estamos leyendo entonces, una motocicleta que tenga un cilindraje distinto a 49 cm<sup>3</sup>, entonces no podría ser sujeto a estas sanciones, me parece que tendría que decir a partir



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

#### agosto 20, 2020

de 49 cm<sup>3</sup>, o sea están cerrándolo, no podemos hacerlo, digamos con esta redacción, de verdad creo, insisto, hay que verificar bien la redacción, me queda claro la NOM en la que se están basando, pero capaz que esta marca el mínimo cilindraje a partir del cual se considera motocicleta; ahora bien, si los accidentes mayoritariamente se dan en motocicletas de 49 cm<sup>3</sup> y si un día sucede un accidente en una motocicleta de un mayor cilindraje, o sea, no estamos atendiendo la gama completa de motocicletas, luego entonces me parece que no podríamos aprobarlos en este sentido.

**Presidente:** el diputado Eugenio Govea Arcos, adelante señor diputado.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** Presidente, yo quiero conminar a mis compañeros integrantes de la comisión dictaminadora que consideran las observaciones, son pertinentes, indispensables para que la norma fuera por lo menos ser aplicable y no haya un contrasentido en todo el cuerpo de la ley de tránsito en la materia del uso de motocicletas, es un tema delicado, es un tema de la mayor seriedad, y es una palabra, se le puede poner mínimo tanto cilindraje o más, es tan simple como eso, pero es un asunto de técnica legislativa que se tiene que procesar y poder hacer efectiva la Norma, de lo contrario pues cualquiera se va amparar, y yo traigo una motocicleta de 150 cm<sup>3</sup> no me aplica la ley, porque no está vinculado el texto de la ley con el cilindraje del que estamos hablando, es tan simple como eso, yo si conminó a mis compañeros legisladores, a la proponente, a que se haga un receso, acepten el cambio que propone la diputada Benavente, se le puede poner mínimo o más, y con eso queda solventada, aún y cuando yo en lo particular lo considero pues que sea pertinente, y mi voto será en contra, pero sí quiero hacer esa observación, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; ante la consideración del diputado Eugenio Govea, quiero preguntar a la proponente y también a la Presidenta de la comisión respectiva, la diputada Alejandra Valdés Martínez, y a la diputada María Isabel, si tienen algo que decir al respecto; la diputada María Isabel González Tovar, adelante diputada.

**María Isabel González Tovar:** desde luego diputado Presidente, gracias yo sostengo mi dictamen, y lo sostengo en el sentido de que me gustaría compañeros, que así como dicen que aquí hay una parcialidad hacia ciertas personas, también me gustaría que no hubiera parcialidad hacia ciertos dictámenes de los diputados, desde luego yo sostengo mi dictamen, fue analizado, se regresó, se volvió nuevamente a analizar, y yo voy a favor de la protección de los niños, gracias.

**Presidente:** la diputada Alejandra Valdés Martínez como Presidenta de la comisión que dictamina.

**Alejandra Valdés Martínez:** gracias Presidente; pues como ya lo dijo la diputada, yo creo que esto es un parteaguas, esta iniciativa ya se había subido, hicieron todos los compañeros, nos dijeron todo lo que ahorita nos está diciendo, la verdad es que ya la habíamos subido una vez, se discutió, en ese momento nunca nos hicieron hincapié en este punto, ahora lo hace; entonces, yo creo que la vamos a sostener como lo indica la proponente, yo quisiera que su voto fue a favor y ya después te hace las modificaciones, alguien puede meter un una ley y hacer las modificaciones, pero yo creo que es un parteaguas porque no podemos seguir dejando que pase esto, o sea, es increíble que una persona traiga un bebé, entonces la persona de donde se sostiene, yo quisiera que me dijeran los compañeros, el



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

diputado Govea, que veo que se está riendo, que me dijeran como una madre se puede sostener si lleva a su bebé en los brazos, o sea, yo creo que esto no es hablar de corrupción y decir que es un transporte que usa ahorita la gente porque no tiene dinero, o sea, es inaudito que muchos compañeros aquí defiendan la vida, defiendan a los niños y deja que estas situaciones sigan pasando.

Yo entiendo el punto de vista de los diputados que insisten, pero esta iniciativa ya se había subido una vez, y se reclamó sobre lo que se está diciendo, ya la diputada Isabel está sosteniendo que el cilindraje se puso así, porque pues fue pertinente el estudio que se hizo, obviamente entiendo lo que dice la diputada Bety, que estamos encajonado en un solo nivel, pero la verdad es que este es un parteaguas compañeros, no podemos dejar que siga pasando esto, yo me sostengo en esto, no sé si los compañeros de la comisión quieran hacer alguna comentario, quieran decir algo, pero yo la verdad es que respeto a la promovente y sostengo el dictamen.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primer Secretario pregunte si el dictamen que está discutido en lo general.

**Secretario:** consultó compañeros diputados si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículo.

**Secretario:** ¿tenemos alguna reserva de artículos en lo particular compañeros diputados?; sin reserva.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos a votación nominada en lo general.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 17 votos a favor; cinco abstenciones; y tres votos en contra Presidente.

**Presidente:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 17 votos a favor; cinco abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA el artículo 72 en sus fracciones, X BIS, y XI; y ADICIONA a los artículos, 6º la fracción XXV BIS, y 72 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Página 30 de 222



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 17, en su fracción XV; y ADICIONAR al mismo artículo 17 una fracción, ésta como XVI, por lo que actual XVI pasa a ser fracción XVII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Tan solo en la ciudad de San Luis Potosí, y de acuerdo a datos del año 2013, al menos medio millón de personas al día utilizaban el transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades que la Ley en la materia incluye.<sup>(1)</sup> Sin embargo, y en ausencia de cifras actualizadas, tenemos que en el último conteo oficial, la Entidad tuvo 2 millones 585 518 habitantes en el 2015, y en el 2016 había 896 mil 479 vehículos particulares registrados en el estado,<sup>(2)</sup> por lo tanto y de acuerdo a esas cifras, en el estado de San Luis Potosí, existe un millón 689 mil 39 personas, que no cuentan con vehículo particular y dependen del transporte público para poder desplazarse a diario.*

<sup>(1)</sup><http://elheraldosp.com.mx/2014/09/10/plan-de-movilidad-urbana-debe-ser-entregado-antes-de-octubre-2/>

<https://www.globalmedia.mx/articles/Transporte-Urbano-mina-de-oro-en-SLP>

<sup>(2)</sup><https://www.globalmedia.mx/articles/Creció-al-doble-parque-vehicular-en-SLP-en-10-a-os>

*Sin embargo, la afluencia cotidiana se interrumpió durante la emergencia sanitaria por el virus COVID-19 en el presente año 2020; ya que a causa de las medidas de contención, se produjo una importante disminución de las actividades económicas, con lo que la demanda de transporte público se redujo.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Como es conocido, a partir la implementación de la Fase 2 de la contingencia, solo permanecen las actividades esenciales, como la producción y distribución de alimentos y productos básicos, servicios bancarios y servicios de salud tanto públicos como privados. En ese sentido tenemos que considerar que puesto que un gran número de los pobladores del estado utilizan el transporte público para movilizarse; estadísticamente hablando, lo mismo aplica para la mayoría de los trabajadores de los sectores esenciales.

Se tiene que subrayar también que, en este caso, las actividades productivas que motivan la movilidad de estos habitantes son de gran importancia para la sociedad. Ante tales condiciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha recurrido a acciones sustantivas como impedir el cierre de rutas, para garantizar la prestación de este servicio público.

Por eso, y no solamente por la pandemia en este año, sino también para cualquier escenario similar que se pueda presentar a futuro, la Ley tiene que fundamentar y garantizar la continuidad y seguridad del servicio de transporte público, en emergencias de salud, o de otro tipo, para atender a todas aquellas personas que tengan que seguir con sus actividades, en bien de la sociedad. En consecuencia, resulta necesario dotar al Secretario de Comunicaciones y Transportes de un nuevo instrumento sustentado por la Ley, que le permita tomar las medidas necesarias con el fin de que el transporte público continúe en funcionamiento.

Dicha facultad, se encontraría fundamentada en lo general, en la noción de la salud, como bienes jurídico protegido por el Marco legal en nuestro país. Y en lo específico, por la obligación de las autoridades no sanitarias de cooperar en el combate contra las enfermedades transmisibles que se encuentra en el artículo 109 de la Ley de Salud de nuestro estado:

ARTICULO 109. Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que se estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General, y las normas que dicte la autoridad federal de la materia.

El citado artículo establece una obligación general y de gran alcance para las autoridades, misma que en el caso de transporte público, se podría normar con la adición propuesta. Ahora bien, también existen obligaciones concretas en materia de transporte respecto a las enfermedades transmisibles, en la Ley de Salud del Estado:

ARTICULO 117. La Secretaría de Salud del Estado determinará los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfectación u otras medidas de saneamientos de lugares, edificios, vehículos y objetos.

ARTICULO 108. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 104 de esta Ley, deberán ser observadas por las y los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá en todo caso la perspectiva de género y una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

...

VII. La inspección de personas pasajeras que puedan ser portadoras de gérmenes, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos;

Para el cumplimiento regulado de tales obligaciones, se busca establecer una facultad para que el Secretario desarrolle, implemente y difunda un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles, para su aplicación en las distintas modalidades del sistema de transporte de pasajeros.

Pudiendo para ello establecer las modificaciones necesarias en los servicios de acuerdo a la demanda o circunstancias, previa notificación a la ciudadanía. Lo anterior en los términos del artículo 109, y otros aplicables, de la Ley de Salud del Estado, y también en observación de las recomendaciones aplicables realizadas por la Secretaría de Salud.

Por tanto, se podrían realizar ajustes planeados de unidades para para cumplir con la demanda, así como ajustes planeados de horarios o rutas, difundiéndolos entre la población para evitar la incertidumbre en el servicio; y por su puesto asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de salud aplicables.

Con el protocolo de emergencia sería posible solucionar problemáticas que se han estado presentando durante la contingencia, como cambios en la frecuencia y horario de las rutas del servicio colectivo, y falta de observación de dichas indicaciones de salud.

Como por ejemplo, se podría fundamentar legalmente la medida de cambiar la asignación de unidades destinadas a una ruta específica, con el fin de evitar llenar el autobús a más del 50% de su capacidad, atendiendo la recomendación de establecer distancia entre los usuarios, protegiendo la salud, tanto para los usuarios como para los operadores del transporte público.

La Ley, en su rol de reguladora de las relaciones sociales, tiene la capacidad de prever situaciones que se podrían presentar en el futuro, ya que como legisladores, es parte de nuestro deber analizar la situación actual, para integrar los dispositivos legales necesarios para proteger la sociedad y a quienes realizan las actividades esenciales para su sostenimiento y continuidad.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

| LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO | PROPUESTA |
|--------------------------------------|-----------|
| DE SAN LUIS POTOSÍ                   |           |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |  |
|--|--|
| <p><b>ARTICULO 17.</b> El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>I. Aplicar la política general dictada por el Ejecutivo, y los programas en materia de movilidad sustentable y transporte público en el Estado;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>II. Desahogar el procedimiento para otorgar, revocar, modificar, suspender, o declarar la nulidad de concesiones y permisos para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades; así como emitir opinión al titular del Ejecutivo del Estado, para autorizar las cesiones de derechos de las concesiones previstos por esta Ley;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE JULIO DE 2018)</p> <p>III. Autorizar y revisar, por sí o a través de las direcciones generales de, Comunicaciones y Transportes; o la del Transporte Colectivo Metropolitano, según corresponda, con acuerdo del titular del Ejecutivo y, en su caso, previo análisis y recomendación del Consejo, las rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos, protocolos de prevención y seguridad dirigidos principalmente a mujeres y niñas, y todo aquello relacionado con la operación eficiente del</p> | <p>ARTICULO 17. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> |
|--|--|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

servicio de transporte público en las vías de comunicación que no sean de jurisdicción federal;

IV. Ordenar los procedimientos de inspección y vigilancia del servicio del transporte público, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

V. Llevar el registro de los operadores y unidades del servicio de transporte público, y verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley;

VI. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público, en los casos que proceda;

(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2014)

VII. Otorgar los permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte en los términos que la presente Ley señala, organizando, en su caso, los servicios emergentes de transporte público cuando las circunstancias lo ameriten;

VIII. Autorizar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para unión, combinación y enlace entre los distintos medios de transporte, siempre y cuando dichos convenios conlleven al mejoramiento sustancial del servicio de transporte;

IX. Revisar y aprobar los proyectos de las actas constitutivas de las personas morales para la prestación del servicio público del transporte, así como las modificaciones a las mismas;

X. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos para la



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

|   |  |
|---|--|
| <p>prestación del servicio, en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>XI. Autorizar la publicidad y propaganda de cualquier tipo que se fije o transmita a través de las unidades del transporte público, en sus paraderos, bases de servicio, terminales de pasajeros o de carga, en los términos de esta Ley y demás normatividad aplicable;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)</p> <p>XII. Exigir a los concesionarios y permisionarios la constitución de los fidecomisos establecidos en esta Ley, para la renovación de unidades y la adquisición de seguros que cubran la responsabilidad objetiva en que pudiera incurrir el transportista; así como aprobar la constitución de fondos de garantía cuando se lo soliciten;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)</p> <p>XIII. Revisar que se cumpla de conformidad a lo que establezca esta Ley o el Reglamento respectivo, la sustitución de los vehículos, siempre que se encuentre en el rango de los diez años;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)</p> <p>XIV. Imponer las sanciones que procedan de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)</p> <p>XV. Celebrar convenios de coordinación con organismos o instituciones, a fin de llevar a cabo</p> |  |
|---|--|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

programas de capacitación para operadores del transporte público, y

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)

XVI. Las demás que le encomiende el titular del Ejecutivo del Estado, así como las establecidas por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**XVI. Desarrollar, implementar y difundir un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles, para su aplicación obligatoria en las distintas modalidades del sistema de transporte de pasajeros, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y la salud de los usuarios, pudiendo para ello establecer las modificaciones necesarias en los servicios de acuerdo a la demanda y a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud. Dichos ajustes se deben difundir entre la ciudadanía. Lo anterior en los términos del artículo 109, y otros aplicables de la Ley de Salud del Estado; y**

XVII. Las demás que le encomiende el titular del Ejecutivo del Estado, así como las establecidas por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

- Que la dictaminadora se adhiere a los motivos del proponente de mantener desarrollar, implementar y difundir un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles como actualmente está existiendo a nivel mundial y como es importante para los integrantes de esta Comisión la Salud de los Potosinos es que se considera actualizar nuestro marco normativo, pero considera pertinente que para la aplicación de un protocolo de emergencia debe ir establecido en la fracción III del mismo artículo 17 ya que hace referencia a los protocolos de prevención por lo que se amplificará su redacción para los momentos que se están viviendo en nuestra entidad.
- La OMS tiene el compromiso de salvar vidas y reducir el sufrimiento en situaciones de crisis, ya estén provocadas por conflictos, brotes epidémicos o desastres. El nuevo Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS abarca todo el ciclo de gestión de riesgos, lo que incluye colaborar con los países para abordar las emergencias antes de que se produzcan mediante la mejora de la prevención y la preparación y, asimismo, ayudar en la respuesta a la



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

emergencia y, una vez que ha pasado el evento inicial, en la recuperación. El nuevo Programa se sustenta en los años de experiencia que tiene la OMS colaborando con los países en emergencias.

- El nuevo Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS, solicitado y aprobado por los Estados Miembros, representa un profundo cambio para la Organización, ya que añade capacidades operacionales a nuestras funciones técnicas y normativas tradicionales. El Programa colabora con los países y los asociados en los ámbitos de la preparación, la prevención, la respuesta y la recuperación en relación con todos los peligros provocados por las emergencias sanitarias, incluidos desastres, brotes epidémicos y conflictos. El Programa también dirigirá y coordinará la respuesta sanitaria internacional para contener los brotes epidémicos y llevará a cabo operaciones de socorro y recuperación eficaces para las personas afectadas. Ninguna organización puede actuar sola en emergencias. La OMS colabora regularmente con redes asociadas para aprovechar y coordinar los conocimientos especializados de cientos de organismos asociados:

- 1) **Grupo de Acción Sanitaria Mundial:** más de 300 asociados que están brindando respuesta en 24 países afectados por crisis.

- 2) **Equipos médicos de emergencia:** más de 60 equipos de 25 países clasificados por la OMS para proporcionar atención clínica después de las emergencias; se prevé que su número aumente pronto a 200.

- 3) **La Red Mundial de Alerta y Respuesta ante Brotes Epidémicos (GOARN):** desde 2000, aproximadamente 2500 trabajadores sanitarios han respondido a más de 130 emergencias de salud pública en 80 países.

- 4) **Asociados permanentes:** en 2015, los asociados permanentes de la OMS proporcionaron 207 meses de apoyo de personal a 18 países.

- 5) **Comité Permanente entre Organismos (IASC):** la OMS es un miembro activo del IASC, que es el principal mecanismo para la coordinación entre organismos de la asistencia humanitaria proporcionada en respuesta a emergencias complejas e importantes bajo el liderazgo del Coordinador del Socorro de Emergencia.

- Que el Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS presta los siguientes servicios a los países:

- 1) Apoyo a la evaluación de la preparación de los países ante emergencias sanitarias y a la elaboración de planes nacionales para abordar déficits críticos de capacidad;

- 2) Formulación de estrategias y desarrollo de las capacidades para prevenir y controlar los peligros infecciosos que suponen una gran amenaza; y

- 3) Monitoreo de los eventos de salud pública nuevos y en curso con el fin de evaluar, comunicar y recomendar acciones para hacer frente a los riesgos de salud pública.

- 4) Además, la OMS colaborará con los países y los asociados para:

- 5) Lograr que disminuyan los riesgos para la salud pública en los países muy vulnerables; y

- 6) Prestar servicios que salvan vidas a las poblaciones afectadas de países con emergencias en curso.

Que la Secretaría de Salud envió un oficio circular firmado por el Director General de Autotransporte Federal, Ing. Salomón Elnecavé Korish, mediante el cual informa a los Centros SCT de la República Mexicana, sobre las "Recomendaciones para los autotransportistas que utilizan paradores, almacenes y terminales de carga siendo el siguiente:



## COMUNICACIONES



2020  
LEONORA VICARIO

Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte  
Federal

Oficio: 4.2.- 218/2020

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.

CC. Directores Generales de los Centros SCT,  
Subdirectores de Transporte y  
Jefes de Departamento del Autotransporte Federal  
P r e s e n t e

Hago referencia a la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, declarada mediante Acuerdo de la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año en curso, a causa de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al respecto, a fin de prevenir la propagación del virus y evitar nuevos contagios, teniendo en cuenta que el sector del autotransporte de mercancías es una actividad esencial para el funcionamiento de la economía nacional, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, II, y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emiten y se hacen del conocimiento, las "Recomendaciones para los autotransportistas que utilizan paradores, almacenes y terminales de carga / descarga", las cuales tienen como objetivo:

- Establecer recomendaciones a efecto de coadyuvar en la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que pone en riesgo la salud pública a nivel internacional.
- Contribuir en el proceso de continuidad y sustentabilidad de las operaciones de autotransporte de carga.
- Detectar potenciales contagios en los operadores y usuarios del autotransporte de carga para ser canalizados a especialistas de atención médica.

Estas recomendaciones son específicamente para instalaciones como paradores, almacenes y centros de carga/descarga, que abastecen de mercancías que se transportan por las carreteras del país, y es con la finalidad, principalmente, de proteger y apoyar a los operadores durante sus recorridos.

Asimismo, me permito remitir la "Relación de Contacto del Sector Salud en las Entidades Federativas", a efecto de contar con la información de los representantes del sector salud, en las entidades federativas.

I.

Distrito de los Angeles No. 401, P.O. Box 11, México DF, México  
Dirección General de Autotransporte Federal, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel.: (55) 57 00 00 Ext. 35425 Fax: (55) 57 00 00

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020



## COMUNICACIONES

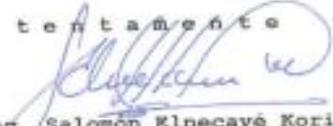


Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte  
Federal

Oficio: 4.2.- 218/2020

Sin otro particular les envío un cordial saludo y los exhorto a continuar participando en la en la jornada de sana distancia, así como implementar las medidas sanitarias que ha dispuesto la Secretaría de Salud, y promover las medidas que mediante este documento se emiten, a fin de evitar contagios.

A t e n t a m e n t e

  
Ing. Salomón Elnequivé Korish  
Director General

Que no sea responsable del papel, las copias de conocimiento se envían por correo electrónico.

C.c.p.m.: Ing. Carlos Alfonso Morán Maguel, Subsecretario de Transporte, Presente.  
Dr. Ricardo Uribe Vela, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, Presente.  
Ing. Raúl Soto García, Director General Adjunto de Trabajos de Servicios de Autotransporte Federal, Presente.  
Lic. Gonzalo Moreno Miracle, Director General Adjunto de Coordinación con Centros SCT, Presente.  
Lic. Elizabeth Barba Villaflor, Directora del Centro Metropolitano del Autotransporte, Presente.

Calles de los Reyes No. 411, Pabellón 11, Colonia San Sebastián,  
Instituto Registral y Catastral, S.P., 06702, Ciudad de México.

Tel. 55472 6000 Ext. 2000



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

- Por lo anteriormente señalado es que los integrantes de esta Comisión consideran necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desarrolle e implemente los protocolos de emergencia declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como en la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y la Secretaría de Salud de nuestra entidad para intensificar las medidas de prevención y coordinación de las autoridades sanitarias.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, con modificaciones de la dictaminadora.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

Tan sólo en la ciudad de San Luis Potosí, y de acuerdo a datos del año 2013, al menos medio millón de personas al día utilizaban el transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades que la Ley en la materia incluye.<sup>(3)</sup> Sin embargo, y en ausencia de cifras actualizadas, tenemos que en el último conteo oficial, la Entidad tuvo 2 millones 585 518 habitantes en el 2015, y en el 2016 había 896 mil 479 vehículos particulares registrados en el estado,<sup>(4)</sup> por lo tanto y de acuerdo a esas cifras, en el estado de San Luis Potosí, existe un millón 689 mil 39 personas, que no cuentan con vehículo particular y dependen del transporte público para poder desplazarse a diario.

<sup>(3)</sup><http://elheraldosp.com.mx/2014/09/10/plan-de-movilidad-urbana-debe-ser-entregado-antes-de-octubre-2/>

<https://www.globalmedia.mx/articles/Transporte-Urbano-mina-de-oro-en-SLP>

<sup>(4)</sup><https://www.globalmedia.mx/articles/Creció-al-doble-parque-vehicular-en-SLP-en-10-a-os>

Sin embargo, la afluencia cotidiana se interrumpió durante la emergencia sanitaria por el virus COVID-19 en el presente año 2020; ya que a causa de las medidas de contención, se produjo una importante disminución de las actividades económicas, con lo que la demanda de transporte público se redujo.

Como es conocido, a partir la implementación de la Fase 2 de la contingencia, solo permanecen las actividades esenciales, como la producción y distribución de alimentos y productos básicos, servicios bancarios y servicios de salud tanto públicos como privados. En ese sentido tenemos que considerar que puesto que un gran número de los



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

pobladores del estado utilizan el transporte público para movilizarse; estadísticamente hablando, lo mismo aplica para la mayoría de los trabajadores de los sectores esenciales.

Se tiene que subrayar también que, en este caso, las actividades productivas que motivan la movilidad de estos habitantes son de gran importancia para la sociedad. Ante tales condiciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha recurrido a acciones sustantivas como impedir el cierre de rutas, para garantizar la prestación de este servicio público.

Por eso, y no solamente por la pandemia en este año, sino también para cualquier escenario similar que se pueda presentar a futuro, la Ley tiene que fundamentar y garantizar la continuidad y seguridad del servicio de transporte público, en emergencias de salud, o de otro tipo, para atender a todas aquellas personas que tengan que seguir con sus actividades, en bien de la sociedad. En consecuencia, resulta necesario dotar al Secretario de Comunicaciones y Transportes de un nuevo instrumento sustentado por la Ley, que le permita tomar las medidas necesarias con el fin de que el transporte público continúe en funcionamiento.

Dicha facultad, se encontraría fundamentada en lo general, en la noción de la salud, como bienes jurídico protegido por el Marco legal en nuestro país. Y en lo específico, por la obligación de las autoridades no sanitarias de cooperar en el combate contra las enfermedades transmisibles que se encuentra en el artículo 109 de la Ley de Salud de nuestro estado:

*ARTICULO 109. Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que se estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General, y las normas que dicte la autoridad federal de la materia.*

El citado artículo establece una obligación general y de gran alcance para las autoridades, misma que en el caso de transporte público, se podría normar con la adición propuesta. Ahora bien, también existen obligaciones concretas en materia de transporte respecto a las enfermedades transmisibles, en la Ley de Salud del Estado:

*ARTICULO 117. La Secretaría de Salud del Estado determinará los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfección u otras medidas de saneamientos de lugares, edificios, vehículos y objetos.*

*ARTICULO 108. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 104 de esta Ley, deberán ser observadas por las y los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá en todo caso la perspectiva de género y una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:*

...

*VII. La inspección de personas pasajeras que puedan ser portadoras de gérmenes, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos;*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Para el cumplimiento regulado de tales obligaciones, se busca establecer una facultad para que el Secretario desarrolle, implemente y difunda un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles, para su aplicación en las distintas modalidades del sistema de transporte de pasajeros.

Pudiendo para ello establecer las modificaciones necesarias en los servicios de acuerdo a la demanda o circunstancias, previa notificación a la ciudadanía. Lo anterior en los términos del artículo 109, y otros aplicables, de la Ley de Salud del Estado, y también en observación de las recomendaciones aplicables realizadas por la Secretaría de Salud.

Por tanto, se podrían realizar ajustes planeados de unidades para para cumplir con la demanda, así como ajustes planeados de horarios o rutas, difundiéndolos entre la población para evitar la incertidumbre en el servicio; y por su puesto asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de salud aplicables.

Con el protocolo de emergencia sería posible solucionar problemáticas que se han estado presentando durante la contingencia, como cambios en la frecuencia y horario de las rutas del servicio colectivo, y falta de observación de dichas indicaciones de salud.

Como por ejemplo, se podría fundamentar legalmente la medida de cambiar la asignación de unidades destinadas a una ruta específica, con el fin de evitar llenar el autobús a más del 50% de su capacidad, atendiendo la recomendación de establecer distancia entre los usuarios, protegiendo la salud, tanto para los usuarios como para los operadores del transporte público.

La Ley, en su rol de reguladora de las relaciones sociales, tiene la capacidad de prever situaciones que se podrían presentar en el futuro, ya que como legisladores, es parte de nuestro deber analizar la situación actual, para integrar los dispositivos legales necesarios para proteger la sociedad y a quienes realizan las actividades esenciales para su sostenimiento y continuidad.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 17 en su fracción III, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 17. . . .

#### I a II. . . .

III. Autorizar y revisar, por sí o a través de las direcciones generales de, Comunicaciones y Transportes; o la del Transporte Colectivo Metropolitano, según corresponda, con acuerdo del titular del Ejecutivo y, en su caso, previo



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

análisis y recomendación del Consejo, las rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos, protocolos de prevención y desarrollar, implementar y difundir un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles, para su aplicación obligatoria en las distintas modalidades del sistema de transporte de pasajeros, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y la salud de los usuarios, pudiendo para ello establecer las modificaciones necesarias en los servicios de acuerdo a la demanda y a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud. Dichos ajustes se deben difundir entre la ciudadanía. Lo anterior en los términos del artículo 109, y otros aplicables de la Ley de Salud del Estado y seguridad dirigidos principalmente a mujeres y niñas, y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vías de comunicación que no sean de jurisdicción federal

IV a XVI. . . .

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO: <https://zoom.us/j/9352073775?pwd=SFUyaDhwZVdBuJzYTWNSQ2NOBDBKZz09> A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Prosecretaria:** dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, el diputado Eugenio Govea Arcos, ¿alguien más?; por lo pronto ellos dos, adelante con el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿a favor o en contra diputado?; en contra, por favor prenda su micrófono diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señor Presidente, miren, se hace una reforma al artículo 17, a fin de autorizar y revisar la Secretaría de Comunicaciones de Transporte Público del Estado, la Secretario de Comunicaciones del Estado, problemas la emergencia de enfermedades transmisibles, yo preguntaría, ¿que no debe ser la Ley de Salud? ¿que no debe ser el municipio en su reglamento?; porque tiene facultades; entonces, y hay precisamente protocolos que en la Ley de Salud, la Secretaría de Salud ya impuso, es competencia federal; entonces, pues otra vez estamos de buenas intenciones, pero nosotros no vivimos de buenas intenciones, yo creo que una reforma a la Ley de Comunicaciones en materia de salud y de enfermedades transmisibles no es procedente, sí tenemos que actuar, si tenemos que hacer delitos, sí tenemos que hacer un protocolo para la transmisión de enfermedades, pero no podemos nosotros meternos en la Ley de Transporte dándole facultades sobre enfermedades transmisibles, en todo



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

caso que se coordinen, pero debe ser la Secretaría de Salud, no importa el muy justificada pedimento que han hecho algunos diputados sobre el manejo que ha hecho la Secretaría de Salud y que tendremos que verlos.

Pero hablar de una ley de salud en relación con el transporte, ya sabemos que se trata de que es como le va a hacer el transporte para la transmisión de enfermedades, pero corresponde a la ley de salud o cuando menos que se coordinen, pero debe ser en la ley de salud y en la ley de salud darle facultades de coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la supervisión, pero me da la impresión de que una simpleza de meterle una facultad a la Ley del Transporte Público es incorrecto, o sea, nuevamente vuelvo a insistir en la congruencia que debemos tener en las áreas de competencia, esto es un área de competencia para la Secretaría de Salud y vean los protocolos, vean el protocolo federal, donde habla cómo se le va a hacer en el transporte del Distrito Federal, y lo hizo la Secretaría de Salud; es cuanto señor Presidente.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Eugenio Govea Arcos, adelante señor diputado, diputado adelante, ¿a favor o en contra diputado?

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias Presidente.

Presidente: ¿a favor o en contra diputado?

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** en contra, compañeros legisladores, me parece lamentable los términos en los que se plantea ampliar este tipo de facultades y cómo se mete de manera muy forzada este texto que se reforma en este tercer párrafo del artículo 17, de la Ley del Transporte Público, estamos hablando aquí en las facultades del director o del secretario, en este sentido, pero habla después de, voy a leer el texto que dice; Tercero, autorizar y revisar por sí o a través de las Direcciones Generales de Comunicaciones y Transportes, a la del Transporte de Colectivo Metropolitano según corresponda, con acuerdo del titular y en su caso previo análisis y recomendación del Consejo, las rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y protocolos de prevención, el párrafo y seguridad, decía lo siguiente, y seguridad dirigidos principalmente a mujeres y niñas y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vías de comunicación que no sean de jurisdicción federal, ese era el texto original; sin embargo, después de la palabra prevención se inserta este texto qué dice, y desarrollar, implementar y difundir un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles para su aplicación obligatoria en las distintas modalidades del sistema de transporte de pasajeros, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y la salud del usuario estudiando para ello establecer las modificaciones necesarias en los servicios de acuerdo a la demanda y a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, dichos ajustes se deben difundir entre la ciudadanía, conforme al término del artículo 109 y otros aplicables de la Ley de Salud del Estado.

Me expreso, no tiene absolutamente ninguna correspondencia una cosa con la otra, porque después del que dice de la Ley de Salud del Estado te deja el texto anterior tal cual y habla, y seguridad dirigidos principalmente a mujeres y niñas, no hay una correlación por un lado, por el otro, los términos que utilizamos deben ser muy precisos, no es lo mismo una emergencia sanitaria, que una emergencia por enfermedades transmisibles, la gripe es una enfermedad



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

transmisible, la influenza es una enfermedad transmisible, el SIDA es una enfermedad transmisible, la sífilis es una enfermedad transmisible, me parece que los conceptos no están clarificados de tal suerte que tengan una correspondencia con el objetivo del que está planteado, estamos hablando, creo yo infiero, que estamos hablando de una emergencia sanitaria declarada por la autoridad correspondiente, no de enfermedades transmisibles, por lo tanto yo considero que es inviable una reforma a ese artículo en estas condiciones, mi voto será en contra, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Prosecretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

**Prosecretaria:** consulto si está discutiendo el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

**Prosecretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 19 votos a favor; y dos votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 19 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA el artículo 17 en su fracción III, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRES

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el turno número 3931, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 13 de febrero del año en curso, la iniciativa que plantea reformar los artículos, 13 en su fracción I, y 62 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

**TERCERO.** Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se les turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

**QUINTO.** A continuación, se cita textualmente su exposición de motivos:

*“Durante la sesión del lunes 20 de enero del año que transcurre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reiteró su criterio en el que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”. Por lo que declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.*

*En este sentido, a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta fue publicada la sentencia ejecutoria de las que derivan diferentes tesis de jurisprudencia, todas en el mismo sentido tocante a los cargos públicos que exigían el requisito de ser mexicano por nacimiento.*

*Para mayor abundamiento de lo expresado, resulta pertinente citar textualmente lo publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mediante el tomo XXXIV, julio de 2011, página 1207, Novena Época:*

*“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA QUE NO SE TENGA OTRA NACIONALIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO DE DICHA INSTITUCIÓN, ES CONSTITUCIONAL.*

*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, AL DISPONER QUE PARA INGRESAR A ESA INSTITUCIÓN SE REQUIERE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, SIN TENER OTRA NACIONALIDAD, ES INCONSTITUCIONAL.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISPONER QUE PARA SER SUBPROCURADOR O VISITADOR GENERAL SE DEBERÁ SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, ES CONSTITUCIONAL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 23, 34, FRACCIÓN I, 35 Y 36, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISPONER, RESPECTIVAMENTE, QUE PARA SER OFICIAL MINISTERIAL, O INGRESAR COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE CARRERA, O DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE CARRERA O COMO PERITO DE CARRERA, SE REQUIERE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, SON INCONSTITUCIONALES.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 87 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO NO PERMITEN EL ACCESO DE LOS EXTRANJEROS A LOS PUESTOS DE PERITO DE CARRERA Y AUDITOR ESPECIAL DE LA FEDERACIÓN, SON CONSTITUCIONALES.

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

#### **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS...**

... SEGUNDO. Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

Primer concepto de invalidez. Los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 18, fracción I, 23, inciso a); 34, fracción I, inciso a), y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República violan lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o. y el 35, fracción II, de la Constitución Federal, al regular una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización.

**Los artículos indicados establecen que para poder ejercer los cargos que en ellos se regulan es requisito ser ciudadano mexicano por nacimiento, lo que representa una distinción discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización.**

Al respecto, el artículo 30 constitucional establece las formas en las que se adquiere la nacionalidad mexicana, siendo mexicanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización y los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*matrimonio con mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

*La naturalización es el proceso por el cual una persona de cierto Estado adquiere la nacionalidad de un segundo Estado, con el cual ha adquirido vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país, de tal manera que los extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana deben acreditar que han residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en su artículo 20.*

*Al efecto, las personas que obtengan la nacionalidad mexicana mediante naturalización protestarán la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Federal.*

*Los artículos impugnados en este primer concepto de invalidez regulan como requisito para el acceso a los empleos públicos en ellos especificados ser mexicano por nacimiento, por lo que los connacionales por naturalización no tienen derecho a su ocupación, por lo que el acceso a dichos empleos les está vedado de manera absoluta.*

***En ese sentido, debe tenerse presente que si bien la Constitución Federal en su artículo 32 señala que el legislador puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, el artículo 1o. del ordenamiento en cita dispone que está prohibido realizar distinciones con base en el origen nacional.***

*Con base en lo anterior y atendiendo a la temporalidad en la que fueron expedidos los preceptos constitucionales de referencia, el artículo 32 constitucional debe considerarse derogado, al provenir de la Constitución Federal original de mil novecientos diecisiete y de una reforma de mil novecientos noventa y siete, que es una fecha anterior a la expedición y reforma del tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil seis, por lo que al existir una contradicción entre el párrafo segundo del artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 1o. constitucionales, se debe atender a un criterio de solución de antinomias para saber cuál es la norma aplicable en el caso; en ese sentido, procede la utilización del principio de la ley posterior, según el cual prevalece el precepto más reciente, esto, ante la imposibilidad de aplicar el principio de la ley superior, pues ambos preceptos son de máximo rango por estar comprendidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que tampoco puede aplicarse el de especialidad, puesto que ambos preceptos tratan con idéntico detalle el mismo tema.*

***En atención a tal circunstancia, todas las normas secundarias que exijan como requisito para ocupar un cargo público la calidad de mexicano por nacimiento se oponen al artículo 1o. y, por esa razón, deben ser declaradas inconstitucionales.***

***En cuanto a la distinción que se realiza, el que el legislador se encuentre facultado para realizar diferencias entre mexicanos y extranjeros no le da potestad para realizar distinciones entre mexicanos por nacimiento y mexicanos***



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*por naturalización, pues en el primero de los casos la nacionalidad sirve de base para salvaguardar la soberanía nacional, cuando con el ejercicio de ciertas profesiones, ésta pueda ponerse en peligro, en cambio, en el segundo caso, la base de la distinción, es el origen nacional, tertium prohibido por el artículo 1o. constitucional en su párrafo tercero.*

*Aun cuando se llegara a considerar que el artículo 32 no puede ser derogado por el 1o., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la facultad de reglamentación por parte del legislador secundario debe atender siempre al mandato de no discriminación estipulado en el artículo 1o. de la Norma Suprema**, por lo que debe analizarse si, en el caso concreto, se encuentra justificada la distinción realizada por el legislador, o si bien, carece de un fin constitucional legítimo, no es idónea para lograr dicho fin, o carece de proporcionalidad.*

*En el caso, la distinción realizada en los artículos impugnados no persigue un fin constitucional legítimo, pues la exclusión de los ciudadanos mexicanos por naturalización del acceso a los cargos públicos de Policía Federal, comisionado general de la policía, oficial ministerial, agente del Ministerio Público, entre otros, no encuentra justificación constitucional, pues al poseer la calidad de ciudadanos mexicanos es evidente que tienen derecho a recibir el mismo trato que los ciudadanos nacionales por nacimiento.*

*El argumento de que con dicho requisito se protege la soberanía nacional, de forma alguna constituye un fin constitucional válido, ya que el acceso a los cargos indicados en los preceptos impugnados no implica la intervención en asuntos que pongan en peligro la supervivencia del país por una eventual influencia de potencias extranjeras, **toda vez que los referidos cargos únicamente versan sobre gestiones administrativas, técnicas y profesionales relativas al cuerpo de seguridad pública.***

*La norma impugnada no resistiría un juicio de proporcionalidad o razonabilidad, porque la restricción de la participación de los naturalizados mexicanos en la selección del personal regulado en los artículos que se impugnan, no obedece a ninguna razón válida u objetiva.*

*Como se observa, se actualiza una violación al derecho constitucional que tienen los ciudadanos mexicanos, de acceder a los empleos públicos, consagrado en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto, la Suprema Corte de Justicia, al resolver la controversia constitucional 38/2003, realizó un análisis del dispositivo constitucional en comento, en la que se determinó que:*

*- La Constitución Federal regula las consecuencias jurídicas que derivan del estatus de ciudadano, que se presentan como derechos y deberes que adquieren quienes detentan la nacionalidad mexicana cuando han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir.*

*- La fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal regula dos situaciones distintas que son: el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y el derecho de ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos, distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*- El último de ellos es un derecho de participación que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto que ordena que los mexicanos que tengan el carácter de ciudadanos de la República puedan acceder a la función pública en una condición de igualdad, siempre y cuando cubran las calidades que exijan las leyes.*

*- Que la Constitución Federal garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la función pública; asimismo, este derecho se sujeta a las calidades establecidas en la ley, mismas que deben ser razonables y no discriminatorias, en tanto que tienen sustento en un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos, además de que el mismo debe interrelacionarse con los preceptos constitucionales que regulan la función pública.*

*- Que el sufragio pasivo también consiste en que la autoridad garantice, incluso frente al legislador, que todos los ciudadanos, a la luz de sus méritos y capacidades, sean quienes accedan a la función pública y no sólo una parte de ellos.*

*Ignacio Galindo Garfias, en su obra "Derechos del Pueblo Mexicano", comentó, respecto de la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, "que para el desempeño de un cargo público, para ser elegible, para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, el ciudadano debe de tener las calidades (capacidad y aptitudes para desempeñarlo) que exijan las leyes aplicables".*

*Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define calidad como "el estado de una persona, su naturaleza, su edad y demás circunstancias y condiciones que se requieran para un cargo o dignidad", por lo que el concepto de calidades o perfil de una persona se refiere a la capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.*

**Así pues, se concluyen las siguientes dos cuestiones:**

**- Cualquier ciudadano mexicano puede acceder a la función pública en condiciones de igualdad, siempre y cuando cubra las calidades que exijan las leyes.**

**- Las calidades exigidas por el legislador no deben ser irrazonables o discriminatorias y deben estar referidas a méritos y capacidades para el desempeño público específico.**

**Por lo anterior, el ser mexicano por nacimiento no puede estimarse como una "calidad", ya que no se refiere a aptitudes, habilidades o idoneidades, por el contrario, alude a factores extrínsecos que nada tienen que ver con las capacidades de una persona para desempeñar cargos públicos.**

*...se tiene que la propia Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Ello, atendiendo a que, como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el Órgano Reformador para exigirlo así deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la nación, las áreas*



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

Así pues, **este Pleno advierte, por una parte, que la propia Norma Fundamental expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiriera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el procurador general de la República (artículo 102), los secretarios de despacho (artículo 91), los gobernadores de los Estados, los diputados de los Congresos Locales y los Magistrados de los Poderes Judiciales Estatales (artículo 116), y los diputados de la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (artículo 122, apartado B, base primera, fracción II, base segunda, fracción I y base cuarta, fracción I, respectivamente), por citar los ejemplos más representativos; y en el mismo artículo 32 constitucional exige dicha reserva para el Ejército Mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la marina mercante.**

Ahora, como hemos referido, conforme a la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se mandata que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además no deben adquirir otra nacionalidad, y en la segunda parte del mismo párrafo, se dispone que dicha reserva, esto es, el ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión.

En esa medida, **la disposición constitucional en cita prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer casos en los que opere la reserva en cuestión, es decir, dicho órgano legislativo sí puede establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello se constituya en una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues es la propia Norma Fundamental la que no sólo permite, sino que ordena tal distinción.**

Por consiguiente, este Tribunal en Pleno estima que la facultad de configuración legislativa contenida en el artículo 32 de la Constitución Federal no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate, esto es, la exigencia de la reserva en comento para ocupar ciertos cargos que se establezca en ley del Congreso de la Unión debe perseguir o sostenerse en los fines u objetivos que sostienen el propio precepto 32 constitucional y los diversos cargos y funciones que la Norma Fundamental establece expresamente deben reservarse a quienes tengan esa calidad. Lo que encuentra correspondencia con lo ya establecido por esta Suprema Corte en diversos precedentes, en cuanto a que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, sin que, por tanto, ello se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. Finalidad que, en el caso, como hemos precisado, se encamina a asegurar la soberanía y seguridad nacional, bajo la salvaguarda de conceptos tales como la lealtad e identidad nacionales.”<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22998&Clase=DetalleTesisEjecutorias#>



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*Ahora bien, de lo expuesto anteriormente, resulta pertinente reformar nuestra legislación local en este tópico, ya que se concluye que existe un acto de discriminación al establecer en las normas locales el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar algún cargo público, y más aún se rebasan facultades exclusivas para el Congreso de la Unión, al ser éste Órgano Colegiado el exclusivo para determinar el precitado requisito para cargos públicos.”*

**SEXTO.** Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se expone el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO<br>DE SAN LUIS POTOSÍ.<br>TEXTO VIGENTE   | LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO<br>DE SAN LUIS POTOSÍ.<br>PROPUESTA   |
|---|---|
| <p><b>ARTICULO 13.</b> El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; o municipales, es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:</p> <p>II a V. ...</p> | <p><b>ARTICULO 13.</b> El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; o municipales, es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:</p> <p>II a V. ...</p> |
| <p><b>ARTICULO 62.</b> Para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>  | <p><b>ARTICULO 62.</b> Para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>  |

**SÉPTIMO.** Que el objeto de la presente iniciativa es eliminar el requisito de mexicano *por nacimiento*, para ser *Secretario de Seguridad Pública* en el Estado de San Luis Potosí, así como para el ingreso a los *cuerpos de seguridad pública, estatal o municipal*, ya que el promovente considera la existencia de un acto discriminatorio al establecer en las normas locales el requisito de ser mexicano *por nacimiento* para ocupar algún cargo público, y además considera



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

que se rebasan facultades exclusivas para el Congreso de la Unión, al ser éste Órgano Colegiado exclusivo para determinar el precipitado requisito para cargos públicos.

**OCTAVO.** Que para contar con mayores elementos para la determinación del presente instrumento legislativo, con fechas 21 y 28 de mayo del año en curso se recibieron diversas opiniones sobre la iniciativa que se resuelve, mediante oficios PRESIDENCIA ST/33/2020 y CJE/152/2020, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de la Consejería Jurídica del Estado respectivamente, manifestando lo siguiente:

*“PRESIDENCIA OFICIO: ST/33/2020 San Luis Potosí, S.L.P., mayo 21 de 2020*

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ** PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

*Distinguida Diputada Benavente Rodríguez:*

*En respuesta a su atento oficio No. CSPPRS-LXII-013/2020 en el que solicita a este Organismo una opinión sobre la iniciativa de reforma a los artículos 13 fracción I y 66 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí presentada por el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos; me permito manifestar lo siguiente:*

*Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es coincidente con los argumentos contenidos en la iniciativa de reforma planteada y concuerda con la necesidad de modificar los requisitos comprendidos en los artículos 13 fracción I y 66 fracción I para quedar como sigue “I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;”.*

*Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA**

**PRESIDENTE**

**(RUBRICA)”**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de mayo de 2020

Oficio CJE/152/2020

Asunto: Opinión a Iniciativa

DIPUTADA BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud planteada a esta Consejería Jurídica consistente en opinión sobre la iniciativa con proyecto de decreto que promueve el Dip. Eugenio Govea Arcos en la que propone reformar los artículos 13 en su fracción I y 62 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito exponer a usted los siguientes:

#### COMENTARIOS

La iniciativa señalada en el proemio, plantea eliminar como requisito la calidad de ser mexicano por nacimiento, exigida por los numerales 13 en su fracción I y 62 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública, y para ingresar a los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, respectivamente, señalando que la exigencia de tal calidad es contraria a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye una discriminación por origen nacional al distinguir entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización para acceder a determinados cargos públicos.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

La Corte Internacional de Justicia, en la conferencia de codificación celebrada en La Haya, del 13 de marzo al 21 de abril de 1930, por decisión de la VIII Asamblea de la Sociedad de las Naciones de mil novecientos veintisiete, sostiene el siguiente concepto de nacionalidad:

*"Según la práctica de los Estados, las decisiones arbitrales y judiciales, y las opiniones doctrinales, la nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene en su base un hecho social de unión, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos, junto a una reciprocidad de derechos y deberes. Es, puede decirse, la expresión jurídica del hecho de que el individuo al cual ha sido conferida, sea directamente por la ley, sea un acto de autoridad, está de hecho más estrechamente unido a la población del Estado que se la otorga que a la de cualquier otro Estado."*



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

Gobierno del Estado 2015-2021

La nacionalidad representa entonces un vínculo del individuo con el Estado del que es nacional, a partir del cual surgen para el primero una serie de obligaciones y derechos inherentes a ese carácter.

La nacionalidad mexicana acorde a las disposiciones Constitucionales se adquiere por nacimiento o por naturalización:

*“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*A. Son mexicanos por nacimiento:*

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

*B. Son mexicanos por naturalización:*

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”*

La Constitución General de la República, dispone en su artículo 32 párrafo segundo:

*“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”*

Y en los párrafos, tercero, cuarto y quinto, el mismo artículo en cita dispone:

*“En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.*

*Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.*



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO

San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

Gobierno del Estado 2015-2021

*Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicante y comandante de aeródromo. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”*

De este artículo es que se desprende la existencia de cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.

Esta cuestión obedece a que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional; es decir, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

De esta forma expresamente se exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el Procurador General de la República (artículo 102), los Secretarios de Despacho (artículo 91), los Gobernadores de los Estados, los Diputados de los Congresos Locales y los Magistrados de los Poderes Judiciales Estatales (artículo 116), así como los Diputados de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (artículo 122, apartado B, base primera, fracción II, base segunda, fracción I y base cuarta, fracción I, respectivamente); en el mismo artículo 32 se exige dicha reserva para el Ejército Mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la marina mercante.

En la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se dispone que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además, no deben adquirir otra nacionalidad; y en la segunda parte del mismo párrafo se establece que dicha reserva, también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión. Por tanto, conforme a la Constitución, ese órgano legislativo está facultado para establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello constituya discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues es la propia norma fundamental la que no sólo permite, sino que ordena tal distinción .

En este caso la facultad legislativa del Congreso Federal no es ilimitada, ya que atiende a una lógica de función de los cargos de que se trate, acorde con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, en cuanto a que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

constitucionalmente válido, sin que, por tanto, se constituya en una violación a los principios de igualdad y no discriminación, que, en el caso, se encamina a asegurar la soberanía y la seguridad nacional, bajo la salvaguarda de conceptos tales como la lealtad e identidad nacionales.

En este tema, el Pleno de la Suprema Corte, derivado de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 48/2009 promovida por la CNDH (*la cual se refiere en la exposición de motivos de la iniciativa*), concluyó en resumen lo siguiente:

- Que el artículo 17, «inciso a)», fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé: *"Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere: a) Para el ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad."*, era inconstitucional, pues no se justifica que para ingresar el cargo de Policía Federal deba tenerse la calidad de mexicano por nacimiento, dado que si bien sus funciones se vinculan con seguridad pública, ello no justifica una exigencia de ese tipo, por lo que sí resulta discriminatorio de los demás ciudadanos mexicanos, declarando su invalidez.
- Que el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en cuanto establece que para ser subprocurador o visitador general se deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, es constitucional, ya que en tratándose de los subprocuradores, corresponden a cargos que, de acuerdo a la estructura de dicha Procuraduría, deberán suplir al procurador en sus ausencias (artículo 89 de la propia ley orgánica), por lo que es razonable exigir que cuenten con los mismos requisitos que aquél debe reunir para ocupar el cargo, entre ellos, tener la calidad de mexicano por nacimiento; y por lo que hace a los visitadores generales, se advierte que se trata de una función que conforme a la estructura de la institución desempeñan labores de suma relevancia, vinculadas, además, con confidencialidad que, por ende, sí justifican sean ocupados por mexicanos por nacimiento. Por lo que se reconoció su validez.
- En cuanto al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que dispone que para ser oficial ministerial se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, es inconstitucional, porque no se trata de una medida razonable bajo los parámetros que se han dado, dado que no se trata de cargos que se vinculen con cuestiones de soberanía, identidad o seguridad nacionales y, por ende, se declaró su invalidez.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

- El artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé que para ingresar como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, también es inconstitucional, dado que vistas las funciones que realiza, tampoco se justifica tal exigencia, por consiguiente, declaró su invalidez.
- El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en cuanto señala que para ingresar como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tampoco se justifica tal exigencia, pues, igualmente, no se advierte vinculación alguna con conceptos de identidad, lealtad o seguridad, por tanto, declaró su invalidez.
- Por lo que corresponde al artículo 36, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé que para ingresar como perito de carrera debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, también es inconstitucional, por las mismas razones que se han expresado respecto de los artículos anteriores, declarando su invalidez.
- En cuanto al artículo 7, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé que para ser Comisionado de la Policía Federal se requiere ser mexicano por nacimiento, se desestimó la acción respecto del concepto de invalidez relativo a que dicha disposición es violatoria del artículo 10 constitucional, al discriminar a los mexicanos por naturalización respecto de los mexicanos por nacimiento, al no haberse alcanzado una mayoría calificada de cuando menos ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.
- En cuanto al diverso aspecto planteado en el sentido de que los artículos 7, fracción I y 17, «inciso a)», fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República son inconstitucionales, al exigir que para ocupar los puestos que ahí se enuncian, no se tenga otra nacionalidad, el Pleno, por mayoría, estableció que, conforme al artículo 32 constitucional, la reserva para ocupar determinados cargos comprende ambos aspectos: ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, por lo que basta con que el Congreso de la Unión establezca el requisito de tener nacionalidad mexicana por nacimiento para que también opere la exigencia de que no se adquiera otra nacionalidad.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

- Es así que el Pleno decidió que, tratándose del primero de los artículos impugnados -7, fracción I, de la Ley de la Policía Federal-, la medida legislativa en cuestión es constitucional, ya que en concordancia con la exigencia de ser mexicano por nacimiento, debe también satisfacerse el no adquirir otra nacionalidad, lo que se justifica en cuanto que se trata de un cargo o función de suma relevancia: - Comisionado de la Policía Federal -, al ser el titular de dicha institución y ésta tener un importante papel para la seguridad pública, por lo que tal reserva lo que pretende es evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad y su efecto negativo en el desempeño de tal cargo, por tanto, se reconoció su validez. Además, en lo que respecta a los numerales 17, «inciso a)», fracción I y 35, fracción I, inciso a), impugnados, la mayoría determinó que, por el contrario, sí resultan inconstitucionales, en tanto que ya se resolvió previamente que respecto de los cargos a que se refieren -Policía Federal y agente de la Policía Federal Ministerial de Carrera-, no encuentra razonabilidad la exigencia de que exclusivamente deban ser cubiertos por quienes son mexicanos por nacimiento, por lo que entonces no encuentra ya sentido el que no tengan otra nacionalidad, y declaró su invalidez en ese aspecto.
- Finalmente, en cuanto al concepto de invalidez en el que se planteó que los artículos 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación violan el derecho al trabajo previsto en los artículos 50 y 123 constitucionales, y discriminan a los extranjeros por su propia condición nacional, al vedarles, de manera absoluta, el ingreso a los cargos que regulan aquellos numerales, sin un fin constitucional legítimo, la mayoría del Pleno lo estimó infundado, partiendo de lo dispuesto en los artículos 32, último párrafo y 33 constitucionales, por lo que si el cargo de perito de carrera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se vincula con las funciones de las fuerzas policíacas o de seguridad pública, siendo que, además, conforme al artículo 123, fracción XIII, de la Constitución Federal, tal cargo forma parte de las instituciones policiales, entonces es constitucional el que los extranjeros no puedan acceder al mismo. Asimismo, tratándose del cargo de auditor especial, la mayoría consideró que es una medida razonable, ya que se trata de un servidor público de nivel muy importante para la función estatal, como se advierte de las atribuciones legales con que cuenta (artículos 88 y 83, respectivamente, de la propia ley impugnada), que justifica se reserve sólo a mexicanos por nacimiento, y además de las atribuciones que se le otorgan, es importante tener presente que en términos del artículo 83 de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el citado servidor público puede ejercer el cargo de Auditor Superior de la Federación hasta en tanto este último sea designado, así como suplirlo en sus ausencias, por lo



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

que es indudable que el cargo a que alude el artículo 87 impugnado no puede recaer en una persona mexicana por naturalización. Por tanto, se reconoció la validez de los citados artículos, en cuanto no permiten el acceso de los naturalizados a los puestos a que se refieren.

Derivado de lo anterior es que consideramos que la iniciativa en estudio es imprecisa cuando señala: *“...En este sentido, a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta fue publicada la sentencia ejecutoria de las que derivan diferentes tesis de jurisprudencia, todas en el mismo sentido tocante a los cargos públicos que exigían el requisito de ser mexicano por nacimiento.”*, toda vez que contrario a esa información, como se desprende de la lectura de los puntos que anteceden, así como de los que cita incluso el propio texto de la iniciativa, algunos de los artículos de los ordenamientos impugnados por la CNDH ante la SCJN fueron declarados inconstitucionales, en tanto que otros (vgr. los que se refieren a cargos relacionados directamente con la seguridad nacional) fueron declarados constitucionales.

Por otra parte, es importante resaltar que independientemente de la temporalidad en que hayan entrado en vigor las normas constitucionales a que se refiere la iniciativa en su exposición de motivos, es decir los artículos 1º y 32, si se encontrara alguna antinomia entre ambos, al tratarse de normas que se encuentran colocadas en el mismo rango jerárquico, puesto que se trata de artículos constitucionales, no opera el principio de derogación tácita, es decir que el más antiguo se debe entender tácitamente derogado en lo que contradiga al de vigencia más reciente, por lo que en este caso, no puede asegurarse (como lo hace la iniciativa) que el principio de no discriminación por cuestión de origen nacional que consagra el artículo 1º constitucional, se encuentre, sin excepción, por encima de lo que dispone el artículo 32 de la propia norma fundamental, toda vez que como ya lo ha establecido el Pleno de la SCJN, al señalar en la sentencia citada en este documento, que conforme a la Constitución, el Congreso de la Unión se encuentra facultado para establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello constituya discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues es la propia Norma Fundamental la que no sólo permite, sino que ordena tal distinción, atendiendo al hecho de que tales cargos se relacionan directamente con los intereses, o el destino político de la nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional; es decir, cuando se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda sospecha acerca de compromisos con Estados extranjeros.

Nos parece por último hacer mención de la aseveración que se hace en la iniciativa en estudio, en cuanto afirma que es atribución exclusiva del Congreso de la Unión determinar en qué casos



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

se requiere ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos, atendiendo a lo que dispone el primer párrafo del artículo 32 de la Constitución General de la República, que por supuesto se refiere al Congreso de la Unión porque en el ámbito de su aplicación regula las atribuciones del Congreso General y no las de los Congresos locales; consideramos además por otra parte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no hizo ningún pronunciamiento al respecto en la sentencia que se analiza, y que al revisar el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra ninguna disposición que específicamente reserve esa materia al Congreso Federal, por lo que debe entenderse en consecuencia, que por analogía los Congresos estatales pueden determinar en sus leyes locales en qué supuestos se requiere la calidad de mexicano por nacimiento, o de Potosino por nacimiento en nuestro caso, para ocupar determinados cargos públicos, como el de Gobernador del Estado o Magistrado, entre otros.

Atento a lo anterior, y con base en los principios y resolución previamente citados, y por tratarse de cargos estatales correlativos a los que se han indicado en los puntos previos, en conclusión, nos permitimos sugerir respetuosamente a esa Comisión dictaminadora que dignamente preside lo siguiente:

1. Se considere improcedente la reforma al artículo 13 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que se refiere a los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública del Estado, y
2. Se apruebe la reforma propuesta 62 fracción I del mismo ordenamiento, que se refiere a los requisitos para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales.

En espera de contribuir con estos comentarios y sugerencias al dictamen de la iniciativa de mérito, me es grato enviar a usted un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto.



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

*"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"*

c.c.p. Jorge Daniel Hernández Delgado, Subsecretario de Enlace Institucional, para su conocimiento.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**NOVENO.** De todo lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Que esta dictaminadora coincide con el promovente en cuanto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó un criterio en el que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”.

*Ya que precisamente los Congresos locales sólo tienen competencia para establecer condiciones de carácter administrativo a sus servidores públicos, a partir de su pertenencia al Estado, pero no así en razón de su nacionalidad, esto, fundamentalmente a partir de las directrices que la Constitución establece en el artículo 32, y de la naturaleza misma del Pacto Federal y de las atribuciones que la Carta Suprema le entrega –precisamente– a los Poderes de la Federación y sus servidores públicos, que no son ninguna otra que no resulte el interés nacional, el desarrollo político de la Nación, la protección de las áreas estratégicas, las prioritarias –también– del Estado – como la seguridad y la defensa nacional global–, lo cual compete a la Federación, tal cual lo delinea con precisión la Constitución Federal y no a las soberanías que lo integran, esto es, no a los Estados.<sup>(2)</sup>*

Lo anterior declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”, bajo los mismos argumentos de la resolución emitida por el Pleno del SCJN<sup>(3)</sup>, derivada de la Acción de Inconstitucional número 87/2018.

<sup>(2)</sup><https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-02-28/07012020%20PO%20-%20.pdf> consultado el 22 de mayo del 2020

<sup>(3)</sup><https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-03-11/27012020%20PO.pdf> consultado el 22 de mayo del 2020.

2. Ahora bien, por otra parte, el promovente cita lo publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, del mes de Julio de 2011, de la novena época, tomando en consideración los argumentos vertidos por quien impulsó diversas acciones de inconstitucionalidad, en la que destaca la de número 48/2009, presentada a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

*“... SEGUNDO. Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:*

*Primer concepto de invalidez. Los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 18, fracción I, 23, inciso a); 34, fracción I, inciso a), y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República violan lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o. y el 35, fracción II, de la Constitución Federal, al regular una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Bajo ese contexto se verifico la constitucionalidad de los mencionados artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República impugnados, que exigen como *requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento* para ocupar los cargos ahí enunciados, a fin de determinar si cada uno de los artículos impugnados se justificaba en relación a asegurar el objetivo que se persigue en el artículo 32 constitucional federal.

Ahora bien en el análisis de los mismos quien promovió la acción de inconstitucionalidad argumentaba que los artículos 7, fracción I y 17, fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 35, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, eran inconstitucionales, al exigir que para ocupar los puestos que ahí se enuncian, no se tenga otra nacionalidad.

Al respecto, la SCJN, menciona que el artículo 32 constitucional, dispone que *...“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.”*

Así, conforme a la Norma Fundamental la reserva comprende ambos aspectos: ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.

Que bastará por tanto con que *el Congreso de la Unión establezca el requisito de tener nacionalidad mexicana por nacimiento* para que también opere la exigencia de que no se adquiera otra nacionalidad, es decir, tal exigencia es concomitante de la primera

En razón de lo anterior, el Pleno de la SCJN, considero constitucional que el Comisionado de la Policía Federal, al ser el titular de dicha institución y ésta tener un importante papel para la seguridad pública, la exigencia de *ser mexicano por nacimiento*, lo que se justifica en cuanto que se trata de un cargo o función de suma relevancia por lo que tal reserva lo que pretende es *evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad* y su efecto negativo en el desempeño de tal cargo, por tanto debe reconocerse la validez de la exigencia de no tener otra nacionalidad.

En lo que respecta a los cargos a que se refieren Policía Federal y agente de la Policía Federal ministerial el SCJN, advierte que, por el contrario, sí resultan inconstitucionales, dado que, como ya se ha determinado, respecto que no encuentra razonabilidad la exigencia de que exclusivamente deban ser cubiertos por quienes son mexicanos por nacimiento, por lo que entonces no encuentra ya sentido el que no tengan otra nacionalidad, de lo anterior declaro su invalidez en ese aspecto.

3. Ahora bien, de un análisis interpretativo del artículo 32 Constitucional Federal podemos enunciar varios aspectos.

- 1) La determinación de que algunos cargos públicos sólo pueden ser ocupados por ciudadanos mexicanos.
- 2) *Los extranjeros no pueden formar parte de las fuerzas armadas mexicanas, ni siquiera en tiempos de paz.*
- 3) Los extranjeros no pueden formar parte de tripulaciones de barcos o aviones mexicanos, ni ocupar algunos cargos de mando en los puertos y aeropuertos.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

4) *La preferencia respecto de los mexicanos sobre los extranjeros para ocupar cargos y recibir concesiones.*

Este artículo de nuestra Constitución aborda dos temas centrales que van muy relacionados: el primero es la situación de los casos en que los mexicanos adquieran otra nacionalidad además de la propia y el segundo se refiere a las limitaciones que el Estado mexicano impone a los extranjeros que residen en nuestro país, prohibiendo que puedan ocupar algunos cargos o empleos, fundamentalmente por razones de seguridad nacional.

Ahora bien resulta oportuno señalar que el texto de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo relevante referir la parte de la reforma del párrafo segundo del artículo 32.

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

De igual manera, se agrega un nuevo párrafo, en el artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento, que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales.

*En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.*

*Por ello, se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y **todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión**, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera **exclusiva a mexicanos por nacimiento** que no adquieran otra nacionalidad.”*

Énfasis añadido.

De lo anterior no debe perderse de vista que el constituyente le otorga facultades exclusivas al Congreso de la Unión pueda determinar los cargos y funciones en los que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, en conclusión podemos concluir que la reserva de requerir la nacionalidad mexicana por nacimiento para el ejercicio de determinados cargos públicos única y exclusivamente se puede establecer de dos maneras: *ya sea porque así lo disponga la Constitución Federal, o porque el Congreso de la Unión así lo señale en otras leyes*

Refuerza lo anterior la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandata lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.*

Énfasis añadido.

4. Ahora bien que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública vigente, tiene por objeto regular *la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, y que además sus disposiciones son de orden público e interés social y de *observancia general en todo el territorio nacional*.

Dispone que el Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales deben cumplir con el requisito, de ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad y estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.<sup>(4)</sup>

Que los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir con el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.<sup>(5)</sup>

De igual forma dispone que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales, y establece como requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.<sup>(6)</sup>

Por lo anterior, la LGSNSP otorga facultades concurrentes, entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.<sup>(7)</sup>

<sup>(4)</sup>LGSNSP

Artículo 17, fracc. I.

<sup>(5)</sup>Idem

Artículo 52, fracc. I.

<sup>(6)</sup>Idem

Artículo 88, fracc. I.

<sup>(7)</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

ARTICULO 73...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de *seguridad pública* en materia federal, de

conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

**DÉCIMO.** Que por todo lo expuesto por las consideraciones anteriores esta dictaminadora concluye lo siguiente:

1. Que esta dictaminadora comparte el criterio de SCJN, el cual los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana "*por nacimiento*", cuando dichos cargos o funciones no correspondan a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacional *como la seguridad y la defensa nacional* el cual exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países, así como los de elección popular, tales como Presidente de la República, Diputados, Senadores y Gobernadores así como los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte y todos los que señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

2. De igual forma esta dictaminadora adoptando el mismo criterio de la SCJN, el cargo de Secretario de Seguridad Pública, tiene un importante papel para la seguridad pública en nuestro estado, la exigencia de *ser mexicano por nacimiento*, se también se justifica en cuanto que se trata de un cargo o función de suma relevancia por lo que tal reserva lo que pretende es *evitar conflictos por doble o múltiple nacionalidad* y su efecto negativo en el desempeño de tal cargo, por tanto debe reconocerse la validez de la exigencia de no tener otra nacionalidad, por lo que estima inviable la propuesta planteada.

2.1. En cuanto a la reforma al artículo 62 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual dispone que para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario cumplir el requisito en otros el de "*Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles*", se considera *viable* la reforma pues no se justifica que para ingresar el cargo de los cuerpos de seguridad deba tenerse la calidad de *mexicano por nacimiento*, dado que si bien sus funciones se vinculan con seguridad pública, ello no justifica una exigencia de ese tipo, por lo que sí resulta discriminatorio de los demás ciudadanos mexicanos.<sup>(8)</sup>

<sup>(8)</sup>En este tema, el Pleno de la Suprema Corte, derivado de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 48/2009 promovida por la CNDH, determina que el artículo 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé: "Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere: a) Para el ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.", era *inconstitucional*, por tanto declaro su invalidez.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Por lo antes descrito, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La seguridad es un derecho fundamental, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se vincula directamente con la libertad y con la igualdad sustantiva.

Esta prerrogativa al igual que el resto de los derechos fundamentales consagrados por el orden jurídico internacional y nacional, deben tutelarse de manera absoluta a favor de todas las personas, ya sea mexicanos por nacimiento o por naturalización.

Si bien tradicionalmente el derecho a la seguridad ha sido considerado un bien objetivo, vivido y percibido de forma homogénea por la ciudadanía, la realidad y las condiciones actuales evidencian que la seguridad pública ha permanecido indiferente a las necesidades particulares de hombres y mujeres concretamente.

Por lo anterior, esta reforma dispone que para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario *ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, y no la calidad de *mexicano por nacimiento*, pues no se justifica tal distinción, dado que si bien sus funciones se vinculan con seguridad pública, ello no prueba una exigencia de ese tipo, por lo que resulta discriminatorio de los demás ciudadanos mexicanos, lo anterior en términos de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 48/2009 promovida por la CNDH.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 62 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 62. ...**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a VIII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON VÍNCULO:

<https://zoom.us/j/91976862965?pwd=VjkzVHBwQWx2ZXV5NS8xK29iaEdwdz09>

A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Secretario:** ¿alguien intervendrá?; dictamen número tres.

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿alguien más?; por el momento el diputado Oscar Carlos Vera, ¿a favor o en contra diputado?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** en contra señor Presidente, como de costumbre.

**Presidente:** muy bien señor diputado, adelante señor diputado, por favor.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** se pretende con esta iniciativa reforma del artículo 62 fracción I, de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado nada más es una modificación muy sencilla, el artículo 62 fracción I, ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de derechos civiles, se trata de quienes pueden formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública, estaba reservada exclusivamente para los mexicanos por nacimiento, y esto tenía sus razones, no nada más estaba inventado, ni es discriminatorio, no saben ustedes que es muy fácil obtener la nacionalidad en este país, se casa con una mexicana y ya es nacional, tramita su nacionalidad por residencia y ya es nacional, ya obtienen la nacionalidad, pero la Seguridad Pública no puede estar en manos de extranjeros, de una persona que no haya sido nacida en México, tiene sus razones de ser, no nomás quitarle que sea mexicano, no podemos tratar a los que obtienen su nacionalidad no le podamos dar el mando de la Seguridad Pública, y esto ha sido discutido durante muchos años, pero además lo dice la Constitución General de la República, de tal manera de que quitarle por nacimiento para pertenecer a las fuerzas de Seguridad Pública es un grave error, tienen que ser mexicanos por nacimiento y no por alguna otra circunstancia, por residencia o porque se casen con una mexicana, o por cualquier



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

otra circunstancia que obtengan la nacionalidad, que son facultades incluso además del Presidente de la República, de tal manera de que yo propongo que quede como estaba, ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de derechos políticos, civiles, y la explicación es tan sencilla como la acabo de decir; es por nacimiento, porque la Seguridad Pública solamente puede estar en manos de los nacidos en México, de ningún extranjero, de ninguno que haya obtenido su nacionalización, y no es discriminatorio hay jurisprudencia al respecto; entonces, se los dejo de tarea, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primer Secretario pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

**Secretario:** consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente.

**Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat:** en contra, estoy pidiendo la palabra señor presidente, para objetar el artículo 62 fracción I y presentar otra redacción señor Presidente.

**Presidente:** no hay reserva de artículos, no hay, es un solo artículo señor diputado, no hay reserva de artículos en lo particular.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** ok adelante señor Presidente.

**Secretario:** MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); 20 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 20 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA el artículo 62 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primera Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 27 de agosto de 2019, le fue enviada la iniciativa a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género con el número de **turno 2729** que propone adicionar al artículo 17 el párrafo segundo con tres numerales, de la Ley de las Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social, presentada por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción V, y XVI, 103 fracción XI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**TERCERO.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos, que a la letra dice:

*“La ley de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social tiene como fin último fomentar las actividades de bienestar y desarrollo social por conducto de organizaciones no gubernamentales; dichas actividades son orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, la beneficencia y la asistencia social, la promoción de la cultura y la educación.*

*De ahí la importancia de este ordenamiento legal, ya que el bienestar social influye en la calidad de vida de las personas, por tanto como legisladores debemos seguir procurando el desarrollo individual y comunitario de la población potosina.*

*Por lo que del análisis realizado al marco legal vigente que nos ocupa, se identificó un nicho de oportunidad que no se tiene contemplado, el que las organizaciones no gubernamentales colaboren con el gobierno de la Entidad en diversas actividades que a la larga serán beneficiosas para todas y todos”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**SEXTO.** Que para mejor proveer las comisiones que suscribe el presente dictamen presenta ante esta Honorable Asamblea Legislativa la que suscribe nos permitimos presentar un ejercicio de cuadro comparativo que a la letra dice:

| Ley de las Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social para el Estado de San Luis Potosí<br><b>(Texto Normativo Vigente)</b>   | Ley de las Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social para el Estado de San Luis Potosí<br><b>(Texto Normativo Propuesto)</b>  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Las instituciones de desarrollo humano o bienestar social constituidas por los particulares, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, serán de interés público, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que una vez que queden definitivamente constituidas conforme a la Ley, la revocación que haga el fundador o asociados fundadores de la afectación de los bienes para constituir el patrimonio de aquéllas, será nula.</p> | <p><b>ARTÍCULO 17. ...</b></p> <p><b>Las instituciones de desarrollo humano o bienestar social constituidas por los particulares, tendrán como derechos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas públicas en materia de bienestar y desarrollo social, tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia;</li> <li>2. Participar en la celebración de convenios y en la ejecución de acciones de concertación con las distintas dependencias y entidades, para la realización de actividades de bienestar y</li> </ol> |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |  |
|--|--|
|  | <p>desarrollo social en el ámbito federal, estatal y municipal, y</p> <p>Ser sujetos de participación y consulta para la elaboración, actuación y ejecución de los planes estatal y municipal de desarrollo, así como en los programas y proyectos que deriven de éstos.</p> |
|--|--|

**SÉPTIMO.** Que para efectos del presente Dictamen las dictaminadoras nos remitimos a los antecedentes históricos sobre el reconocimiento de la asistencia privada en el ámbito internacional, así como en nuestro país, en el contexto internacional es dable señalar lo siguiente:

*“Las Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la asistencia social en México tienen su origen en dos principales momentos históricos: la Colonia y la creación de la ONU en 1945.*

*Algunos autores coinciden en que las Organizaciones surgen en diferentes naciones durante el **siglo XVIII**, periodo en que se dio importancia a problemáticas que azotaban a la población; no obstante, también se identifica como un momento relevante para la historia de las OSC el fin de la segunda guerra mundial en 1945 que había dejado como secuelas hambre, miseria, enfermedad e inestabilidad económica. Hay que recordar que el Estado de Bienestar igualmente se fortalece en esa década.*

*En 1945 se acordó la convocatoria a una conferencia de Naciones Unidas, y el 25 de abril del mismo año, se redactó la constitución de la ONU. En la conferencia de San Francisco se reunieron delegados de 50 naciones aprobándola unánimemente”. De acuerdo a este Organismo las OSC, son un sector en el que los ciudadanos y los movimientos sociales se organizan entorno a sus objetivos.*

*Después de haber resuelto la creación de dichos Organismos se planteó también un Comité de la ONU para tratar asuntos con Organizaciones no gubernamentales a nivel mundial, que las orientara y regulara”<sup>(1)</sup>.*

<sup>(1)</sup><http://ru.iiec.unam.mx/3271/1/218-Aranda.pdf> (Consultada el 7 de abril de 2020)

*“El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales”.*

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*La Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales, aprobada por el Parlamento Europeo por Resolución de 16 de mayo de 1989:*

4. *“Toda persona tiene derecho a beneficiarse de todas las medidas que les permitan gozar del mejor estado de salud posible.*

5. *Los trabajadores, los independientes y sus derechohabientes tienen derecho a la seguridad social o un sistema equivalente.*

6. ***Toda persona que no disponga de recursos suficientes tiene derecho a la ayuda social y médica.” (énfasis añadido)***

*La Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, de 9 de diciembre de 1989: Todos los trabajadores deben beneficiarse, en su medio de trabajo, de condiciones satisfactorias para protección de su salud y su seguridad. Deben adoptarse las medidas apropiadas para proseguir la armonización en el progreso de las condiciones existentes en este ámbito.*

*La Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, de 1981, reconoce el derecho a la salud física y mental.*

*D. A través del reconocimiento explícito del derecho a la asistencia sanitaria:*

- *La Declaración Universal de Derechos Humanos.*

*“Toda persona tiene derecho a la asistencia médica”.*

*La Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del hombre.*

*“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.” La Carta Social Europea: **“A fin de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las Partes Contratantes se comprometen:***

1. *A cuidar de que toda persona que no disponga de recursos suficientes, ni esté en condiciones de procurárselos por sus propios medios o de recibirlos de otras fuentes, especialmente de las prestaciones procedentes de un régimen de seguridad social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que necesite su estado.*

2. *A cuidar de que las personas que se benefician de una tal asistencia, no sufran por ello una disminución de sus derechos políticos y sociales.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

3. A prever que todo el mundo pueda obtener, de servicios competentes públicos o privados, cuantos consejos y ayuda personal necesiten para prevenir, poner término o aliviar su situación personal o familiar.”

*La Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales, aprobada por el Parlamento Europeo por Resolución de 16 de mayo de 1989:*

*“Los trabajadores, los independientes y sus derechohabientes tienen derecho a la seguridad social o aun sistema equivalente. Toda persona que no disponga de recursos suficientes tiene derecho a la ayuda social y médica”.*

*La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965: “Los Estados Partes se comprometen a garantizar el derecho a la salud pública, a la asistencia médica”.*

*El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:*

*“Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.*

*La Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2542, de 11 de Diciembre de 1969:*

*“El progreso y el desarrollo en lo social debe encaminarse a el logro de los más altos niveles de salud y la prestación de servicios de protección sanitarias para toda la población, de ser posible en forma gratuita.”<sup>(2)</sup>*

<sup>(2)</sup>Ídem

*Por otra parte, y en relación a nuestro país, en México se tiene inicios debido al catolicismo inculcado por los españoles durante la Conquista. Para resumir el contexto histórico, se permite tomar la distinción que hace el presidente del Centro Mexicano para la Filantropía A.C., Jorge Villalobos Grzybowicz sobre tres periodos de las Organizaciones sociales, se identifican entonces tres momentos: un primer periodo de 1521 a 1860; caracterizado por una fuerte presencia en la creación de instituciones de asistencia de la iglesia católica que poseía la mayoría de la tierra del país que a su vez utilizaba para obras sociales con la población indígena.*

*Un segundo periodo de 1861 a 1960, caracterizado por la presencia del Estado en la asistencia, debido a que el gobierno liberal nacionalizó los bienes de la iglesia y se quedó con las responsabilidades que en dichos bienes se llevaban a cabo. El país era rural y estaba dirigido por una elite lo cual producía y agravaba problemas de pobreza y desigualdad.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*Luego de la Revolución, la situación mejoró al consolidarse el Estado y con ello, políticas de bienestar por medio de Instituciones responsables de atender las necesidades de los pobres, tales como educación, salud, seguridad, social y vivienda. A algunos grupos privados se les permitió trabajar en la asistencia, es aquí justo donde nace la Junta de Asistencia Privada.*

*La Tercera etapa inició a partir de 1960 y continúa hasta la fecha; caracterizada por la creciente toma de conciencia y participación de los ciudadanos en las problemáticas sociales. Surgen Organizaciones de todo tipo, enfocadas a distintos objetivos, como son derechos humanos, desarrollo comunitario, lucha por la democracia, vivienda, etc.*

*Son diversos los campos en los que las OSC actúan hoy en día como agentes colectivos: los servicios médicos, ecológicos, autoayuda, área legal, culturales, asistencia a sectores vulnerables etc. Los casos de estudio se ubican en el último, bajo la denominación de casas hogar, siendo su objetivo la atención a los niños en condiciones de vulnerabilidad, como orfandad, pobreza extrema o riesgo social; brindándoles un proyecto de vida a través de la educación para que en un futuro sean personas autosuficientes. Recuérdese que las OSC de asistencia social son las más numerosas en México, dado que las condiciones socioeconómicas actuales del país originan una serie de problemáticas que necesitan ser atendidas por agentes no solo gubernamentales”<sup>(3)</sup>.*

<sup>(3)</sup><http://ru.iiec.unam.mx/3271/1/218-Aranda.pdf> (Consultada el 7 de abril de 2020)

En base a lo anterior, las que dictaminan reconocemos el loable papel que la asistencia privada ha tenido a nivel internacional, así como en nuestro país, pues ésta ha coadyuvado junto con el Estado en la atención de grupos que por circunstancias fortuitas o no, se han desarrollado en situaciones emergentes o que para el avance de sus condiciones se han visto discriminados dentro de una sociedad determinada, es pues, factible que asociaciones de asistencia privada contribuyan junto con las diversas instituciones estatales, en la creación y planeación de políticas públicas con un mayor grado de enfoque y efectividad, pues en muchas de las ocasiones son éstas quienes atienden de forma directa a los grupos ya mencionados ocupando así un lugar con mayor relevancia en proyectos de planificación de políticas públicas y de acuerdos de colaboración entre instituciones públicas y privadas sin soslayar su carácter eminentemente ciudadano.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

DE

#### MOTIVOS

La Ley Local de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social tiene como fin último fomentar las actividades de bienestar y desarrollo social por conducto de organizaciones no gubernamentales; dichas actividades son orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, la beneficencia y la asistencia social, la promoción de la cultura y la educación.

De ahí la importancia de este ordenamiento legal, ya que el bienestar social influye en la calidad de vida de las personas, por tanto, como legisladores debemos seguir procurando el desarrollo individual y comunitario de la población potosina.

Por lo que esta adecuación es resultado del análisis realizado al marco legal vigente que nos ocupa, identificándose un nicho de oportunidad que no se tiene contemplado, el que las organizaciones no gubernamentales colaboren con el gobierno de la Entidad en diversas actividades que, a la larga, serán beneficiosas para todos.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** al artículo 17 cuatro párrafos, éstos como párrafos segundo a quinto, de la Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 17. ...

Las instituciones de desarrollo humano o bienestar social constituidas por los particulares tendrán como derechos:

- I. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas públicas en materia de bienestar y desarrollo social, tanto en el ámbito estatal como municipal, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia; y
- II. Participar en la celebración de convenios y en la ejecución de acciones de concertación con las distintas dependencias y entidades, para la realización de actividades de bienestar y desarrollo social en el ámbito federal, estatal y municipal.

Así mismo, podrán ser sujetos de participación y consulta para la elaboración, actuación y ejecución de los planes estatal y municipales de desarrollo, así como en los programas y proyectos que deriven de éstos.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Prosecretaria:** dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿a favor o en contra diputado?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** en contra del señor Presidente.

**Presidente:** adelante señor diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** se pretende la reforma del artículo 17 con cuatro párrafos, del segundo al quinto, de la Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y Bienestar Social para estar San Luis Potosí, pretenden que en el Desarrollo Humano y Bienestar Social las instituciones constituidas por los particulares, se están refiriendo a las Asociaciones Civiles, puedan participar en la planeación, elaboración, promoción, ejecución de las políticas públicas, ¿hablan en serio?; una Asociación Civil tienen su objetivo social señalado en el Código Civil, no pueden ustedes en una ley secundaria, como la que se pretende, ponerle facultades a las asociaciones civiles en la ejecución de políticas públicas, en acciones de concertación con dependencias y entidades, en actividades de bienestar, aquí ya ni siquiera es lícito el punto, verdad, sencillamente no podemos ni debemos, ellos tienen su reglamentación en el Código Civil, porque están hablando ustedes de instituciones desarrollo social y bienestar constituidas, están hablando de asociaciones civiles como vamos a darle en una ley secundaria estas facultades, intervenir en políticas públicas, pues primero que sean diputados, primero que sean representados sociales, primero que sean uno de los poderes del estado, pero no puede intervenir en políticas públicas, ahí se los dejo de tarea; es cuanto Presidente, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Prosecretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Prosecretaria:** consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

**Prosecretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); 15 votos a favor; dos abstenciones; y nueve votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 15 votos a favor; dos abstenciones; y nueve votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que ADICIONA al artículo 17 cuatro párrafos, éstos como párrafos, segundo a quinto, de la Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CINCO

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, le fue enviada a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con el número de **turno 3327** que plantea reformar el artículo 4º en sus fracciones, XXXIX, y XL; y adicionar al mismo artículo 4º la fracción XLI, de la Ley de Turismo del Estado, presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción XVI,114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**TERCERO.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos que a la letra dice:

*“La Ley de Turismo de San Luis Potosí, de acuerdo a sus artículos 1° y 3°, tiene objetivos directamente relacionados a la prestación de servicios como, por ejemplo: regular la prestación de servicios turísticos, promover y fomentar la sana competencia de los prestadores de los mismos, entre otros.*

*Para que la Ley cumpla con su objetivo fundamental de regular los servicios turísticos, debe mantenerse actualizada respecto a las nuevas modalidades que surjan en el mercado, y que se encuadren dentro de la prestación de servicios en este ramo.*

*Por esta razón el objetivo de esta iniciativa es incorporar las plataformas digitales de intermediación o gestión de servicios de hospedaje a la Ley, para poder adicionarlas de forma integral a la oferta turística del estado, con fines de brindar seguridad para los huéspedes, crear condiciones legales de competencia y garantizar el acceso a los beneficios a los que cualquier prestador de servicios puede aspirar.*

*Para comenzar, es necesario señalar una limitación que contiene la Ley de Turismo de nuestro Estado; aunque si conviene una definición de prestadores de servicios turísticos, no se incluye una descripción de los prestadores de servicios de hospedaje como se colige de la fracción XIX del artículo 4°:*

*XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la presentación de los servicios a que se refiere esta ley y su Reglamento;*

*Mientras que los servicios turísticos: aparecen definidos de forma más bien general en otra fracción de mismo numeral:*

*XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;*

*Valiéndonos del método de interpretación gramatical de la Ley, tendremos que las fracción citadas de hecho incluyen los servicios de hospedaje, al atender éstos las solicitudes de los turistas. Sin embargo, si atendemos al método histórico de interpretación de la Ley, el cual se basa en contextualizar su contenido, nos daremos cuenta de que esta disposición no ha sido reformada desde la expedición de la Norma en el año 2011, año en el que todavía no aparecía*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

la modalidad específica que nos ocupa y no resultaba necesario para el Legislador señalar los servicios de hospedaje de forma expresa”.

En la actualidad, tenemos que las plataformas digitales de hospedaje integran un mercado que genera alrededor de \$4. 825'000 al mes, y que ha crecido aceleradamente en el estado.

Considerando entonces que la Ley se apoya en una definición general de los servicios turísticos, pero que la nueva modalidad se está practicando sin regulación, podemos concluir que es necesario adecuarla al contexto actual para, sin lugar ambiguos, englobar los nuevos mecanismos en la presentación de servicios.

Con el fin de establecer un marco legal con la mayor claridad posible, y permitir la incorporación de un grupo específico de prestadores de servicios, se pretende definir con claridad los servicios de hospedaje, adicionando una nueva fracción.

Tal disposición se apoya en las delimitaciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado en lo referente al impuesto de hospedaje, las que incluyen el servicio de hoteles, moteles, suites posadas, entre otros. Las similitudes permitirán guardar la armonía en el marco normativo local.

No es óbice señalar que en conformidad con la Ley, al incluir expresamente a las plataformas digitales de hospedaje dentro de la categoría de servicio turísticos, éstos prestadores deben cumplir con obligaciones como respetar los precios y reservaciones, dar información clara y veraz a los clientes, entre otros.

Pero también, sería posible para ellos acceder a varios beneficios en seguimiento a los artículos 17 y 18 de la norma, como ejemplo: la Inscripción en el Registro Estatal de Turismo, la inclusión de los catálogos elaborados por la Secretaría, y la participación en programas de capacitación, promoción, y fomento.

Disposiciones similares han sido implementadas en estados turísticos como Quintana Roo y Guanajuato, para optimizar la regulación de los servicios de hospedaje e incluir las nuevas modalidades.

Por nuestra parte consideramos que San Luis Potosí, debe seguir mejorando en sus leyes para continuar siendo un destino turístico competitivo al ofrecer las mejores condiciones de servicio para los visitantes”.

**SEXTO.** Que para mejor proveer la Comisión que suscribe el presente dictamen presentan ante esta Honorable Asamblea un ejercicio de cuadro comparativo respecto de la Ley vigente y la propuesta del Legislador promovente y que a la letra dice:

|   |   |
|---|---|
| <b>Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí</b> | <b>Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí</b> |
| <b>(Texto Normativo Vigente)</b>                    | <b>(Texto Normativo Propuesto)</b>                  |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Turista:</b> la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y</p> <p><b>XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable:</b> aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.</p> | <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por :</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Turista:</b> la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;</p> <p><b>XL. Zonas de desarrollo turístico sustentable:</b> aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, y</p> <p><b>XLI. Servicio de hospedaje:</b> servicio turístico prestado en hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, y en toda de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales.</p> |
|---|---|

**SÉPTIMO.** Que con el fin de allegarse a mayores elementos de información la dictaminadora elaboró un cuadro compartivo con las legislaciones a las que hizo referencia el legislador promovente a fin de contar con mayores elementos de juicio, no obstante, las plataformas digitales a las que hace referencia son enunciadas de forma diferente y mismas que se transcriben a continuación:

|  |  |   |
|--|--|---|
| Propuesta Legislativa del<br>Diputado Ricardo Villarreal Loo | Ley de Turismo para el Estado<br>de Guanajuato y sus<br>Municipios | Ley del Impuesto al Hospedaje<br>del Estado de Quintana Roo |
|--|--|---|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por :</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p><b>XXIX.</b> Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;</p> <p><b>XL.</b> Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, y</p> <p><b>XLI.</b> Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, y en toda de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, <b>incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales.</b></p> | <p><b>Artículo 3.</b> Además de los conceptos contenidos en el artículo 3 de la Ley General de Turismo, para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>X. Prestador de Servicios Turísticos:</b> Toda persona física o moral que en forma permanente o eventualmente proporcione, <b>sirva de intermediario o contrate con el turista la prestación de servicios;</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. ANFITRIÓN.</b> Persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual a través de <b>plataforma digital</b></p> |
|--|---|---|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**OCTAVO.** Que una vez que se analizó la presente propuesta, la dictaminadora coincide que el uso de nuevas tecnologías ha atraído cambios drásticos y entre ellos al sector turismo. Toda vez que el grado de influencia del internet en el sector turismo es alto, pues actualmente tiene influencia desde la elección del destino hasta la finalización del mismo, pues el viajero actual utiliza internet para conseguir información, reservar, compartir sus experiencias y comunicarse con las empresas y todo ello, lo puede realizar a través de plataformas digitales que oferten diversos servicios de hospedaje.

De tal forma, que los argumentos que expone el promovente respecto a que la norma, en este caso local, debe estar acorde a la realidad que se vive a nivel mundial, tiene como resultado la actualización de la misma a las diversas realidades actuales.

Por otra parte, hemos de señalar que la modificación que se pretende, se concatena con la recién aprobada reforma el pasado 11 de junio del año en curso, en materia tributaria, la cual reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de introducir el tema de impuesto al hospedaje cuando este se preste a través de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje por medio de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.

De tal forma, que establecer en el apartado de definiciones de la Ley de la materia, lo relativo a los servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales, como se mencionó en párrafos anteriores, se encuentra acorde con los principios de legalidad y certeza jurídica, además de ser concordante con las reforma antes citada.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La Ley de Turismo de San Luis Potosí, de acuerdo a sus artículos 1° y 3°, tiene objetivos directamente relacionados a la prestación de servicios como, por ejemplo: regular la prestación la prestación de servicios turísticos, promover y fomentar la sana competencia de los prestadores de los mismos, entre otros.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Para que la Ley cumpla con su objetivo fundamental de regular los servicios turísticos, debe mantenerse actualizada respecto a las nuevas modalidades que surjan en el mercado, y que se encuadren dentro de la prestación de servicios en este ramo.

Por esta razón el objetivo de esta reforma es incorporar las plataformas digitales de intermediación o gestión de servicios de hospedaje a la Ley, para poder adicionarlas de forma integral a la oferta turística del estado, con fines de brindar seguridad para los huéspedes, crear condiciones legales de competencia y garantizar el acceso a los beneficios a los que cualquier prestador de servicios puede aspirar.

Para comenzar, es necesario señalar una limitación que contiene la Ley de Turismo de nuestro Estado; aunque si conviene una definición de prestadores de servicios turísticos, no se incluye una descripción de los prestadores de servicios de hospedaje como se colige de la fracción XIX del artículo 4°:

XIX. Prestadores de servicios turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la presentación de los servicios a que se refiere esta ley y su Reglamento;

Mientras que los servicios turísticos: aparecen definidos de forma más bien general en otra fracción de mismo numeral:

XXIX. Servicios turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

Valiéndonos del método de interpretación gramatical de la Ley, tendremos que las fracción citadas de hecho incluyen los servicios de hospedaje, al atender éstos las solicitudes de los turistas. Sin embargo, si atendemos al método histórico de interpretación de la Ley, el cual se basa en contextualizar su contenido, nos daremos cuenta de que esta disposición no ha sido reformada desde la expedición de la Norma en el año 2011, año en el que todavía no aparecía la modalidad específica que nos ocupa y no resultaba necesario para el Legislador señalar los servicios de hospedaje de forma expresa”.

En la actualidad, tenemos que las plataformas digitales de hospedaje integran un mercado que genera alrededor de \$4. 825'000 al mes, y que ha crecido aceleradamente en el estado.

Considerando entonces que la Ley se apoya en una definición general de los servicios turísticos, pero que la nueva modalidad se está practicando sin regulación, podemos concluir que es necesario adecuarla al contexto actual para, sin lugar ambiguos, englobar los nuevos mecanismos en la presentación de servicios.

Con el fin de establecer un marco legal con la mayor claridad posible, y permitir la incorporación de un grupo específico de prestadores de servicios, se pretende definir con claridad los servicios de hospedaje, adicionando una nueva fracción.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Tal disposición se apoya en las delimitaciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado en lo referente al impuesto de hospedaje, las que incluyen el servicio de hoteles, moteles, suites posadas, entre otros. Las similitudes permitirán guardar la armonía en el marco normativo local.

No es óbice señalar que en conformidad con la Ley, al incluir expresamente a las plataformas digitales de hospedaje dentro de la categoría de servicio turísticos, éstos prestadores deben cumplir con obligaciones como respetar los precios y reservaciones, dar información clara y veraz a los clientes, entre otros.

Pero también, sería posible para ellos acceder a varios beneficios en seguimiento a los artículos 17 y 18 de la norma, como ejemplo: la Inscripción en el Registro Estatal de Turismo, la inclusión de los catálogos elaborados por la Secretaría, y la participación en programas de capacitación, promoción, y fomento.

Disposiciones similares han sido implementadas en estados turísticos como Quintana Roo y Guanajuato, para optimizar la regulación de los servicios de hospedaje e incluir las nuevas modalidades.

Por nuestra parte consideramos que San Luis Potosí, debe seguir mejorando en sus leyes para continuar siendo un destino turístico competitivo al ofrecer las mejores condiciones de servicio para los visitantes.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 4º en su párrafo primero, y en sus fracciones, XXXIX, y XL; y **ADICIONA** al mismo artículo 4º la fracción XLI, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 4º.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XXXVIII...;

**XXXIX.** Turista: la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

..., y

**XL.** Zonas de desarrollo turístico sustentable: aquellas regiones claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, y



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**XLI.** Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, **incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**Secretario:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿a favor o en contra diputado?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** en contra, como de costumbre, ya me estoy acostumbrando.

**Presidente:** ¿alguien más va a intervenir?; por lo pronto el diputado Oscar Vera, adelante señor diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señor Presidente, se pretende una reforma a la Ley de Turismo del Estado, donde se definen distintos conceptos como turista, zona de desarrollo turístico sustentable, servicios de hospedaje, servicio turístico prestado en hoteles y moteles, bueno, tiene errores de sintaxis como por ejemplo, después de la de la fracción XXXIX tiene puntos suspensivos y una y, yo quisiera que alguien me explicara, y qué, y eso que fue, véanla, dice, define la fracción y acaba su redacción dice, por la Ley General de Población y, y agregan dos fracciones, es y ahí que tiene que ver, es una disyuntiva o es qué, oh es un agregado, nada más necesitamos las fracciones señores, yo quisiera que por sintaxis se quitara esos puntos suspensivos y la y, verdad, y luego cuando se habla de la fracción 61, le ponen en grillas, incluye el servicio de hospedaje ofertados a través de la plataforma digitales, ese párrafo no existía o póngalo todos en negro o quítenle lo negro, porque parece que se está agregando una parte, no, esa fracción no existía, pues nada más por correcciones, ojalá y lo hagan si no, pues no hay problema, verdad, es cuanto señor Presidente.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primer Secretario pregunté si está discutido en lo general y en lo particular.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Secretario:** consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestar verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); 23 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

**Presidente:** contabilizados 23 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA el artículo 4º en su párrafo primero, y en sus fracciones XXXIX, y XL; y ADICIONA al mismo artículo 4º la fracción XLI, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Primera Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SEIS

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2020, le fue enviada a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con el número de **turno 4087** que plantea reformar el artículo 91 en su párrafo tercero, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Vianey Montes Colunga.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción XVI, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**TERCERO.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos que a la letra dice:

“El 18 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial de nuestro Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que atendiendo al principio de economía y simplificación administrativa, tuvo a bien unificar a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior con la finalidad de contar con un solo cuerpo normativo que regulara la materia de una forma más congruente y homogénea, y así, facilitar la práctica y aplicación del tema.

En este sentido, los artículos tercero y cuarto del capítulo de transitorios del Código señalado, mencionan que las leyes referidas en el párrafo que antecede sería abrogadas a partir de la publicación del mismo, circunstancias que evidentemente ya aconteció.

Bajo dicho contexto, la Ley de Turismo del Estado en su artículo 91, al día de hoy continua haciendo referencia ordenamientos legales que ya fueron abrogados, tal y como podemos observar en la siguiente transcripción:

**“ARTICULO 91.** *La Secretaría, a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a dichas disposiciones, así como para denunciar la posible comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades, estará facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como para requerirles los datos, documentos o informes que estime necesarios.*

*Del mismo modo, podrá allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público, la posible comisión de delitos relacionados con la prestación de servicios turísticos.*

*Para la imposición de sanciones, las actuaciones que practique la Secretaría y los procedimientos respectivos, se apegará a lo dispuesto por la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**”.*

Tal y como se puede observar en el artículo señalado, la Ley de Turismo para el Estado hace referencia a una ley que se encuentra abrogada, por lo que se crea una laguna jurídica que puede causar inconvenientes, mismos que pueden ser evitados si se hacen las modificaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita considera oportuno el que realicen las modificaciones señaladas al ordenamiento en cuestión, es decir, retirar el nombre de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Municipios de San Luis Potosí, y agregar en el tercer párrafo del artículo comentado la denominación del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Que para mejor proveer la Comisión que suscribe el presente dictamen presentan ante esta Honorable Asamblea un ejercicio de cuadro comparativo respecto de la Ley vigente y la propuesta del Legislador promovente y que a la letra dice:

| <b>Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí</b>  | <b>Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí</b>  |
|--|--|
| <b>(Texto Normativo Vigente)</b>   | <b>(Texto Normativo Propuesto)</b>   |
| <p><b>ARTICULO 91.</b> La Secretaría, a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a dichas disposiciones, así como para denunciar la posible comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades, estará facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como para requerirles los datos, documentos o informes que estime necesarios.</p> <p>Del mismo modo, podrá allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público, la posible comisión de delitos relacionados con la prestación de servicios turísticos.</p> <p>Para la imposición de sanciones, las actuaciones que practique la Secretaría y los procedimientos respectivos, se apegará a lo dispuesto por la <b>Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b></p> | <p><b>ARTICULO 91.</b> La Secretaría, a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a dichas disposiciones, así como para denunciar la posible comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades, estará facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como para requerirles los datos, documentos o informes que estime necesarios.</p> <p>Del mismo modo, podrá allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público, la posible comisión de delitos relacionados con la prestación de servicios turísticos.</p> <p>Para la imposición de sanciones, las actuaciones que practique la Secretaría y los procedimientos respectivos, se apegará a lo dispuesto por el <b>Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</b></p> |

**SÉPTIMO.** Que una vez que se analizó la presente propuesta, respecto de establecer correctamente la referencia que señala la promovente sobre la remisión a el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, toda vez que este subsumio la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

de Justicia Administrativa del Estado, el cual tiene como objetivo dirimir las controversias que dirimir las controversias entre la autoridad y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; es obligado que la Ley que se pretende reforma cuente con la remisión correcta en el artículo que se reforma y no se genere confusiones para los aplicadores de la norma, por lo que quienes suscribimos el presente Dictamen considera su viabilidad a fin de generar armonía legislativa.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

El 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que atendiendo al principio de economía y simplificación administrativa, tuvo a bien unificar a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior con la finalidad de contar con un solo cuerpo normativo que regulara la materia de una forma más congruente y homogénea, y así, facilitar la práctica y aplicación del tema.

En este sentido, los artículos tercero y cuarto del capítulo de transitorios del Código señalado, mencionan que las leyes referidas en el párrafo que antecede serían abrogadas a partir de la publicación del mismo, circunstancias que evidentemente ya aconteció.

Bajo dicho contexto, la Ley de Turismo del Estado en su artículo 91, al día de hoy continua haciendo referencia a ordenamientos legales que ya fueron abrogados, tal y como podemos observar en la siguiente transcripción:

*“ARTICULO 91. La Secretaría, a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a dichas disposiciones, así como para denunciar la posible comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades, estará facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como para requerirles los datos, documentos o informes que estime necesarios.*

*Del mismo modo, podrá allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público, la posible comisión de delitos relacionados con la prestación de servicios turísticos.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*Para la imposición de sanciones, las actuaciones que practique la Secretaría y los procedimientos respectivos, se apegará a lo dispuesto por la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**”.*

Tal y como se puede observar en el artículo señalado, la Ley de Turismo para el Estado hace referencia a una ley abrogada, por lo que se crea una laguna jurídica que puede causar inconvenientes, mismos que pueden ser evitados si se hacen las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto, es que se realizan las modificaciones señaladas al ordenamiento en cuestión, es decir, retirar el nombre de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y agregar en el tercer párrafo del artículo comentado la denominación del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior para los efectos legales conducentes.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 91 en su párrafo tercero, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

...

**ARTÍCULO 91.** La Secretaría, a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a dichas disposiciones, así como para denunciar la posible comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades, estará facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como para requerirles los datos, documentos o informes que estime necesarios.

...

Del mismo modo, podrá allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público, la posible comisión de delitos relacionados con la prestación de servicios turísticos.

Para la imposición de sanciones, las actuaciones que practique la Secretaría y los procedimientos respectivos, se apegará a lo dispuesto por el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**Prosecretaria:** dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Prosecretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; y un voto en contra.

**Presidente:** contabilizados 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA el artículo 91 en su párrafo tercero, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN SIETE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

#### P R E S E N T E S .

En Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de mayo del año en curso, le fue enviada a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con el número de **turno 4441** que plantea adicionar el artículo 70 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meráz.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**SEGUNDO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción XVI, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**TERCERO.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos que a la letra dice:

*“El objetivo de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, se plasma en su artículo primero:*

*“ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica”.*

*Para la finalidad, la norma les concede atribuciones al Poder Ejecutivo, que ejerce a través de la Secretaría de Desarrollo Económico:*

*“ARTÍCULO 61. La Secretaría promoverá la producción y el empleo en el Estado y sus municipios, a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes federales de la materia”.*

*La Ley, como parte esencial del Estado de Derecho, no puede dejar de ser aplicada durante contingencias como la pandemia que enfrentamos en esta primera parte del año 2020, sino debe ser capaz de prever situaciones de este tipo para que las autoridades puedan continuar con su cometido principal según esta Ley, como buscar la estabilización de la economía.*

*Por ejemplo, las medidas tomadas por la pandemia del virus Covid-19, consistentes en el aislamiento, son un duro golpe para la economía del país y de nuestro Estado, por ejemplo, en las afectaciones sufridas por el sector secundario, en las armadoras automotrices que enfrentan una baja demanda y escasez de insumos, y el sector terciario, como el turismo y la industria de alimentos y bebidas.*



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

*Sin embargo, de forma particular, son las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, las que más expuestas están a sufrir efectos adversos, debido a varias características que las vuelven especialmente vulnerables; como orientación al mercado de consumo, baja inversión, acumulación de deuda y bajo o nulo de capital.*

*En condiciones normales, de hecho, el 75% de las Mipymes, “ desaparecen en sus primeros años de trabajo, derivado de la falta de respaldo financiero, habilidades administrativas, falta de planeación y capacidad de perseverancia para alcanzar objetivos organizacionales”.*

*Por lo que las afectaciones de la pandemia pueden poner a estas entidades económicas en un punto crítico.*

*Es vital considerar lo anterior para el caso de San Luis Potosí, puesto que, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Económico, las Mipymes representan el 99.7 por ciento de las 86 mil 283 unidades económicas del tejidos empresarial de San Luis Potosí, y generan el 69.1% de los empleos de los sectores manufactureros, comercio y servicios no financieros.*

*De manera que en el escenario que se está de desarrollando, la mayor parte de las fuerza de trabajo de estado se puede ver afectada, debido a la disminución deningresos o la desaparición de puestos de trabajo, lo que también dañaría a una porción importante del consumo local, con consecuencias económicas graves para todos.*

*En tales condiciones, la Organización de las Naciones Unidas, en su reporte sobre el impacto socioeconómico del virus Covid-19, propone como una medida el implementar diferentes mecanismos de apoyo para aliviar la deuda de las pequeñas empresas, acciones que coinciden con los apoyos para aliviar la deuda de las pequeñas empresas; acciones que coinciden con los apoyos directos y facilidades fiscales que han sido implementados recientemente por el gobierno del Estado de San Luis Potosí, para mejorar las condiciones de las MIPYMES y en general de la fuerza productiva del estado, con el fin de palear el escenario de crisis que ya se está experimentando.*

*Sin embargo, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, no contiene reglamentación para los apoyos que se implementen para las MIPYMES, en situaciones así. Por ello, existe la necesidad de establecer y fundamentar en la Ley la facultad del Ejecutivo para implementar programas de apoyo, atribución que sería ejercida a través de la Secretaría, y en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado.*

*Dicha facultad se pretende adicionar en el capítulo correspondiente a las MIPYMES, con la condición de que estas acciones tengan una orientación estratégica, con el fin de generar el mayor impacto positivo en la economía estatal y por consiguiente en su población.*

*Asimismo, se propone que la Secretaría difunda las reglas aplicables a dichos esquemas, antes de la asignación de recursos; y tras efectuar ésta, deba informar sobre los montos asignados, números total de apoyo canalizados y rubros beneficiados.*

*El uso adecuado de las reglas de operación garantiza que los apoyos lleguen a sus objetivos estratégicos y que se asignen con todas las medidas de transparencia que las leyes actuales establecen.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*Finalmente, se prevé que en materia de apoyos directos, se pueda acceder a los fondos y recursos que resulten disponibles en el ejercicio en curso, tras la realización de un análisis encargado por el Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas.*

*De esa forma se plantea que se puedan canalizar recursos de diferentes orígenes, aunque el criterio de disponibilidad, implica que no se alteren ejercicios ya planificados por el gobierno estatal, en virtud de que el gasto público planificado también es un factor importante de crecimiento y derrama económica para la entidad.*

*Si bien la crisis actual desencadenada por el Covid-19, por su origen y algunos factores de su impacto es una crisis inédita en el mundo económico moderno, las medidas de protección a la economía de la entidad deben permanecer como una herramienta que se puede usar por parte de la autoridad estatal, para su aplicación en otro tipo de escenarios, siempre que se considere su necesidad atendiendo a la característica general y fija de la Ley.*

*Con ello, podemos establecer las condiciones para la crisis actual, así como prepararnos para el futuro”.*

**SEXTO.** Que para mejor proveer las comisiones que suscriben el presente dictamen presentan ante esta Honorable Asamblea un ejercicio de cuadro comparativo respecto de la Ley vigente y la propuesta del Legislador promovente y que a la letra dice:

| <b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí</b> | <b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí</b>   |
|---|---|
| <b>(Texto Normativo Vigente)</b>  | <b>(Texto Normativo Propuesto)</b>  |
| No existe correlativo   | <p><b>ARTÍCULO 70 BIS.</b> En circunstancias que lo ameriten, y bajo la autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría Desarrollo Económico implementará esquemas estratégicos de apoyos para MIPYMES, que podrán incluir tanto aspectos fiscales como apoyos directos, de acuerdo con la situación, con el fin de preservar y proteger la actividad económica y las fuentes de de trabajo en la entidad; y para ello deberá establecer condiciones de accesibilidad de pago en créditos y obligaciones fiscales.</p> <p>El esquema de apoyos se planeará e implementará en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, y para lo cual en materia de apoyos directos, se</p> |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |   |
|--|---|
|  | <p>podrá acceder a los fondos y recursos que resulten disponibles en el ejercicio en curso, tras la realización de un análisis que deberá ordenar el Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico difundirá las reglas aplicables a dichos esquemas, antes de la asignación de recursos, y tras efectuar ésta, deberá informar sobre los montos asignados, número total de apoyos asignados y rubros beneficiados.</p> |
|--|---|

**SÉPTIMO.** Que analizada la propuesta que presenta el Diputado promovente respecto a la inclusión en la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, respecto a una serie de medidas legislativas emergentes, que se encuentren acordes con los principios de legalidad y certeza jurídica, cuando existan condiciones extraordinarias, es decir, cuando por un hecho no previsto como lo son las pandemias o desastres naturales, afecten de manera directa a estas. De tal forma, que permita a las MIPYMES, atenuar el impacto sobre las mismas.

Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), revelan la importancia de las MIPYMES mediante lo siguiente: *“conforman el 99.8% de las unidades económicas en México, aportan el 52% del PIB nacional y son responsables de generar el 78% de los empleos, según resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de México.*

De igual forma, *“estas proveen para nuestro Estado el crecimiento y son el motor de la economía, ya que son grandes empleadores, ofrecen diversas posibilidades de salarios y condiciones de trabajo para los trabajadores”<sup>(1)</sup>.*

<sup>(1)</sup><https://blog.backstartup.com/importancia-de-las-pyme-en-mexico-b5e942a1e53e> (Consultada el 17 de julio de 2020)

En este mismo orden de ideas, las Pymes son: *“en su mayoría suelen ser carácter familiar y más del 45% de las pymes en México se encuentran al norte del país, mientras que el 40% en el centro del país y casi el 10% al sur del país. Los sectores más comunes son: manufacturera, servicios, comercio, construcción, agricultura, ganadería y pesca, finanzas y minería.*

*Las pequeñas y medianas empresas en el país, generan ocho de cada diez empleos en México, afirma Adalberto Palma, presidente de la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV). Por otra parte, resultados de los estudios de la*



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

*Fundación para el Análisis Estratégico y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, arrojan que el 31% de las pymes están dirigidas por mujeres y el 69% por hombres.*

*Estas son algunas de las ventajas de las pymes en México:*

- *Mayor posibilidad de crecimiento en el sector empresarial.*
- *Son motor de desarrollo económico para el país.*
- *Constantes cambios en el tipo de proceso técnico producto de su dinamismo.*
- *Son un gran porcentaje de la población económicamente activa.*
- *Se adaptan a nuevas tecnologías.*
- *Tienen diversas políticas y ayudan al desarrollo local, regional y nacional.*
- *Tienen la capacidad de generar empleos.*
- *Toman decisiones más rápidas en cortos plazos.*
- *Pueden aprovechar pequeños nichos de mercado”<sup>(2)</sup>.*

<sup>(2)</sup> Ídem

Lo anterior, dejar ver la importancia que las MIPYMES tienen para nuestro desarrollo económico nacional y local, así como la obligada necesidad de brindarles medidas de protección cuando existan condiciones desfavorables que pongan a prueba su resiliencia ante las mismas.

**OCTAVO.** Que a consecuencia del virus identificado como SARS-CoV-2 (COVID-19) reconocido por parte del Consejo de Salubridad General de México como una enfermedad Grave de Atención Prioritaria el pasado 19 de marzo del presente año, las MIPYMES se han visto afectadas, sobre esta problemática el estudio realizado por #DATACoparmex “**Alerta COVID-19**” que presenta un conjunto de 5 indicadores estatales que dan seguimiento a los temas de mayor relevancia dada la coyuntura de la emergencia sanitaria mundial, creados a partir del procesamiento y análisis de datos oficiales para conocer los retos que tiene cada entidad tanto en materia de salud como económicos, presenta los resultados siguientes en materia de afectación a la micro, pequeña y mediana empresa:

*#MiPyMEsEnRiesgo mide el porcentaje de empresas que serán afectadas económicamente por el COVID19 y son micro, pequeñas y medianas empresas. El estudio identificó la situación tan peligrosa a la que ya se están enfrentando las micro, pequeñas y medianas empresas ante la contingencia.*

- *A nivel nacional, 43% de las empresas están siendo afectadas financieramente por la emergencia sanitaria del COVID19 y son MiPyMEs.*
- *Los estados con mayor porcentaje de MiPyMEs en riesgo son Colima (47%), Aguascalientes (46%) y Querétaro (46%).*
- *En contraste, los estados con menor porcentaje de MiPyMEs en riesgo son Tabasco (40%), Coahuila (39%) y Sonora (39%).*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*Nuestra Entidad sufrirá algún tipo de afectación en un 44.2% siendo el valor de la media nacional del 42.8% lo que significa que un rebase del 1.4% al mes de mayo del presente año<sup>(3)</sup>.*

Lo anterior resulta un panorama poco alentador en cuanto a la resiliencia de nuestra micro, pequeña y mediana empresa. Por su parte, el Ejecutivo del Estado, el pasado 30 de marzo del presente año, publicó en el sitio oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico los diferentes tipos de apoyos a las MIPYMES a consecuencia de la pandemia generada por Covid-19, siendo las siguientes:

#### ***“Incentivos fiscales para proteger el aparato productivo y el empleo***

- *Se amplía el plazo para el pago de impuesto sobre nómina correspondiente a los meses de marzo a junio, al 15 de julio de 2020. A todos los contribuyentes de este impuesto.*
- *En el caso de las empresas que tengan hasta 50 trabajadores, es decir, las micro y pequeñas, se otorga un estímulo por el 100% del impuesto sobre nóminas causado en los meses de marzo a junio de 2020, para que conserven su planta laboral. Con ello, se beneficia a más de doce mil empresas en todo el estado, que representan más del 40% del total de contribuyentes de este impuesto.*
- *Se establece un estímulo fiscal equivalente al 100% del impuesto sobre nóminas correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2020, a favor de los Ayuntamientos del estado, a fin de que destinen estos recursos para hacer frente a la contingencia sanitaria en sus municipios.*
- *Se concede un estímulo del 100% en materia del impuesto sobre hospedaje para los contribuyentes de este tributo, por los meses de abril a junio.*
- *Se amplía el plazo para el pago de los derechos de control vehicular, hasta el 30 de junio de 2020, sin aplicarse multas ni recargos. Además, se otorgará un 20% de descuento a quienes utilicen los medios de pago electrónicos y se concede un estímulo del 100% en el pago de derechos por cambio de propietario que realicen los contribuyentes en los meses de abril, mayo y junio 2020.*
- *Se suspenden los procedimientos de fiscalización y ejecución de contribuciones estatales, a partir de esta fecha y hasta el 30 de junio. Lo que implica el no cobro de créditos firmes en este periodo. De igual modo, también se suspenden durante este periodo los procedimientos de inspección laboral.*
- *Para las empresas del sector del transporte público, se les otorga un incentivo del 100% del impuesto sobre nómina por los meses de marzo a junio 2020; así como el crédito fiscal equivalente al importe pagado por derechos de revista y refrendo del periodo 2020, que será aplicable en el ejercicio 2021, a fin de apoyar la continuidad en la presentación de este importante servicio para la ciudadanía.*
- *Se hace un llamado a todos los Ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, establezcan programas de incentivos tendientes a la protección de los sectores sociales y productivos, en materia del impuesto predial, derechos de piso, licencias en construcción, uso de suelo, giros comerciales y otros relacionados; así como, para que se agilicen los trámites para el establecimiento de nuevos negocios y autorizaciones en materia de construcción y desarrollo urbano.*
- *Las medidas anteriores se podrán ampliar y/o prorrogar de acuerdo a la evolución de la contingencia sanitaria.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### Incentivos fiscales por 124.5 mdp.

|   |      |
|---|------|
| Impuesto sobre nómina                                 | 67   |
| Impuesto sobre hospedaje                              | 7.6  |
| Derecho de control vehicular                          | 28.2 |
| Cambio de propietario                                 | 16.8 |
| Incentivo a empresas del sector de transporte público | 4.9  |

#### MiPYMES y Emprendedoras jefas de familia (754 mdp).

- Colocación de financiamiento por 250 mdp, para 25,000 emprendedoras jefas de familia y emprendedores de la economía social, con créditos de hasta 10 mil pesos, a una tasa anual del 0 por ciento.
- Colocación de recursos financieros por 104 mdp para micro y pequeños empresarios, con créditos de hasta 50 mil pesos, a una tasa anual de 6 por ciento.
- Una colocación adicional por 400 mdp para micro y pequeños empresarios, con créditos de hasta 2 mdp con tasas preferenciales y con periodo de gracia de hasta 4 meses en capital.

#### Campo (171mdp)

- Agilizaremos las acciones en el campo para apoyar tanto a productores, como para asegurar el suministro de los alimentos. Los siguientes programas estarán disponibles a partir del mes de abril:
  - 40 mdp para apoyo a los ganaderos con suplemento alimenticio y mejoramiento genético, en beneficio de 7 mil productores.
  - 30 mdp para fondos de garantía del sector cañero, con los que se potencializarán créditos de hasta 500 mdp.
  - 50 mdp de recursos estatales y municipales para apoyo en paquetes tecnológicos a pequeños productores de frijol, maíz, avena, mijo y cebada para beneficio de hasta 5 mil productores.
  - 51 mdp para infraestructura hidroagrícola básica, como bordos de abrevadero y para el impulso a la agroindustria, con mezcla de recursos municipales.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### Turismo

- Como ya se señaló, para este sector se establecen estímulos fiscales: 100% en el impuesto sobre nómina para establecimientos de hasta 50 trabajadores y 100% en el impuesto sobre hospedaje de marzo a junio.
- Podrán acceder de manera preferencial a cualquiera de las tres ofertas de colocación de créditos que se han establecido.
- Y no se suspenderá ninguna de las obras que se tienen programadas, para el fortalecimiento de la infraestructura turística en nuestro Estado.

#### Comercio (43 mdp)

- Apoyo en equipamiento y crédito para beneficiar a 600 locatarios de mercados en el estado.
- Se convocará a la ciudadanía para que sus consumos se realicen en establecimientos locales<sup>(4)</sup>.

<sup>(3)</sup> [https://coparmex.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/DataCOPARMEX\\_Resultados\\_COVID\\_MAY.pdf](https://coparmex.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/DataCOPARMEX_Resultados_COVID_MAY.pdf) (Consultada el 17 de julio de 2020)

<sup>(4)</sup> <http://www.sedecoslp.gob.mx/incentivos-fiscales/> (Consultada el 17 de julio de 2020)

**NOVENO.** Que la dictaminadora es coincidente con la propuesta que se analiza, pues existen actualmente condiciones poco favorables a consecuencia de los efectos de la contingencia sanitaria como lo refleja el estudio elaborado por la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) para quienes poseen una micro, pequeña y mediana empresa, lo que obliga tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo a la creación de medidas traducidas en políticas públicas que atiendan situaciones de tipo emergente, como la que se vive actualmente.

Si bien, como ya se dio a conocer en este presente dictamen las acciones que implemento el Poder Ejecutivo Local, dirigido a las MIPYMES para que éstas logren transitar la presente problemática con la menor reducción de daños posible está siendo aplicadas, es viable lo que señala el Legislador promovente, en el momento que argumenta que la ámbito normativo debe adecuarse al momento actual a fin de que se cuente con la certeza de cómo será el actuar de la autoridad competente y por otra parte, cuáles serán los beneficios a los que pueda acceder este relevante sector en el ámbito del desarrollo económico ante un suceso inesperado.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

El objetivo de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, se plasma en su artículo primero:

“ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica”.

Para la finalidad, la norma les concede atribuciones al Poder Ejecutivo, que ejerce a través de la Secretaría de Desarrollo Económico:

“ARTÍCULO 61. La Secretaría promoverá la producción y el empleo en el Estado y sus municipios, a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes federales de la materia”.

La Ley, como parte esencial del Estado de Derecho, no puede dejar de ser aplicada durante contingencias como la pandemia que enfrentamos en esta primera parte del año 2020, sino debe ser capaz de prever situaciones de este tipo para que las autoridades puedan continuar con su cometido principal según esta Ley, como buscar la estabilización de la economía.

Por ejemplo, las medidas tomadas por la pandemia del virus Covid-19, consistentes en el aislamiento, son un duro golpe para la economía del país y de nuestro Estado, por ejemplo, en las afectaciones sufridas por el sector secundario, en las armadoras automotrices que enfrentan una baja demanda y escasez de insumos, y el sector terciario, como el turismo y la industria de alimentos y bebidas.

Sin embargo, de forma particular, son las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, las que más expuestas están a sufrir efectos adversos, debido a varias características que las vuelven especialmente vulnerables; como orientación al mercado de consumo, baja inversión, acumulación de deuda y bajo o nulo de capital.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

En condiciones normales, de hecho, el 75% de las Mipymes, “ desaparecen en sus primeros años de trabajo, derivado de la falta de respaldo financiero, habilidades administrativas, falta de planeación y capacidad de perseverancia para alcanzar objetivos organizacionales”.

Por lo que las afectaciones de la pandemia pueden poner a estas entidades económicas en un punto crítico.

Es vital considerar lo anterior para el caso de San Luis Potosí, puesto que, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Económico, las Mipymes representan el 99.7 por ciento de las 86 mil 283 unidades económicas del tejidos empresarial de San Luis Potosí, y generan el 69.1% de los empleos de los sectores manufactureros, comercio y servicios no financieros.

De manera que en el escenario que se está de desarrollando, la mayor parte de las fuerza de trabajo de estado se puede ver afectada, debido a la disminución deningresos o la desaparición de puestos de trabajo, lo que también dañaría a una porción importante del consumo local, con consecuencias económicas graves para todos.

En tales condiciones, la Organización de las Naciones Unidas, en su reporte sobre el impacto socioeconómico del virus Covid-19, propone como una medida el implementar diferentes mecanismos de apoyo para aliviar la deuda de las pequeñas empresas, acciones que coinciden con los apoyos para aliviar la deuda de las pequeñas empresas; acciones que coinciden con los apoyos directos y facilidades fiscales que han sido implementados recientemente por el gobierno del Estado de San Luis Potosí, para mejorar las condiciones de las MIPYMES y en general de la fuerza productiva del estado, con el fin de palear el escenario de crisis que ya se está experimentando.

Sin embargo, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, no contiene reglamentación para los apoyos que se implementen para las MIPYMES, en situaciones así. Por ello, se establece y fundamenta en la Ley la facultad del Ejecutivo para implementar programas de apoyo, atribución que será ejercida a través de la Secretaría, y en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado.

Dicha facultad se adiciona en el capítulo correspondiente a las MIPYMES, con la condición de que estas acciones tengan una orientación estrategica, con el fin de generar el mayor impacto positivo en la economía estatal y por consiguiente en su población.

Asimismo, se precisa que la Secretaría difunda las reglas aplicables a dichos esquemas, antes de la asignación de recursos; y tras efectuar ésta, deba informar sobre los montos asignados, números total de apoyo canalizados y rubros beneficiados.

El uso adecuado de las reglas de operación garantiza que los apoyos lleguen a sus objetivos estratégicos y que se asignen con todas las medidas de transparencia que las leyes actuales establecen.

Finalmente, se prevé que en materia de apoyos directos, se pueda acceder a los fondos y recursos que resulten disponibles en el ejercicio en curso, tras la realización de un análisis encargado por el Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

De esa forma se plantea que se puedan canalizar recursos de diferentes orígenes, aunque el criterio de disponibilidad, implica que no se alteren ejercicios ya planificados por el gobierno estatal, en virtud de que el gasto público planificado también es un factor importante de crecimiento y derrama económica para la Entidad.

Si bien la crisis actual desencadenada por el Covid-19, por su origen y algunos factores de su impacto es una crisis inédita en el mundo económico moderno, las medidas de protección a la economía de la Entidad deben permanecer como una herramienta que se puede usar por parte de la autoridad estatal, para su aplicación en otro tipo de escenarios, siempre que se considere su necesidad atendiendo a la característica general y fija de la Ley.

Con ello, podemos establecer las condiciones para la crisis actual, así como prepararnos para el futuro.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA el artículo 70 BIS, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 70 BIS.** En circunstancias que lo ameriten, y bajo la autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico implementará esquemas estratégicos de apoyos para MIPYMES, que podrán incluir tanto aspectos fiscales como apoyos directos, de acuerdo con la situación, con el fin de preservar y proteger la actividad económica y las fuentes de trabajo en la Entidad; y para ello deberá establecer condiciones de accesibilidad de pago en créditos y obligaciones fiscales.

El esquema de apoyos se planeará e implementará en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, y para lo cual en materia de apoyos directos, se podrá acceder a los fondos y recursos que resulten disponibles en el ejercicio en curso, tras la realización de un análisis que deberá ordenar el Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Desarrollo Económico difundirá las reglas aplicables a dichos esquemas, antes de la asignación de recursos, y tras efectuar ésta, deberá informar sobre los montos asignados, número total de apoyos asignados, y rubros beneficiados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

**Secretario:** dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa la lista*); 25 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que ADICIONA el artículo 70 BIS, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen ocho con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN OCHO

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/08/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Secretario:** dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada Martha Barajas García, y posterior el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, adelante diputada Martha Barajas.

**Martha Barajas García:** gracias Presidente, compañeros diputados y diputadas, en mi calidad de Presidenta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, presentó a esta Soberanía con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de los Centros de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, el 26 de mayo de este año el Gobernador Constitucional del Estado presentó a este Órgano Legislativo la iniciativa en comento, la intención es armonizar el marco jurídico potosino con las reformas constitucionales en materia de justicia laboral de este año, este nuevo paradigma en la justicia laboral elimina los últimos restos de un presidencialismo concebido en la Constitución del 17, en aras de la democracia y la tecnificación del servicio público y la toma de decisiones; pero sobre todo, la eficiencia y la eficacia en la resolución de controversias, este nuevo modelo con diseño el Constituyente Federal no es una ocurrencia sino con el contrario, acoge reclamos de los abogados que día a día acuden a la Junta de Conciliación y



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Arbitraje de los trabajadores que piden justicia y de los empleadores que prefieren resolver las controversias en el menor tiempo posible.

Dada la importancia del tema, la Comisión del Trabajo y Previsión Social planteó una ruta crítica que permitió que los integrantes de la comisión dictaminadora estudiarán a fondo el instrumento legislativo, pero ello en un clima de Parlamento abierto; por ello, se realizaron un total de seis foros, en ellos se escucharon las voces de los abogados postulantes, académicos, representantes patronales y de trabajadores, y autoridades, reto complejo considerando la situación de la sana distancia, pero necesitamos como Legisladores hacer llegar de todos los elementos posibles el estudio en esta iniciativa que se presenta, en este trabajo sin duda aprendimos mucho y pudimos enriquecer el instrumento legislativo; por ello, hoy se presenta ante ustedes un dictamen que fue ampliamente discutido hacia el interior como hacia el exterior del Congreso y que estamos seguros que esta será una ley que permitirá al estado a estar a la altura de los nuevos retos, San Luis Potosí será de los estados pilotos en la implementación de este nuevo modelo, segura estoy que lograremos llegar a un buen puerto, los anhelos de los trabajadores de tener una justicia pronta y expedita, con su aprobación este Congreso cumple responsablemente con los ciudadanos potosinos y sienta las bases para que el Ejecutivo comience a hacer girar el andamiaje administrativo que le permite implementarla; es cuanto Presidente, muchas gracias.

**Presidente:** el diputado, están enlistados el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, el diputado Edgardo Hernández, la diputada María Isabel y el diputado Rubén, les quiero preguntar el sentido de su voto para alternar el marco de la discusión, diputado Oscar Carlos Vera ¿a favor o en contra?; en contra, diputado Edgardo ¿a favor o en contra? en contra, diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** una pregunta diputado Presidente, estamos votando el dictamen también tal cual se circuló en la Gaceta, luego ya recibí unas propuestas de reserva, ¿qué estamos votando?

**Presidente:** es la discusión en lo general, del dictamen cómo lo recibieron, ahorita es la discusión en lo general del dictamen cómo lo recibieron, después vienen precisamente las reservas, primero es el dictamen en lo general.

**María Isabel González Tovar:** si es como el dictamen se recibió y está circulado en la Gaceta, a favor.

**Presidente:** correcto, entonces por este orden será el diputado Oscar Vera, después la diputada María Isabel, posterior el diputado Edgardo y por último el diputado Rubén Guajardo, en este primer registro, adelante por favor diputada María Isabel González, perdón el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, perdón.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias, yo creo que esta ley fue hecha por discapacitados, con juristas discapacitados totalmente, verdad, la Ley Federal del Trabajo no deja de existir, es la ley aplicable de tal manera de que aquí si invade la esfera federal, conforme al artículo 124 de la Constitución General de la República las facultades que no están expresamente concedidas para la Federación se entienden implícitos para los Estados; entonces, esto es una barbaridad, es copia de otras de otras que han presentado en diversos estados pero ya hasta una de ellas fue declarada inconstitucional; entonces, esto necesita mucha reflexión, pero más que nada a reserva de objetar varios



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

artículos, las juntas de conciliación por ejemplo de los trabajadores del Estado, los que vienen prestando servicio y que tienen mucha antigüedad, automáticamente hay sustitución patronal y el Poder Judicial quieren nombrar otra vez a todas las personas que van a estar incluidas, y quién va a pagar esas indemnizaciones, quién va a pagar el conflicto sindical, es terrible, o sea, pero lo que yo digo es, primero debe de hacerse una reforma constitucional para dar las facultades en la Constitución Política del Estado al tribunal para el tipo de facultades que va a tener; segundo, debemos de cuidar que los trabajadores, de las juntas de los trabajadores del estado y de la Junta local de conciliación pasen al Poder Judicial, cómo les vamos nosotros porque a los señores egoístamente, a los magistrados se les ocurrió que ahí iban a nombrar a sus parientes, como es normal en el Tribunal, qué tal manera que no vamos a quitar a trabajadores que tienen 20, 30 años, 25, 15, y además son especialistas en esa materia.

Entonces, no es correcto de que no vaya la sustitución patronal en la ley, pero no hay una nueva ley, sigue aplicándose la Ley Federal del Trabajo que es una Ley Federal, no podemos nosotros invadir la esfera de la federal; entonces, y debemos de hacer las facultades constitucionales de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, a las facultades de la Federación, entonces de inició sino hay reforma constitucional, pues lo además a ley reglamentaria, a los trabajadores, a la Ley de la Administración Pública, a las reformas darle facultades al Tribunal para el conocimiento de la ley, que ya está la Ley Federal, ya nada más hay que implementarla en el estado, pero en los términos que se designó, porque los vuelvo a repetir, la Ley Federal del Trabajo no desapareció, eh, y aquí hay muchas contradicciones entre lo que los señores, y son abogados y son magistrados, ya hasta tengo mis dudas a cuantos voy a ratificar, por qué, que bárbaros verdad, de a tiro los robaron en la escuela; entonces, esto merece mucho trabajo, no nada más nos las presenten en 48 horas y quieren que nosotros estemos leyendo, no sé, 80, 100 hojas, pero lo primero que yo encuentro es que no es reforma constitucional en el estado, que los trabajadores los quieren desplazar, dejen que se entere, yo mañana le hablo a Nina para decirles lo que piensan hacer, quieren hacer un nuevo tribunal, no, hay sustitución patronal cómo se ha establecido en otros estados, los trabajadores al servicio, los trabajos del estado y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, los trabajadores pasan automáticamente, a las mismas federales, incluso del estado, y pasan al Poder Judicial por la reforma constitucional que se hizo en el sistema federal.

Entonces, no sé, ahí hay un desconocimiento total a la orden que les dio la Constitución General de la República; entonces, yo digo reflexionar la ley, hay que estudiarla mucho, no nada más a probarla para probarlo, fíjense, dice derogar del artículo 40 fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, no, lo que hay que reformar primero de la Constitución del Estado y darle las facultades, pero también yo les digo, proteger a los 50, 100 trabajadores que están con muchos años de antigüedad, bueno ahí están desplazando a la que tienen permiso que es nuestra secretaria de Finanzas, ella tiene base en la Junta de Conciliación de los Trabajadores del Estado, que sería una de las afectadas; entonces, nosotros no podemos cometer una arbitrariedad de esas con los trabajadores, y segundo, pues están haciendo todo una ley pero en la administración pública, no, tiene que ser al Poder Judicial para las facultades que le dio la Constitución General de la República, no una reforma constitucional, y luego debe hacerse la ley reglamentaria, de las facultades constitucionales; entonces, está totalmente fuera de todo contexto jurídico aprobado una ley así, pero se los dejo tarea va ven que yo nada más hago las observaciones, ustedes dicen que si o sino verdad, después cuando vengan los conflictos es cuando nos arrogamos un poquito, pero ni siquiera entrar al estudio de esta ley sin darle una buena repasadita, me da la impresión de que nada más la aprobaron porque sí, sin



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

acudir a personas concedoras del Derecho Laboral, porque yo creo que no está suficientemente elaborar esta ley de acuerdo a las facultades que va a tener el Poder Judicial.

Lo único que pasó es que los conflictos laborales los va a ver el tribunal, pero no desapareció en la Ley Federal del Trabajo y ellos hacen toda una nueva ley, pues felicidad verdad, nada más que tiene muchas antinomias jurídicas, antinomias contra, entre esta ley y la Ley del Trabajo cuando habla de trabajadores de confianza, cuando ya a los trabajadores de confianza lo define la Ley Federal del Trabajo, cuando habla del trabajo de la prestación del servicio ya está definido en la Ley Federal del Trabajo, les vuelvo a repetir la Ley Federal del Trabajo no ha concluido, es vigente, no la han dejado sin efecto, lo único que pasó es la competencia para qué sea el Poder Judicial el que imparta la justicia laboral; entonces, esto no se ajusta a las reformas, pero nada más les hago la observación, porque sería una barbaridad, y lo vuelvo a repetir, nosotros no somos encubridores para echar para afuera a los trabajadores de las Juntas de Conciliación, el artículo 4º de la Constitución Particular del Estado dice, serán preferidos en igualdad de circunstancias los que vengán prestando servicio, aquí nada más hay una sustitución patronal, en todos los estados que se han adelantado los trabajadores de las Juntas de Conciliación de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Federal están pasando al Poder Judicial del Estado.

Entonces, hacer una nueva ley no, ya está la ley Federal del Trabajo que dice como que ver los conflictos, cómo se deben de tramitar, y en todo caso pues sí quieren ahí reforma que primero modifiquen la Ley del Trabajo, porque invadimos si violaron 124, que señala que las facultades que no estén comprendidas para la Federación se entiende implícita para los estados, la Ley Federal del Trabajo nace del artículo 123 inciso a), de la Constitución General de la República y no ha sido reformado; entonces, hacer una nueva ley como que no va, como que no le entendieron los señores jueces y magistrados, verdad, esta es una falta grave, pero ahí se los dejo de tarea, gracias.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, con el permiso de la Directiva, miren, en esta Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, tuvimos varias sesiones por lo menos en lo que fue la Comisión de Puntos Constitucionales, en donde los diputados que la integramos sometimos a análisis la totalidad de los artículos que contiene esta Ley Orgánica, desde luego que estos Centros de Conciliación Laboral van a ser fundamentales, porque van de alguna manera a resolver y dirimir conflictos entre los trabajadores y el patrón, de manera que no tengan que judicializar; entonces, su función que debe de quedar totalmente autónoma, yo en las reuniones que tuvimos les leía el artículo 6º de lo que es la Ley Federal, la Ley Orgánica del Centro Federal, porque habla de principios que también retoma nuestra ley, como es principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencias y publicidad, el artículo 6º yo estoy de acuerdo en una propuesta de reserva, de lo además estoy de acuerdo en cómo se circuló en la Gaceta la ley, me preocupa desde luego, y voy a estar muy en contra, porque pareciera que esta ley lejos de obedecer estos principios establecidos en el artículo 6º, pretende conservar esta omnipotencia del Ejecutivo dentro de todo el sistema jurídico-legal, a diferencia del sistema federal el Ejecutivo aquí en San Luis Potosí pretende imponer su omnipotencia y entonces hacer modificaciones a una Junta de Gobierno, las cuales no son válidas, pero más allá de eso vemos la intromisión de líderes sindicales, esos líderes sindicales que están arraigados, arraigados con su poder,



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

y esta es una parte importantísima, porque lo que se pretende precisamente es que los trabajadores gocen de esa imparcialidad, de esa certeza jurídica.

Entonces, aquí vemos cómo algunos líderes pretenden crear hasta como un Consejo de Vigilancia como si fueran los observadores y ellos mismos dicen, no vamos a tener voz, no vamos a tener voto, pero sí vamos a permanecer vigilantes, compañeros legisladores es tiempo de erradicar esta lacra sindical, de líderes, que lo único que están haciendo es perjudicando a los trabajadores, si nosotros permitimos que esta ley de conciliación se doble y doble sus rodillas al Ejecutivo y a esos corruptos líderes sindicales, la verdad no sé qué estamos aprobando, si la ley elimina todo esta parte de corrupción que ahora le quieren acomoda; entonces, vamos a estar en muy serios problemas y desde luego, desde luego compañeros legisladores, no le vamos a dar a los trabajadores la seguridad de su empleo; es cuanto.

**Presidente:** el diputado Edgardo Hernández Contreras, adelante señor diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias compañeros, buenas tardes, rescato mucho de lo que dijo el diputado Vera y mi compañera Isabel; primero, precisar que la sustitución patronal no se puede dar de ninguna manera, porque pertenecen al Ejecutivo no pertenecen al Judicial; es decir, ahí no podemos nosotros hacer una generalidad violentando la autonomía propia de cada poder, el fondo laboral sin duda es una necesidad para la administración de Justicia, para el sector más golpeado, y aquí es el obrero, los cuales no tienen las suficientes garantías de los órganos operadores de Justicia, para enseñar la necesidad de la reforma laboral debe de entender, justicia social para los trabajadores, los operadores de justicia están desfasados a esta necesidad, colapsados, la Junta Local de Conciliación aparte de tener una modalidad inoperante, vieja, desfazada a las actualizaciones de los criterios de la Suprema Corte Justicia, también obedece a intereses del Ejecutivo, como bien lo dijo Isabel, lo que impide administrar esta justicia social, justicia social laboral de los usuarios y los justiciables compañeros, ante la pandemia del Covid-19, desde Oficialía Mayor les manifestó que con libertad podían realizar actividades para impartir la justicia, cómodamente están encerrados, sin activar para avanzar en la justicia de casi 10,000 asuntos, solo lo que va de este año 2020, 10,000 llegando casi a 11,000, en esta capital del estado y en colapso total, como otras autoridades que van avanzando para administrar justicia, sino que ahora el propio Poder Judicial Federal los está increpando por esa inactividad, el señor Manuel Lozano no activa la justicia social, sino que cómodamente ahorita se ha tirado a la modorra, tiene a su Secretaria General y a su Presidenta de Conciliación aceptando demandas y realizando convenios para quien quiera acelerarlos, no hay garantía de acceso a la justicia.

**Interviene el Presidente:** diputado Edgardo, diputado Edgardo.

**Edgardo Hernández Contreras:** este es el mismo modelo, ahora como Centro Estatal de Conciliación y Registro Laboral, por eso no hace rato lo precisaba el diputado Vera, que quería absorber el Poder Judicial, yo creo que eso es más bien es la siguiente forma, aquí estamos hablando del Centro Estatal de Conciliación y Registro Laboral, un organismo público descentralizado de la administración pública del estado con personalidad jurídica y patrón y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica operativa, presupuestaria de decisión y de gestión.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Interviene el Presidente:** permítame diputado Edgardo,

**Edgardo Hernández Contreras:** no, aun no terminó, todavía no terminó.

**Presidente:** un segundo nada más diputado, diputado Vera por favor apague su micrófono porque está la intervención del diputado Edgardo y se vicia un poquito, gracias, adelante diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, algo necesario para que la justicia social avance, pero no en las manos de quien no quiera saber y tenga impacto presupuestal de operatividad, donde serán las instalaciones y quienes atenderán este centro, pues al parecer será operado por el mismo viejo sistema obsoleto que hoy impera en las Juntas de Conciliación del Estado, y no tocamos la corrupción, esto es bien sencillo, quieren migrar todo el aparato que actualmente hay en la Junta de Conciliación, a estos Centros Estatales de Conciliación y Registro Laboral, con toda la pus de la corrupción, con todas las componendas, yo estoy de acuerdo totalmente en que se cree el Centro Estatal de Conciliación y Registro Laboral, un organismo público descentralizado de la administración pública del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pero es muy necesario el centro de conciliación, pero que esté también dotado de verdadera autonomía, lo acaba de decir y rescato las palabras de Isabel, aquí pareciera ya con los próximos mensajes que nos llegaron, que el Ejecutivo pretende todavía tener ese manipuleo y no hay esa autonomía, se corta en esta era digital, en donde ya no hay secretos, en donde vemos como compañeros se ponen de acuerdo si votar a favor o en contra, manifestando y exhibiendo su total ignorancia al tema, no saben que estuvo va a ofender y va a lastimar a los trabajadores en su justicia, en su sed de ser atendido de forma puntual, debe renovarse con gente nueva, para eso es el impacto presupuestal, para que no se justifique por la falta de recursos la contratación de un sector joven y con hambre y espíritu de servicio, pues si emigramos la obsoleta Junta de Conciliación a los Centros de Conciliación no existe un paso de progresividad a la justicia, sino a la regresión misma, aquí se trata de sensibilizar qué es lo que vamos a votar, en mi próxima participación abundare un poco de lo que es el Poder Judicial y que precisamente como se ha referido la Ley Federal del Trabajo sigue, nosotros tenemos que operarla de acuerdo a lo local y no están inventando para favorecer los intereses mezquinos del Ejecutivo para hacerlo a su modo, incluyendo la parte presupuestal, es cuanto.

**Presidente:** también ha solicitado la palabra el diputado Mauricio Ramírez Konishi, ¿es a favor o en contra diputados?

**Mauricio Ramírez Konishi:** a favor.

**Presidente:** entonces continuaría posterior el diputado Rubén Guajardo y está solicitando la intervención el diputado Oscar Carlos Vera, en ese orden de momento, adelante diputado Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidente, muchas gracias a todos los que nos hacen favor de escucharnos, primero quiero reconocer el trabajo que han hecho estas dos comisiones, tanto la diputada Martha al frente de la Comisión del Trabajo, como la diputada Paola al frente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se realizó un trabajo en donde se incluyeron a los sectores empresariales, a los abogados laborales, a los sindicatos, para poder escuchar a todos los miembros de los que intervienen en el tema laboral en el estado, era un trabajo muy



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

minucioso, que se le puso mucho empeño, le puso mucha paciencia para poder llegar a un dictamen con el que tenemos hoy aquí, es lamentable que no se dimensione lo importante que es tener una paz laboral aquí en San Luis Potosí, es mezquino hace señalamiento de no entender lo que implica la generación de decenas de miles de empleos que día a día se tienen que estar cuidando, es lamentable que se hagan señalamiento y que no se dimensione que lo que hace fuerte al San Luis es precisamente esos pilares de la paz laboral que tiene muchos años de construirse, esta ley que pretende, que se cree el Centro de Conciliación Laboral respete y se apegue a la Ley Federal que se aprobó, deja totalmente immaculados los temas que así lo hacen y deja fuera de cualquier decisión al tema de partidismo que ya no funcionan en este momento, la nueva era a la que está entrando en México frente a un Tratado de Libre Comercio actualizado, debe de tener nuevos lineamientos y nuevos indicadores, una democracia sindical abierta, una democracia sindical registrada, y por eso hay que entender muy bien lo que implica esta parte, pero para eso mismo, para poder cuidar, para poder atender y para poder proteger decenas de miles de empleos que hay en este estado, se debe de tener una comunicación constante, una comunicación de nivel, una comunicación oportuna, entre las autoridades y los que generan la productividad y cuidan el empleo aquí en el estado.

Es por eso que después de esos foros, es por eso que después de tanto litigio, que después también de una práctica con las autoridades federales, donde estuvieron presente la secretaria Rosa María Alcalde, se acuerdo porque es importante así como está la iniciativa consultada con todos, aquí en esta cámara no venimos a hacer señalamientos infundados sin elementos, venimos a legislar con nivel para proteger los empleos en San Luis, y esta ley se hizo paso a paso, escuchando todas las voces, tanto de mis compañeros diputados de las condiciones, como de los agentes que generan los empleos aquí en San Luis Potosí, por eso reconozco el trabajo de las dos Presidentas de estas comisiones, se me hace que fue un trabajo muy profesional, por lo que solicitó se acompañe el voto de esta iniciativa como se presenta, muchas gracias compañeros, muchas gracias Presidente.

**Presidente:** el diputado Rubén Guajardo Barrera, en contra.

**Rubén Guajardo Barrera:** muchas gracias Presidente, miren, yo digo al final son los dos dictámenes, el 8 y el 9 que tienen que ver con dos temas totalmente diferentes, digo en cuanto a la reforma laboral, como lo menciono el diputado Hernández, que es el Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, y el dictamen número nueve que es con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la verdad es que los dos dictámenes están bien, el tema es, como de algo que vamos a probar hoy se va en su momento a operar, porque vamos a entrar a un nuevo sistema de justicia laboral y lo que yo tengo, es que no hay grandes avances en este cambio del sistema de Justicia laboral para realmente que esté operando a finales de noviembre; miren, hoy con el Covid las juntas laborales han estado trabajando a cuentagotas, y lo que yo tengo tan siquiera de información es que por parte del Ejecutivo, así como también del Supremo Tribunal, van muy retrasados en esta nuevo sistema de justicia laboral; entonces, a mí lo que me preocupa es que hoy aprobaremos una ley y que a finales de noviembre, o sea, estamos hablando de 62 días hábiles, no tengamos el nuevo sistema de justicia laboral operando en tiempo y forma, y que ahí si realmente tengamos un problema, porque yo veo que las condiciones para echar a andar un nuevo sistema no están en este momento como debe de ser.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Miren, se tienen que, bueno ya lo platicaremos en el dictamen nueve, porque ahí tiene que ver con la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero lo que se tiene que hacer en 62 días para que opere el nuevo sistema de Justicia laboral no es cosa simple; entonces, a mí me preocupa que tengamos una urgencia de hoy aprobar, cuando tenemos hasta el 2022, sé que San Luis Potosí está en uno de los 10 estados piloto para llevar a cabo la reforma laboral, pero sí creo que llevamos una responsabilidad, porque sí en 62 días no está funcionando este nuevo sistema de Justicia laboral los responsables vamos a hacer nosotros por haber aprobado estas reformas, mi voto será en contra porque yo veo que las condiciones no están para que este nuevo sistema de Justicia laboral esté funcionando como debe de ser a finales de noviembre; es cuanto.

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidente, miren, al hablar yo de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 123, les quiero decir, que es indivisible las facultades de la Ley Federal del Trabajo, con una demanda se cita a una audiencia de conciliación y arbitraje, si las partes no se concilian pasan al arbitraje, pero en el centro de conciliación donde por cierto acaban de nombrar a Cocha Lupe directora, en el centro de conciliación, pues quieren darles unas facultades como un consejo, si nada más es pura conciliación, te arreglas, no te arreglas, cuanto le das, no se arreglan pasa al arbitraje, toda ley del trabajo habla precisamente de la primera audiencia de conciliación, demanda y excepciones, aquí para la conciliación están haciendo todo un proyecto grandísimo, con mucho personal, con un consejo, con muchos directores, con planeación, bueno para una conciliación, no sé cuántos han litigado en conciliación, a los que han corrido y de perdido han estado en un juicio saben cómo es el procedimiento, la Ley Federal del Trabajo no desaparece, ni son divisibles la conciliación con el arbitraje laboral.

Entonces, estás haciendo un monstruo para un centro de conciliación, pues eso yo con 5 o 6 personas, creo que aquí en conciliación la misma mesa se hace cargo de la conciliación; entonces, están haciendo un monstruo con personalidad, bueno no le dan personalidad jurídica propia porque depende el Poder Judicial, pero es una cosa muy seria, dentro de las nuevas facultades es absorber la competencia laboral, y dentro de la competencia laboral hay una conciliación para que si las partes llegan a un arreglo se le da el carácter del lado consentido, por eso yo decía, no ha desaparecido la Ley Federal del Trabajo, toda la Ley Federal del Trabajo es aplicable, y claro que hay sustitución patronal porque la ley establece que cuando hay sustitución patronal, cuando los trabajadores que son preferentes pasarían para el otro a menos de que estén dispuestos a gastarse unos cuantos milloncitos y a tener un conflicto con Nina, que se las gasta sola, verdad, pero bueno eso el tiempo me dará la razón, pero hacer una Ley de Conciliación que es muy pequeño el organismo, con tantos titulares y tanto extracciones, nada más les voy a leer el artículo 6º

El artículo 6º dice, el Centro de Conciliación contará con los servidores públicos que requieran y que se autoricen en el presupuesto aprobado y las atribuciones y funciones de las áreas que estén contenidas en su reglamento interno, las relaciones de los trabajadores del centro de conciliación se registrarán por el 120, dice, fracción I, los juzgados laborales dependientes del Poder Judicial del Estado serán competentes para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre los trabajadores y el centro de conciliación, ¡ah caray! resolver los conflictos individuales y colectivos que existen entre los trabajadores del centro conciliación, que no es entre los



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

trabajadores y los patrones, nomás se los dejo de tarea, nada más estoy leyendo un artículo, pero ya está hablando de las facultades de los juzgados laborales.

Entonces, es una sola ley, una ley de conciliación y arbitraje, y absorber la competencia, primero para que estén de acuerdo a la ley que existe congruencia, darle las facultades constitucionales al Poder Judicial que están incompletas, como lo hizo ya la Constitución General de la República pero hay que pasarla al estado, y ver si también van a ir de una vez los federales, que yo tengo entendido que entran los federales, que entran los locales y que entran los trabajadores al servicio del estado; entonces, yo veo mucho conflicto como aprobar una ley, que ya hablan de los juzgados laborales, imagino que es otra ley pero no se puede separar, es un procedimiento de conciliación y arbitraje, se concilian se acaba el conflicto, no se concilia se va a los tribunales, los que han litigado me entenderán, pero no podemos separar una ley de un centro de conciliación, si uno no quiere ir a la conciliación no va hombre, les dan hasta los medios de apremio, no sé, no sé en qué estarán pensando, pero la Ley Federal del Trabajo sigue vigente y hay que hacer una ley reglamentaria donde pasan al Poder Judicial, por eso yo hablaba de la sustitución patronal, pero cuando se les deja el pastel que lo hagan, pues ellos tienen las mejores pasadas, lo mejor del pastel, y se están dando la parte del pastel muy grande para hacer un centro de conciliación, no puede ser posible, no se puede separar, vamos a hacer una sola ley de conciliación y arbitraje, y nada más es una ley reglamentaria de la reforma o pasar esas facultades en la Constitución Política del Estado para hacer la ley secundaria.

Pero no hagan dos leyes porque van a hacer un monstruo, ellos quieren darle mucho trabajo a sus empleados y a sus parientes y amigos, sí que lo hagan, pero no hay dinero y cada vez va a haber menos dinero, cuando menos durante estos próximos cuatro años, de manera de que ya hablen de los juzgados laborales para conocer sobre los conflictos individuales, entre el centro de conciliación y los trabajadores, no, es entre el trabajador y el patrón, para empezar, es la justicia laboral, entonces yo no estoy de acuerdo en que se hagan dos leyes, es una sola ley, y ahí va la conciliación y ahí va el arbitraje, pero pues yo se los dejo de tarea, pero no porque ellos quieran todo les vamos a hacer un monstruo, a mí me llamó la atención de los nombramientos que hicieron y todo, pero bueno no es mi área y quiero mucho a Concha Lupe, porque tenemos muy buena amistad, pero tantas facultades y hasta con atribuciones del centro de conciliación, cuando no es más que una ver si se ponen de acuerdo y hasta van a contratar técnicos en conciliación, los que han litigado me entenderán.

**Interviene la diputada María Isabel González Tovar:** perdón que lo interrumpa diputado, pero ahí va hasta la tía de Xavier Nava Palacios, que bueno que la aprecian.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** bueno, ella estuvo aquí conmigo; entonces, por eso me tiene cariño, entonces hay muchas amistad de muchos años sin que pertenezcan al partido, nada más hay una sanción de que se parece por el PRI ese famoso Nava Palacio, pues a lo mejor alguien aparece por conciencia, pero eso es otra historia, yo nada más lo que les digo, es una sola ley, una Ley de Conciliación y Arbitraje y con una sola ley aprobemos la competencia de los tribunales, pero no dejarlos que hagan muchas plazas laborales, que aquí van, lean la ley, todas las facultades del Centro de Conciliación, todos los nombramientos que hacen, todas las dependencias que están creando, yo preguntaría, lo han leído, Administración, Organización y Funcionamiento del Centro, pues sí, si hay un Centro de Conciliación ya constituido, yo dijera que es el mismo, una Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno existe en los



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Tribunales Laborales, pero es la que resuelve los laudos y van a seguir iguales, pero otras otra Junta de Gobierno en Conciliación, nada más para conciliación, yo lo que digo es que estamos haciendo un monstruo, y hay que reflexionarlo tantito, porque llevaba patrimonio propio, ahora aquí en determinados artículos habla de que es una institución autónoma, no es una institución del Poder Judicial del Estado, pero en fin, hay una Dirección General, los requisitos del titular de la dirección, la estructura del centro y aquí es donde dice, la Dirección General contará con las direcciones y áreas que existan en el presupuesto y que justifique su creación, ni siquiera les decimos con cuántas direcciones va a tener, entonces les damos un cheque en blanco.

Yo creo que esto se necesita meditar, ver un estudio comparativo con otras leyes, este es copia de otras legislaturas que traen los mismos problemas al momento de dar el presupuesto, pues claro que no hay dinero, ni va haber dinero para crear otro monstruo, verdad, pero yo nada más les digo, reflexionen un poquito y no dejen que se separe la conciliación de la justicia laboral, porque es exactamente lo mismo, por eso yo decía que la Ley Federal del Trabajo sigue existiendo, y la primera audiencia va a ser de conciliación y arbitraje, y no tiene medios de apremio en la conciliación, como quieren aplicar medios de apremio, sencillamente no me arreglo, no es mi decisión, no ofrezco nada y me voy al arbitraje, me someto al arbitraje, aquí están conciliadores, notificadores y personal del centro, entonces están hablando de dos instituciones, van a crear una para conciliación y otra para los juzgados, yo lo digo para los que de aquí pueden ser gobernadores, que son muy pocos por cierto, a lo mejor ninguno, pero echarle tanto presupuesto, hacer dos, hagan uno sólo por el bien también de nosotros, nosotros también debemos de cuidar el poco dinero que va a ver en los últimos cuatro años verdad, suplencia de los servidores públicos, en fin, vean los transitorios, es todo una gama de facultades, pero no dejemos que hagan dos, no porque así quiera el Poder Judicial, nosotros somos el órgano rector para cómo va a ser la justicia laboral y vamos a partir de la reforma a la Constitución, de ahí la vamos a tomar, que le da el juzgar la impartición de Justicia a jueces, es todo lo que hay, es un cambio.

Por eso yo les digo que hay sustitución patronal, pero bueno, esperemos a ver qué opina Nina con sus trabajadores y verán el resultado final, pero hacer una ley nada más para separar la Conciliación del Arbitraje, no, ya hay una Dirección de Conciliación en el Poder Judicial, esa puede ser la misma, que siga con la conciliación y que le den dos, tres trabajadores más, no creo que amerite muchos conciliadores, pero en fin, yo se los dejo de tarea como siempre, y hago ver mi punto de vista porque considero impropio que tuviéramos un centro de conciliación exclusivamente cuando la conciliación es muy sencilla en materia laboral, y luego que metan, ahí mismo defines, que los juzgados laborales impartirán justicia laboral; entonces, van a ser dos leyes, hay que hacer una sola, pero nada más son observaciones de un humilde jurista; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Edgardo Hernández Contreras, para su segunda intervención y el diputado Cándido Ochoa Rojas, adelante diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** escucho que dice que hubo reunión por parte de algunos abogados laboristas, pues habrá sido de una reunión de Toby porque ahorita estoy mandando mensajes, un montón de llamadas y jamás fueron convocados los de a pie, los que realmente están todos los días en las juntas y que aparte nos conocemos muy bien, lo que estamos en el medio, y así de esa manera, bueno a lo mejor con teorías se pueden hacer muchas cosas, pero ya en la praxis desde luego que aflora la ignorancia nuevamente, y hay que hablar de hechos propios, no de segundos



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

o de terceros, y nada más concretar perfectamente bien que los trabajadores del Ejecutivo, son trabajadores del Ejecutivo, nada tienen que hablar con los del Poder Judicial, ellos ya sabrá dónde o cómo los redistribuirá, porque precisamente retomando las palabras de fortalecer a los ponzoñosos, sangrantes sindicatos, que no sirven más que para fomentar la holgazanería, pues afortunadamente para eso estamos aquí para disentir, para discutir, nuevamente digo, yo no represento afortunadamente ningún sindicato, ni mi papi me compro la candidatura; es cuánto.

**Presidente:** el diputado Cándido Ochoa Rojas, ¿a favor o en contra diputado? su micrófono por favor

**Cándido Ochoa Rojas:** son consideraciones.

Presidente: adelante diputado.

**Cándido Ochoa Rojas:** cuando estaba como Diputado Federal me tocó participar en la Comisión de Puntos Constitucionales, cuando se reformó la Constitución Federal y decretó esta reforma que ahora está bajando a los estados, y en aquellos tiempos me llamaba mucho la atención el destino de los trabajadores, de los trabajadores de las juntas de conciliación, se decretó la desaparición de las juntas de conciliación, y también me llamó la atención y lo cuestiona y lo platique, la exposición de motivos de la reforma que implicaba la desaparición de las Juntas de Conciliación, porque la verdad es que no había una exposición de motivos, era hueca la petición o el planteamiento, decían que porque habían llegado a su límite, que ya eran obsoletas, que ya estaban cumpliendo 100 años las Juntas de Conciliación y que habían surgido en una etapa determinada, que así lo demandaba la sociedad, en el México de Hacia 100 años, no dieron otra explicación, y en relación con el destino de los trabajadores, incluso en el decreto este que reformó la Constitución, se estableció que se iba a ver su situación, allí donde estaban las juntas de conciliación, pero de ninguna manera iban a migrar a los nuevos Centros Laborales, a los Juzgados Laborales y explicaban que porque allí se había generado la corrupción y no la podían llevar hacia los nuevos centros, hacia los nuevos juzgados pues, esa fue la sesión en la que discutimos y aprobamos la reforma constitucional, hay un transitorio que se refiere a los trabajadores.

El Ejecutivo Estatal deberá ver por consecuencia ese tema al interior de su área, sin llevarlos a otro lado, pero bueno es el decreto federal, pero ese es un tema independiente, ese no es el tema de ahorita, el tema de ahorita y por eso quería hacer consideraciones, es el que se refiere a los Centros de Conciliación, los Centros de Conciliación que están referidos en la reforma constitucional federal van a ser una especie de requisito de procedibilidad, para poder ir a un juzgado tengo que tener un papel, un documento, que acredite que yo pasé al Centro de Conciliación, me arreglo o no me arregle, eso es secundario, o sea no es obligatorio conciliar, tampoco rechazar, sino que es un paso que se tiene que ver, que hacer, pasar a los Centros de Conciliación, porque lo que quieren es bajar, depurar, que pasen los menús casos a un juzgado, en el juzgado laboral se verá, que es donde debió haber sido siempre, donde debió haber estado siempre la justicia laboral, pero que como digo en aquellos tiempos, cuando se vio la reforma constitucional, se vio una explicación que obedecía, que se había quedado en el Poder Ejecutivo por cuestiones sociales desde hacía 100 años el tema de la Justicia Laboral, como también se quedó el tema de la justicia agraria, que se maneja con mucho cuidado y que no está dentro del Poder Judicial.



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

Hoy, insisto, el tema de los Centros de Conciliación que es a lo que se refiere la iniciativa que estamos ahorita analizando, es un ente que necesariamente se debe de crear, en los términos en que se considere pero se tiene que crear, porque es un lugar, repito por donde va a pasar todo aquel litigante, todo aquel justiciable que tenga que ver con temas de Justicia laboral para poder llegar a los juzgados, sí pues era cuestionable, es cuestionable, yo mismo incluso cuestioné situaciones particulares administrativas de los centros, de estos entes, que cuando se crean luego, luego despiertan intereses de particulares, de personal, de áreas, claro que sí, ahí es donde se tiene que acotar, yo lo estaba planteando cuando tuvimos este tema, se hablaba que va a tener un reglamento, yo creo que sí tenemos que puntualizar bien las circunstancias, de creación de este ente, Centro Estatal de Conciliación Laboral, porque luego ya vamos a pasar a la reforma del Poder Judicial, qué tiene que ver con los juzgados laborales, y pues bueno ese ya será un tema que veremos más adelante.

El tema laboral, es un tema laboral que tendrá que ver el Ejecutivo, que no es el caso, esta reforma no se refiere a la situación laboral de los trabajadores, esta reforma, esta iniciativa implica una reforma que necesariamente se tiene que hacer, se tienen que crear el Centro de Conciliación para que pueda por ahí transitar como aduana para poder llegar a los juzgados laborales y todo aquel tema que tenga que ver con la justicia laboral, ese es el esquema, yo quería puntualizar, no es que no nos estemos ocupando de la situación laboral de las trabajadoras de la Junta de Conciliación, no nos estamos ocupando de los Juzgados Laborales, no es el momento, será como dijo Rubén, el siguiente punto, pero hoy por hoy es nada más el Centro Estatal de Conciliación Laboral, es a lo que se refiere a la iniciativa y pues bueno, eso es muy válido, es muy válido el señalamiento que se haga sobre que si está muy abstracto, está muy suelto, eso es una opinión ya muy particular de mis compañeros, ahorita lo que traemos es el ente, que implica esta reforma, esta iniciativa, este proyecto y que bueno con libertad lo podremos votar, los participantes de este Pleno del Congreso y que eso lo señalara el destino de este de este proyecto de decreto, por su atención muchas gracias, es cuanto Presidente, muy amable.

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su tercera intervención, adelante diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** nada más tuve una omisión, en los transitorios en el séptimo dice, Junta de Gobierno del Centro de Conciliación instruirá a la Dirección General para que a partir del cierre de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, gestione ante las instancias legales que corresponda, la transmisión del personal que se requiera, que no se consigne dispensable en el proceso de los cierres de la Junta; entonces, si pasan, si pasan los trabajadores al Tribunal, yo que creo que ahí cometió un error al no leer los transitorios; entonces, si pasa uno para otro; entonces, pero yo digo, crear un Centro de Conciliación, van a desaparecer las facultades del Presidente, se lo van a dejar al Centro de Conciliación, el Presidente nada más va ser administrativo, por eso debemos de empezar con una reforma constitucional, pero en fin no son las que ocurren que de repente tengo verdad, porque el transmitir o la transmisión de personal, pues va a haber quienes pasan y el cierre de las juntas no tenemos, habla de 3 años para que siempre se mantenga para los conflictos que se queden, pues va a haber mesas de conciliación o una mesa, de tal manera que esto lleva tiempo, pero estamos dando plazos muy cortos, un plazo no mayor de 15 días para que instale la Junta de Gobierno, y quien la nombra, el Congreso, el Ejecutivo, el Poder Judicial, eso ya con los artículos que me reserve ya lo vemos, gracias.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primer Secretario pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretario:** consultó si está discutiendo el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA.

Les notificó, que ha avisado la diputada Angélica Mendoza Camacho que reserva a los artículos 6º, 10, 12, 16 y 24, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, ¿algún otro diputado tiene reserva?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿qué artículos diputados?; tiene cerrado su micrófono diputado Oscar Carlos Vera.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** voy a repetir por favor, es artículo 6º, la fracción II, el artículo 8º la fracción VI, la VII, el artículo 12 fracción II, la fracción XIV, del mismo artículo, la fracción XVI, el artículo 15, el artículo 18, fracción XVI, el artículo 30 y respecto de los Transitorios de la ley

**Presidente:** ¿cuál transitorio de la ley diputado?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** el artículos 40 Ter en su fracción XIX, se derogan las fracciones XV y XVI del mismo numeral, 14 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**Presidente:** del transitorio cual diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** es que no cuentan con transitorios particulares y las que se encuentran están dentro de las normas transitorias de un diverso proyecto de decreto en relación a la reforma del artículo 40 Ter de la fracción XIX, y se derogan las fracciones XV y XVI del mismo numeral 40 Ter. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, o sea, no es la Ley de Administración, es la Ley del Poder Judicial, concretamente en eso se basan los transitorios, estamos hablando de que pasa al Poder Judicial del Estado, y no hay reformar a la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado, son problemas económicos nada más.

**Presidente:** diputado en el siguiente apartado, precisamente se va a modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el en el dictamen número 9 que tenemos a continuación, es en la misma materia.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** pero vean las fracciones XV y XVI, están reformando por favor señor Presidente, pero en fin, retiró los tránsitos déjenlos así que tiene.

**Presidente:** entonces ahorita les notificamos las reservas para estar precisos, a ver diputado, sólo los artículos que se reservan, las fracciones no, sólo los artículos que se reserva.



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** mira, lo voy a repetir, el artículo 6º, aparte de la fracción II, del artículo 6º.

**Presidente:** sólo los artículos diputado, y ya nos precisa en el transcurso de la intervención.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** el artículo 6º, el artículo 8º, 12, 15, 18, 30, con eso, con eso tengo.

**Presidente:** ok, 6º, 8º, 12, 15, 18, 30.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** correcto señor.

**Presidente:** ¿ya tiene listas las propuestas de cómo quedarán los artículos?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** ya las tengo aquí, si gustan se las paso por fotografía.

**Presidente:** si fuera tan amable para poder compartirlo también con los demás diputados.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** ahí le van señor Presidente.

**Presidente:** gracias señor, la diputada María Isabel González Tovar, su micrófono diputada por favor.

**María Isabel González Tovar:** me pudiera repetir los artículos que reserva la diputada Angélica.

**Presidente:** sí con mucho gusto diputada, el 6º, el 10, el 12, el 16, y el 24, de hecho se los mande vía WhatsApp, porque estos me llegaron por este medio, y en su momento ahorita nos va a hacer llegar el diputado Oscar Carlos Vera, precisamente de su artículo 6º, 8º, 12, 15, 18 y 30 la propuesta.

**María Isabel González Tovar:** sí, yo le pido reservar el artículo 10 también por favor.

**Presidente:** ok, el 10 verdad.

**María Isabel González Tovar:** sí.

**Presidente:** correcto, nos puede generar la propuesta también ya para su momento diputada.

**María Isabel González Tovar:** sí claro.

**Presidente:** si nos permiten 2 minutos para preparar el documento, se va a votar en lo general y vamos a indicar los artículos que se reservan, 2 minutos por favor.

Gracias diputado Vera, ya me llevo su WhatsApp con la propuesta.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Les notifico que hay reserva de artículos 6º, 8º, 10, 12, 15, 16, 18, 24 y 30 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; en consecuencia a votación nominal, en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto, los artículos no reservados del proyecto de decreto, a votación nominada.

**Secretaria:** votación en lo general de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, excepto los artículos 6º, 8º, 10º, 12, 15, 16, 18, 24 y 30, reforma el artículo 40 Ter en si fracción XIX, y deroga del mismo artículo 40 Ter las fracciones XV, y XVI, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 20 votos a favor; y cinco votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 20 votos a favor; y 5 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados del Decreto que expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, y Reforma el artículo 40 Ter en su fracción XIX, y Deroga del mismo artículo 40 Ter las fracciones XV, y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedemos a la parte relativa, a la reserva de artículos, en lo particular tiene la palabra la diputada Angélica Mendoza Camacho, para su propuesta del artículo 6º de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado, adelante diputada.

**Angélica Mendoza Camacho:** gracias, artículo 6º, dice: el Centro de Conciliación contará con las y los servidores públicos que requieran y que se autoricen en el presupuesto aprobado, y las atribuciones y funciones de las áreas de este estarán contenidas en su reglamento interno, las relaciones laborales de los trabajadores del centro de conciliación se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado a) del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las siguientes excepciones; uno, los juzgados laborales dependientes del Poder Judicial del Estado serán competentes para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se suscriben entre los trabajadores y el centro de conciliación bajo el procedimiento que para tal efecto señale la Ley Federal del Trabajo; y segundo, la instancia conciliatoria previa para los trabajadores del centro de conciliación se agotará ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual dispondrá de conciliadores para tal efecto, se aplicará en lo conducente las disposiciones del procedimiento de conciliación a que se refiere la Ley Federal de Trabajo, se considerarán trabajadores de confianza los servidores públicos que establezca el reglamento interno; así dice el dictamen.

Mi propuesta es, que el artículo 6º quede así: el centro de conciliación contará con las y los servidores públicos que requiera y que se autorice en el presupuesto aprobado y las atribuciones y funciones de las áreas de este estarán contenidas en su reglamento interno, las relaciones laborales de los trabajadores del centro de conciliación se regirán por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y contará con un Sistema de Servicio Profesional de Carrera.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

**Presidente:** muy bien, está es la propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho, del artículo 6º; también se reservó el artículo 6º el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, por lo que le preguntó si con esta reserva, con esta propuesta que hace la diputada está de acuerdo o si tiene otra propuesta.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** si tengo otra propuesta.

**Presidente:** correcto.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** tengo otra propuesta.

**Presidente:** es todo el artículo o es sólo una parte diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** bueno, es que ahí hay disposiciones reglamentarias que ahorita se lo voy a exponer dónde está mi apreciación, a la hora que usted ordene.

**Presidente:** ok, entonces presente su propuesta diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** miren, el artículo 6º dice: el centro de conciliación contará con los servidores públicos que requieran y que se autoricen el presupuesto aprobado, y las atribuciones y funciones de las áreas de este estarán contenidas en su Reglamento Interno, un reglamento interno va a decir las funciones del juez, del secretario, de los notificadores, ¿un reglamento o debe ser la ley?; es pregunta, verdad, para que vean que no puede darse un cheque en blanco, porque pues ellos dicen hablan de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, hay una Ley Federal del Trabajo y nada más hacemos un centro de conciliación, al que le damos el mando, no, no es así, no es así, nada más pasa al Poder Judicial, pero además es de notarse y considerar que el reglamento debe de expedirse en un periodo de 90 días para la generación del Reglamento Interno del Centro de Conciliación, o sea, si les vamos a dejar las funciones de juez, de secretarios, de notificadores, para la impartición de Justicia, que yo creo que debe estar en la ley cuáles son las facultades, verdad, no dejárselos a ellos, no en un reglamento, no puede estar en el reglamento.

Sin embargo, San Luis Potosí iniciara el nuevo sistema conciliar en el mes de octubre, motivo por el cual el término concedido está normado en un exceso, ante ello se propone modificar el transitorio quinto para que señale que deberá expedirse antes del inicio, o sea el reglamento deben despedirlo antes del inicio de funciones, no a los 90 días en que entro en funciones y después digan cuáles son las funciones de cada uno, yo por eso debería decir que no era nomás un reglamento de conciliación, era una un centro de conciliación y arbitraje, no nada más de conciliación, entonces son 90 días que están excedidos, cuando se inicia en octubre, estamos en agosto, septiembre, estamos en septiembre, y nada más queda septiembre y ya estamos antes de los 90 días, va a iniciar en octubre y los 90 días se van hasta noviembre, entonces, creo yo que el transitorio quinto, pues hay que modificarlo, para que el reglamento se haga antes del inicio.

**Interviene el Presidente:** diputado, del artículo 6º, cual es la propuesta diputado, cómo quedaría.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** bueno independientemente que yo creo que los servidores públicos los debemos de decir nosotros cuáles son y cuáles son sus facultades, no el centro, no ellos, yo creo que nosotros debemos de decir cómo se va a impartir la justicia laboral y cuáles son los frutales de cada juez, no en un simple reglamento, hay ley, hay decreto ley, reglamento, pero el decreto administrativo tiene que salir de las facultades del decreto, y aquí no estamos dando facultades, dice que le estamos dando facultades para que ellos nombren a quien quieran, con las facultades que ellos quieran, yo creo que la ley debería decir cuáles son las facultades, pero bueno ya que ustedes a veces no piensan la relación, nada más quiero decirles una cosa, está en exceso los 90 días, se pasan del plazo en que van a entrar en vigencia, y luego creamos en octubre el inicio, cuando para octubre no faltan más que 60 días, y 90 días se vencen hasta noviembre; entonces, yo por lo pronto quítenle el plazo, es una observación que hago.

**Presidente:** el plazo no está en el artículo 6º, por eso le digo, cómo quedaría el artículo 6º diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** no, yo me estoy refiriéndome al plazo, el 6º déjenlo como ustedes quieran, si no quieren poner las facultades que debemos de estar haciéndolas nosotros, déjenlo, ya vendrán los juicios de amparo y ahí les van a decir que no puede un reglamento fijar las facultades de un juez, tiene que ser la ley, pero déjenlo así no hay problema, pero yo digo, los 90 días se van hasta noviembre y el transitorio Quinto dice; que deberían de iniciar en octubre; entonces, esta excedido el término de 90 días, cuando menos ajusten, si quieres verdad, si creen que tenemos razón, los 90 días se van hasta noviembre y ellos empiezan en octubre; eso es en relación al artículo 6º, ahí se los dejo de tarea, si quieren corregirlo verdad.

La fracción II; dice: la instancia conciliatoria previa para los trabajadores del Centro de Conciliación, se agotara ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual dispondrá de conciliadores para tal efecto y aplicara en lo conducente, las disposiciones del procedimiento de conciliación a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

**Presidente:** la propuesta de la diputada omite precisamente esas fracciones, por eso la pregunta es, cuál sería la propuesta o si con esta propuesta que tiene la diputada se da por satisfecha su observación, y por tanto la reserva de este artículo.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** no, porque la reforma constitucional sí marca que para poder ir al arbitraje se necesita la autorización del centro, de lo que ahora llaman Centro de Conciliación, para poder ir al arbitraje, entonces si debe de agotar el procedimiento.

**Presidente:** entonces, como quedaría la fracción II, diputado del artículo 6º.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** yo dejaría en la fracción II, nada más que también choca con las facultades del Tribunal de la Ley Burocrática, porque cualquier controversia entre los trabajadores del Centro de Conciliación tiene reglas distintas, como por ejemplo la Ley Federal del Trabajo dice, que basta con que el patrón o el trabajador no quiera someterse al arbitraje para que pase a la siguiente etapa, y aquí nos obligan a estar en un procedimiento ante conciliación; entonces, la Ley del Trabajo y la Ley Burocrática tienen diferentes reglas; entonces, cuando hay un conflicto entre los trabajadores del centro de conciliación la Ley Federal del Trabajo, dice que si no se somete a la



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

conciliación pasa inmediatamente a la siguiente etapa, que es el arbitraje; entonces hay una antinomia jurídica entre este artículo, que le dan facultades hasta que se agote la conciliación y ahí nos pueden tener un año o el tiempo que quiera, cuando la Ley Federal del Trabajo dice que si no se acepta la conciliación inmediatamente pasa al arbitraje; entonces, yo creo que la redacción de ese artículo está mal, en cuanto que dice, para que liberen ellos se agotara, deben de agotar el arbitraje.

**Presidente:** pero cuál es la propuesta diputado, cómo quedaría el artículo, la redacción del artículo 6º.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** nada más que le quiten, que deben de agotarse ante el Tribunal Estatal, porque hay una antinomia jurídica, dice: la instancia conciliatoria previa para los trabajadores del Centro de Conciliación se agotará ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; entonces, es ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o entre el Centro de Conciliación, quién va a ser la conciliación de los dos, incluso aquí ni se menciona el Tribunal Estatal de Arbitraje, aquí nada más se habla del Centro de Conciliación; por eso les decía, que la ley en esencia está mal, pero bueno, ya la veremos dentro de los tribunales a ver qué dicen los jueces; entonces, yo veo una antinomia jurídica de que se obliga a votar un procedimiento cuando la Ley Federal del Trabajo y la Ley Burocrática dice, que si el patrón se niega a someter sus diferencias en la conciliación se pasara al arbitraje; entonces, no tenemos por qué agotar la conciliación ante el Centro de Conciliación, podremos ir y decir no me someto a la conciliación y punto, pero no que agotar todos los procedimientos que ellos quieran, y ellos van a ser hasta los procedimientos, están dando un cheque en blanco para que les hagan lo que quieran.

**Presidente:** correcto diputada, ¿cuál sería la propuesta concreta para poderla someter a consideración y votación de los compañeros?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** pues nada más que se aplicará la Ley Federal del Trabajo, como dice al final, pero no que se agotará ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o sea, o se agotará el medio de conciliación o ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cuál de los dos va a ser el competente.

Presidente: sí por eso, sólo le pido.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** yo dejaría nada más el medio de conciliación, se agotará ante el Centro de Conciliación, no ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; o sea, la conciliación va a hacer en el Centro de Conciliación, así entiendo no; entonces, por qué hablan del Tribunal Estatal de Conciliación, se agotará ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quién va a agotar la conciliación, es lo que quiero saber, se la están dando a los dos, la ley donde crean el Centro de Conciliación les dan las facultades de conciliar, bueno ni se las dan, se los dan generales, les dan un cheque en blanco para que ellos hagan lo que quieran, van hacer un reglamento de la ley, nada más imagínense; entonces, dejen uno u otro; dicen, se agotará ante el Centro Conciliación o se agotaran ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ante quién se va a votar la conciliación, no entre los dos, digan cuál va a ser el que va a agotar.

Presidente: bueno, a ver diputado.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** yo lo que propongo es que nada más diga la instancia conciliatoria de los trabajadores se agotará ante el propio Centro de Conciliación, no ante el Tribunal.

**Presidente:** haber diputado, estamos discutiendo una propuesta, está la propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho; de hecho ella lo establece así, el Centro de Conciliación contará con las y los servidores públicos que requieran y que se autoricen en el presupuesto aprobado, y las atribuciones y funciones de las áreas de esté, estarán contenidas en su reglamento interno, las relaciones laborales de los trabajadores del centro de conciliación se regirán por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y contarán con un sistema de Servicio Profesional de Carrera; así es como lo está proponiendo la diputada Angélica, precisamente está omitiendo toda esta parte que usted nos está señalando, no sé si con esto.

**Interviene el diputado Cándido Ochoa Rojas:** presidente.

**Interviene la diputada María Isabel González Tovar:** diputado presidente yo quiero hacerle una moción de orden, disculpe que los interrumpa, pero la verdad no veo cuórum, si gustan les dejo también conectado aquí mi audio y me voy, pero sí una moción de orden porque de acuerdo a lo que yo veo, pues la mayoría de los diputados están desconectados, este no sé si eso está permitido en estas sesiones, dígame ustedes para poder irme a hacer otras cosas y dejarlas aquí el sonido.

Presidente: vamos hacer un pase de lista,

Interviene el diputado Ricardo Villareal Loo: pase lista Presidente.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** en un momento ya hicieron cuórum Isabel.

Presidente: correcto.

**Interviene el diputado Cándido Ochoa Rojas:** nada más dos palabras presidente.

Presidente: adelante.

**Cándido Ochoa Rojas:** mire para precisar, lo que pasa es que tienes razón los dos diputados, nada más que licenciado Oscar se está confundiendo cuando habla del Tribunal Estatal de Conciliación, se refiere, la ley se refiere a las relaciones de los trabajadores del Centro de Conciliación, y cuando hablamos del Centro de Conciliación referimos a las relaciones laborales del resto de la población, de los justiciables que se están viendo, pero ya la diputada Isabel lo está precisando, perdón Angélica, lo está precisando muy bien en su propuesta, que en las relaciones de los trabajadores del centro se regirán, ahí en el Tribunal Estatal y el Centro de Conciliación se ocupa de las funciones del resto de los justiciables, como lo hemos venido comentando, nada más que el licenciado como que se confunde ahí en los dos entes, los dos tipos de relaciones laborales, los conflictos laborales, una cosa son los conflictos laborales que se lleguen a dar de los trabajadores del centro y otra cosa son los conflictos laborales del resto de la población que va a atender el centro, nada más quería precisar el concepto.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

**Presidente:** gracias por la precisión diputado, adelante diputado Oscar Carlos Vera.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** es que está íntimamente ligado con el artículo 6º, cuando yo les digo que no les dimos facultades, cuáles son las facultades del Centro de Conciliación y cuáles son las facultades del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, porque hay dos de conciliación, si entiendo lo que quieres decir de los trabajadores, pero yo me refiero que nosotros en esta ley debemos de decir,...(se pierde el audio)... otros funcionarios que quieran, van a ver las consecuencias, el presupuesto van a ver cómo, entre parientes y amigos van a ser 100, mínimo los que van a meter los señores magistrados, por eso yo les digo, no les podemos dar un cheque en blanco; entonces, tenemos que ser corresponsables con el reglamento, pero aquí yo me refería, sí entiendo que quieren decir que los trabajadores se agotará ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pero fíjense bien, hay un Centro Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues debemos decir que las facultades de Arbitraje del Tribunal, nada más es cuando hay un conflicto entre los trabajadores del Centro de Conciliación y esté.

Entonces, yo pienso que falta, faltan facultades que nosotros debemos de crear a los servidores públicos, la ley debe decirnos cuántos jueces va a ver, cuantos tribunales, cuáles son sus facultades, cuáles son las facultades del Centro de Conciliación, no es arbitrariamente a lo que ellos quieran, y hacerlo en un reglamento, ni siquiera en un decreto ley, o sea en un decreto administrativo de perdido, en un reglamento no se pueden hacer las facultades, pero bueno a lo mejor estoy equivocado verdad.

**Interviene el Presidente:** correcto.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** yo dijo que hay una antinomia jurídica desde que estamos aprobando esta ley, dejándole que ellos nombre, que ellos digan todas las atribuciones y funciones, y direcciones que hay, eso deberíamos hacerlo nosotros, que problemas va ver, y cuanto problemas va a ver en el presupuesto, van a ver ustedes, ellos van a crear un monstruo, entonces yo digo el 6º con la fracción II, de que hay un Centro de Conciliación y que le llaman Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en todo caso que se haga la exclusión y que diga el Tribunal de Conciliación y Arbitraje únicamente será árbitro, cuando se presente un conflicto entre Centros de Conciliación y sus trabajadores.

En conclusión, al dejarle todas las facultades, para qué nombre todos los direcciones y todos los funcionarios de acuerdo al presupuesto, y no de acuerdo a la ley, esas son las facultades que va a tener un juez, un juez que va a impartir justicia laboral, donde dice, cuáles son las competencias, va abarcar la competencia federal, de la burocrática, o sea, como es una ley, desde ahí es nada es que yo estoy magnificando, desde el error que tenemos al aprobar una ley sin los más mínimos requisitos, se lo van a dejar todo a ellos, y no puede ser en un reglamento, si vemos la Ley Orgánica del Ministerio Público, pues dice las facultades que tiene el procurador, las facultades que tiene el sub procurador, las facultades que tiene el Ministerio Público, pero aquí le estamos dejando que ellos digan las funciones y las atribuciones, con una simple ley, pero en fin eso se paga al momento que la hagan, van a ver cómo va a ver muchas reformas, y entonces yo aquí estoy ya señalando o magnificando la fracción 6º, en donde les daban facultades para que ellos nombren o creen las direcciones que ellos quieran con las atribuciones y funciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Y es cuando les digo, en conciliación hay dos 2...(se pierde el audio)... pero yo nada más estoy magnificando el error que cometimos al no hacer una ley con atribuciones y con funcionarios específico, yo lo puedo dejar así con todo gusto, nada más les pongo el acento en que estamos mal, verdad.

**Presidente:** correcto, la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias Presidente, yo creo que sí hay una confusión, entiendo lo que expresa el diputado Vera, el detalle es que la Ley General, la Ley General se refiere a un estatuto orgánico y aquí nos estamos refiriendo,, lo cambiaron a un reglamento interno, tienes razón en parte porque un reglamento interno no puede definir en sus funciones las atribuciones, o sea, esto es un estatuto orgánico, estoy de acuerdo en que las relaciones laborales se hayan embarcado con la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, eso es correcto, pero yo creo que el error, quiere entender lo que dice el diputado Vera, está en que un reglamento interno no puede hacer las funciones de un estatuto orgánico; es decir, se tiene que formar un organigrama para que de ahí vengan el cumplimiento de las funciones, por un lado; por otro lado, creo que en este artículo 6º le quitaron algo fundamental, La Ley General dice: que ésta contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, pero le están quitando algo muy importante, basado dice: incorpora un servicio profesional, que quiero entender que es el Servicio Profesional de Carrera pero algo muy importante que le quitaron es, que incorporen la perspectiva de género, el enfoque en derechos humanos, así como los mecanismos de gestión, promoción, tal vez ahí sería todo el rollo de la Ley General, pero lo que sí es importante y lo que le quitan a este sistema de Servicio Profesional de Carrera, es que se incorpore la perspectiva de género, que es algo que nosotros hemos ya trabajado en diferentes leyes y sobre todo con un enfoque en derechos humanos, es cuanto.

Presidente: bien, para revisar, estamos viendo la propuesta que contenía el artículo 6º y el que a hoy está proponiendo la diputada Angélica; entonces, para poder ir agotando y cerrando la discusión, vamos a someter a la consideración de este pleno la propuesta que tiene la diputada Angélica, y enseguida valorar, depende del resultado, valorar otra propuesta; entonces, no tenemos más discusión sobre el artículo 6º, hasta aquí, hasta donde vamos, vamos a someter una primer propuesta que ha presentado la diputada Angélica Mendoza Camacho, a votación nominal artículo 6º.

Secretario: propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho, reserva del artículo 6º de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 24 votos a favor; una abstención; y un voto en contra Presidente.

**Presidente:** contabilizados 24 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobada la propuesta del artículo 6º formulada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

A consideración de este Pleno, las consideraciones que realizó el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat sobre el mismo artículo, para agotar el procedimiento.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

Las consideraciones que habremos de vestir son en el entendido que ahora el artículo 6º queda de la siguiente manera; artículo 6º. El Centro de Conciliación contará con las y los servidores públicos que requieran y que se autoricen el presupuesto aprobado, y las atribuciones y funciones de las áreas de ese estarán contenidas en su reglamento interno, las relaciones laborales de los trabajadores del centro de conciliación se regirán por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y contarán con un sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Diputado quiere que se ponga a consideración, válgame la redundancia, las consideraciones que realizó.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** no, no, déjalo así, pues que tiene, ya cuando vean que no pueden nombrar un simple reglamento a los que tengan facultades pues va a ser todo nulo, déjalo así para que nos quemamos las pestañas.

**Presidente:** vamos a continuar con el artículo 8º que también fue reservado, en lo particular tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su propuesta del artículo 8º de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** gracias señor Presidente, el artículo 8º dice: las atribuciones que tendrá el Centro de Conciliación, crear conforme a su presupuesto aprobado las Delegaciones del Centro de Conciliación en los municipios de la entidad, no solamente le dejamos que nombre jueces sin facultades, tribunales sin facultades, y que por cierto no se da facultad para impartir justicia laboral verdad, pero también le damos facultades para crear las delegaciones que quiera en los municipios de la entidad, le damos un cheque en blanco.

**Interviene el Presidente:** cuál sería la propuesta, cómo quedaría el artículo 8º diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** que se quite esa facultad.

**Presidente:** me puede decir cómo quedaría, para que el pleno pueda registrar cómo quedaría sin esa facultad, como quedaría redactado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** todas las delegaciones deben de estar previamente establecidas en la ley de acuerdo al artículo 14 párrafo primero de la Constitución; entonces, ellos puede crear, tienen que respetar la ley, el artículo 14, pues como va a crear, ya le dejaron que se nombre y que haga lo que quiera, y todavía le dan para que haga delegaciones, ustedes saben los abusivos que son los que tienen poder, los que una vez llegan al poder haciendo un monstruo, pues yo no estoy de acuerdo en que se le de la facultad de crear delegaciones, en todo caso que se somete al artículo 14 párrafo primero de la Constitución, ahí está previamente establecidas en la ley; por ejemplo, aquí en la Ley Federal del Trabajo está en Rioverde, Valles y Tamazunchale, y si se le ocurre en Matehuala, y si se le ocurre hacer uno en Ébano, nada más porque está mi compadre en Ébano, donde yo quiera, yo creo que deben estar en la ley las delegaciones verdad, y para eso está el artículo 14, pueden leerlo, párrafo primero de la Constitución, debe haber una ley exactamente aplicable al caso, cuando hablan ustedes de las facultades de los jueces laborales, si, debe haber una ley con sus facultades expresamente, no un reglamento interno, pero nada más se los dejo de tarea.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Interviene el diputado Cándido Ochoa Rojas:** presidente quisiera intervenir.

**Presidente:** adelante diputado.

**Cándido Ochoa Rojas:** tiene razón lo que dice el diputado Oscar Vera, es en las delegaciones que establezca la ley, y la ley lo deberá establecer, a lo mejor vamos a tener que corregirla, enmendarla, modificarla, pero es lo que diga la ley, o sea, si lo dejamos así como él lo dice es correcto, después tendremos que ajustar cuáles serán los lugares donde estarán en la ley, en la ley se establecerán.

**Presidente:** sí, por eso necesitamos la propuesta ya concreta de redacción diputado candidato.

**Cándido Ochoa Rojas:** ya lo dijo, ya lo dijo.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** que se quite la fracción.

**Cándido Ochoa Rojas:** lo que establezca la ley.

**Presidente:** entonces, que se quitan la fracción.

**Cándido Ochoa Rojas:** lo que determine la ley, no lo que determine el presidente de conciliación.

**Presidente:** correcto, sí nada más para podérselo leer al pleno; ok, entonces ahorita se imprime y lo leo sin la fracción que está comentando el diputado Oscar Vera.

**Cándido Ochoa Rojas:** qué está diciendo eso, se está remitiendo a la ley, o sea, que debe estar en la ley, para que no nos confundamos de que quede suelto o que no quede eso comprendido, porque sí debe haber en la ley la determinadas delegaciones, debe de estar contemplado, por qué no nada más va a ser uno en el estado, y a propósito del otro tema, pues sí quedó, le comparto el licenciado que según la redacción, los comentarios se han estado viniendo aquí, si no le quedó facultades al centro derivadas de un reglamento, eso quedó suprimido

**Presidente:** adelante diputado, nada más estamos imprimiendo el artículo 8º para leer cómo quedaría.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** también quiero que se suprima la fracción VII, adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal conciliador, el sistema de servicios profesional de carrera debe estar en la ley y no en un reglamento, por favor, debe de estar en la ley el servicio profesional, cuáles son las reglas del Servicio Profesional de Carrera, por eso ahora estoy magnificando todo lo que no tiene la ley, pero el servicios profesional de carrera de estar en la ley, eso que ni qué; entonces, comete el mismo error de la fracción VI con la VII, también pido que se suprima, no hagan su Servicio Profesional de Carrera a su gusto y escojan los que ellos quieran.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** el artículo 8º tiene 14 fracciones, concretamente están pidiendo que se supriman las fracciones VI y VII, correcto.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** el Servicio Profesional de Carrera debe de estar en la ley.

**Presidente:** la fracción VI dice: crear conforme a su presupuesto aprobado, las delegaciones del Centro de Conciliación en los municipios de la entidad; y la VII dice: adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal conciliador, la propuesta concreta es quitar esas dos fracciones del artículo 8º; ok, entonces.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** sí porque en la fracción VII hay una antinomia jurídica con el que ya leí de los transitorios, que dice que los trabajadores van a ser seleccionados de los que están en las Juntas de Conciliación; entonces, como va a ser, van a ir a un Sistema Profesional de Carrera, los van a seleccionar ellos o se va a respetar como dicen los transitorios.

**Presidente:** correcto, va a votación; entonces, artículo 8º quitando las fracciones VI y VII, es la propuesta del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; entonces, si están a favor de quitar las fracciones VI y VII, del artículo 8º, es la propuesta del diputado Oscar Carlos, los que estén a favor de quitar las fracciones VI y VII; ok, es a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar,...;(continúa la lista); 21 votos en contra; cuatro abstenciones; y un voto a favor.

**Presidente:** contabilizados un voto a favor; cuatro abstenciones; y 21 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado en lo particular sin modificaciones el artículo 8º.

En lo particular para el artículo 10º tiene la palabra la diputada Angélica Mendoza Camacho, para su propuesta del artículo 10º de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

**Angélica Mendoza Camacho:** el dictamen dice; artículo 10º. Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación, y se integra por las o los titulares de las siguientes dependencias u organismos públicos; uno, la Secretaría del Trabajo que ocupará la presidencia; dos, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública y el Consejo Estatal de Población, como vocales, se integra a la Junta de Gobierno sin derecho a voto un Consejo Consultivo, el cual será conformado por representantes del sector patronal y de los trabajadores en la misma proporción, con el objeto de mantener una comunicación directa y permanente entre los factores de la producción.

La propuesta es; artículo 10º. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación y se integra por las o los titulares de las siguientes dependencias u organismos públicos; uno, Secretaria del Trabajo que ocupará la presidencia; dos, la Secretaria General de Gobierno, la Secretaría de



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, como vocales, la Junta de Gobierno contará con un Consejo Consultivo, el cual será conformado con representantes del sector patronal y de los trabajadores en la misma proporción, con el objeto de mantener una comunicación directa con los diversos factores de la producción, el reglamento interno determinará la forma de elección de sus miembros.

El Consejo Consultivo a qué se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente conocerá sobre el buen funcionamiento administrativo del Centro de Conciliación, las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo en ningún caso serán vinculantes, ni se referirán a los asuntos legales que desahogue el Centro de Conciliación; es cuanto.

**Presidente:** la palabra a la diputada María Isabel González Tovar, para su propuesta del artículo 10º de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado, les comentó que también está en sus WhatsApp, adelante diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, miren compañeros, con honestidad tal vez se vaya a perder esta propuesta, afortunadamente y lo digo de frente, a los ciudadanos que nos están en este momento siguiendo en esta transmisión y como prácticamente esto es la tribuna, le digo que tal vez lo vaya a perder, porque definitivamente este es el artículo por el cual el Ejecutivo da la vida para entregarle un lugar al Secretario General de Gobierno, en esta Junta de Gobierno y a la Oficial Mayor, cosa totalmente diferente a lo que establece la Ley General, por eso en una intervención les leí los principios, pero más allá de todo esto, también se pretende incorporar en carácter de vigilante al presidente de la CTM, omito el nombre por razones obvias, pero como este artículo totalmente pugna con la naturaleza jurídica, imagínense como los trabajadores, si este artículo se llegara a aprobar, el artículo dice: La Junta, bueno primero, voy a leerlo la propuesta de la diputada; dice, la Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación y se integran por las o los titulares de las siguientes dependencias, la Secretaría del Trabajo que ocupará la Presidencia, nosotros sabíamos bueno, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, estamos hablando de una ley con autonomía, con decisión propia, totalmente, entre comillas autónoma, porque de alguna manera el dinero que se va a requerir lo va a generar el Ejecutivo.

Pero en su segundo párrafo dice, bueno en uno de los párrafos de que se pretende modificar dice; la Junta de Gobierno contará con un Consejo Consultivo, el cual será conformado por representantes del sector patronal y de los trabajadores en la misma proporción, con el objeto de mantener una comunicación directa con los diversos factores de la producción, el reglamento interno determinará la forma de elección de sus miembros, compañeros es totalmente y absolutamente rompe con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General, en donde en ningún momento habla de ningún Consejo Consultivo, y menos que la parte patronal se siente, ahora en un papel de Consejo Consultivo, y luego dice, más súper peligroso aún, desde luego que voy en súper en contra, sí, y no me interesa que me critiquen, y que inclusive digan lo que digan, pero esto es totalmente violatorio a los derechos de los trabajadores, y si ustedes buscan ir en contra de los derechos de los trabajadores, adelante, que cada quien cargue con el peso de su voto; y luego todavía dice, el Consejo Consultivo a qué se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente conocerá sobre el buen funcionamiento administrativo del Centro de Conciliación, las propuestas y opiniones del



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Consejo Consultivo en ningún caso serán vinculantes, ni se referirán a los asuntos legales que desahogue el Centro de Conciliación.

Párrafo que se contrapone a lo que dice el párrafo que leí, o sea, estoy porque quiero estar, pero no estoy legalmente, pero sin embargo, si tengo injerencia en saber, en meterme en el órgano interno de conciliación del trabajador y de la autoridad judicial, porque el artículo 11 de la Ley General dice lo contrario, obviamente los personajes, como el Secretario General de Gobierno y la Oficial Mayor no tienen injerencia en esta Junta de Gobierno, y dice, los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán de tener una jerarquía inmediata interior ha dicho complementarios en la dependencia u organismo del que se trate, la Ley General que establece muy claramente cuál va a ser la función de esta Junta de Gobierno, y en nuestra Ley Local la transformamos y le damos todo el matiz que el Ejecutivo quiere, pero no nada más el Ejecutivo, sino también un dirigente sindical que quiere estar viendo cómo se desenvuelve un órgano de conciliación, que nada tendría que hacer ahí, desde luego que voy en contra.

Mi propuesta es la que mande por WhatsApp y que se les compartió, que las personas que ocupen estos cargos no sea el Secretario General, sino sea el Secretario de Desarrollo Económico y la persona encargada de ver el funcionamiento de esta Junta de Gobierno, el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública y el Consejo Estatal de Población, yo quisiera que mis compañeros debatieron en este momento conmigo, porque por votos, por votos pues es muy fácil ganar, no pues así yo voto a favor, no, en este momento debatan conmigo y me digan cuál es la función que tiene que hacer el Secretario General de Gobierno en una Junta de Gobierno de un Centro de Conciliación, y que me digan también que tiene que hacer la persona de la Oficial Mayor, pero más aún que me digan que tiene que hacer un Consejo Consultivo Patronal en esta Junta de Gobierno, por lo pronto, es cuanto.

**Presidente:** a discusión las propuestas, inscriba a quienes vayan a intervenir, el diputado Rubén Guajardo Barrera, el diputado Oscar Carlos Vera, el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, por la lógica del debate se registra primero el diputado Rubén, que va en contra, en contra de la propuesta de la diputada Angélica, posteriormente está, el diputado Vera y Mauricio Ramírez, en ese orden, adelante diputado Rubén Guajardo.

**Rubén Guajardo Barrera:** sí muchísimas gracias Presidente, a mí sí me gustaría, digo, coincido con lo que comenta la diputada María Isabel, sí la diputada Angélica que es la que está presentando la reserva para hacer la modificación de la Junta de Gobierno que es el órgano máximo de decisión de las políticas del Centro de Conciliación, pues pudiera dar ella la explicación, el porqué de esta propuesta; miren, el artículo 11 de la Junta de Gobierno de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a nivel federal, establece que la Junta de Gobierno estará constituida por el Secretario de Trabajo a nivel federal, el Secretario de Hacienda, el titular del INAI que es el de transparencia a nivel federal, el titular del INEGI y el titular del INE, entiendo que la propuesta que se discutió y que se llevó a cabo en Puntos Constitucionales, así como en la Comisión de Trabajo, pues era armonizar una Ley Federal con un tema local; entonces el artículo 10º actualmente establece que está la Secretaría de Trabajo a nivel local, que es la misma podríamos decir con la Secretaría Federal de Trabajo, está la Secretaría de Finanzas local, similar a la Secretaría de Crédito y Hacienda a nivel federal, está el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, mejor conocido



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

como el CEEPAC, que es el mismo que el INE, está la CEGAIP y en una similitud con el IFAI, y está el Consejo Estatal de Población.

Entonces, yo tampoco no entiendo porque la diputada Angélica está proponiendo hacer un cambio al máximo órgano de decisión del establecimiento de las políticas públicas del Centro de Conciliación que es la Junta de Gobierno y eliminar a los entes, en este caso autónomos, que es el CEEPAC, que es la CEGAIP, y que también está el Consejo Estatal de Población y borrarlos, como no está la reforma federal e implementar, y poner al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Desarrollo Económico y a la Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, yo sí quisiera que la diputada Angélica me pudiera dar una explicación, porque al final no entiendo cuál es, o sea, si estamos armonizando una Ley Federal tiene que ser el mismo concepto de la Junta directiva de Gobierno a nivel federal que a nivel local, y lo que estamos haciendo es darle todo el peso de las decisiones de la Junta de Gobierno al Ejecutivo, a mí se me hace muy grave esto, porque es por eso que está en este caso algunos órganos autónomos, porque será la Junta de Gobierno quien tomará las decisiones, el artículo 10º lo especifica, la Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación, y aquí lo que estamos yendo al fondo es la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, no es cosa menor esta reserva que quieren hacer, y si nos vamos más allá el artículo 11 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ya se los platique cómo está, esto no puede pasar, va en contra total de la armonización de lo federal a lo local, yo no estoy a favor de esta armonización, y también coincido con lo que dice la diputada María Isabel de los dos párrafos que quieren agregar del Consejo Consultivo, y es por eso que en esta propuesta que están poniendo como reserva estoy totalmente en contra, es cuanto.

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señor Presidente, ya ven los problemitas que se vienen, por ahí viene una resolución de la corte respecto a la Ley Electoral y creo que se quedaron sin Ley Electoral, porque no hacen caso a veces cuando uno les dice, fíjense en esto, fíjese en este otro, lo que está diciendo la diputada Isabel no es más que la observación que yo le he venido haciendo, estamos viendo las imprecisiones de la Ley Laboral, está muy mal hecha, todo porque lo dijo el Ejecutivo, sí el Ejecutivo dice, los cocodrilos vuelan, pues sí pero que vuelven pero bajito, bajito, que no nos veamos muy gachos, todas las facultades ya lo dijo el otro diputado que me antecedió en la palabra, se la están dejando al Ejecutivo, y el secretario de Gobierno pues ahorita se pone pensando que va a ser eterno, va a ser eterno en el tiempo que lo nombre el señor gobernador en un puesto público con López Obrador, son muy amigos, pero se acaban, el poder es efímero, pasajero, fatalmente termina, no tenemos más que 3 años, después de 3 años con el cariño de siempre nos vamos a saludar, pero estas leyes quedan, ahorita lo que acabas de decir Isabel no es más que lo que yo les he estado repitiendo, que estamos haciendo, qué tipo de ley estamos haciendo, porque estamos aprobando esto, porque lo dijo el Ejecutivo o porque al Ejecutivo se le ocurrió clavarse una ley, de las otras que están haciendo otros irresponsables diputados en otros estados, pero esta ley va a tener vigencia, y lo que yo les acabo de decir, aquí hacen un consejo a su modo, qué tiene que hacer el Secretario de Gobierno como lo dice válidamente Isabel, en una Junta de laboral, en un Consejo, que tiene que hacer, porque permiten que el Ejecutivo se meta en el judicial, que no somos autónomos, somos tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, autónomos en su régimen interno, porque meten al Ejecutivo dentro del Poder Judicial, tienes toda la razón de los argumentos que dijo Isabel.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

Pero no solamente en la razón, en toda la razón de lo que yo les he dicho anteriormente, que esta ley debe revisarse con mucha paciencia y hacer una buena ley, porque esta ley es algo muy serio, es la que va a regir y si ellos van a nombrar todo y no hay facultades en la ley, ni de las facultades de los jueces ni nada, ellos tienen toda la facultad de decidir lo que ellos quieran, pues en manos de quién vamos a poner la justicia laboral, pero yo creo que lo que he dicho, lo dicho por Isabel, yo la apoyo en el 100%, viene siendo lo mismo que dijo Guajardo, le están dejando toda al Ejecutivo y no es correcto, pero en fin, el tiempo nos dará la razón a quien la tenga, ya nos juzgarán, porque les decía yo, el poder es efímero, es pasajero, pero lo que hicimos aquí va a durar para siempre; entonces, como me enseñó mi querido Edgardo, súper en contra y a favor de lo que dice Isabel, gracias.

**Presidente:** el diputado Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** gracias Presidente, uno de los argumentos por los cuales no se puede hacer una homologación como tal, es que el Centro Federal y el Centro Estatal tienen dos actividades distintas, el Centro Federal lo que hace es registrar los contratos colectivos y los registra en el INE, su trabajo es principalmente registrar los contratos colectivos y tenerlos de una manera autónoma y por eso a nivel federal se busca que haya entes como el INE, como el Acceso a la Información Pública para que cuiden el buen recuerdo de esos contratos colectivos, vigilen las elecciones de los sindicatos y se lleve ese registro, el Centro Estatal de Conciliación únicamente va a ser el mecanismo para conciliar, no tienen las mismas actividades del Centro Federal que correctamente está conformado de la manera que les comenté la diputada Isabel, a las actividades que va a ser el Centro Estatal, el Centro Estatal como bien lo dice, va a buscar una conciliación previo a que se vaya al Poder Judicial.

Entonces, esa homologación difiere porque las actividades son completamente distintas; entonces, no sé si necesariamente tengan que ir los miembros que están proponiendo, pero no son los mismos, porque no van a ser las mismas actividades; por eso, repito, el Centro Federal hace actividades de registro de contratos colectivos, de vigilancia de elección de dirigentes sindicales, piden emisión de tomas de nota, y el Centro Estatal se limita directamente a buscar que ante un problema de carácter laboral, tanto el sector patronal como el sector laboral lleguen a una conciliación previa a irse al Poder Judicial, lo cual abordaremos en el siguiente dictado, gracias Presidente.

**Presidente:** el diputado Eugenio Govea Arcos y después la diputada María Isabel González, adelante diputado Eugenio Govea.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias Presidente, la verdad es que, primero manifestarme en contra del Consejo Consultivo, es absolutamente fuera de lugar, precisamente es parte de la reforma laboral a nivel constitucional, para evitar ya y romper de fondo el esquema anterior de Justicia laboral que operaba en el país, y vale que no tenga ni siquiera, qué tienen que ver en este caso de conciliación entre el patrón y un trabajador un consejo de esta naturaleza, no tiene nada, absolutamente nada que ver, ni nada que hacer, ni mucho menos al interior de la operación del propio Centro de Conciliación Laboral; por un lado, y por el otro, yo sí creo pertinente que ese artículo se reforme, porque coincido solamente en una parte, en donde me parece francamente absurdo que se haya planteado, y es algo que no vimos en la Comisión del Trabajo a la que pertenezco, que la integración de la Junta de Gobierno, así está el artículo



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

10, estuviera participando por supuesto la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico, pero yo no sé de dónde sacaron el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información, y el Consejo Estatal de Población como vocal, qué tienen que ver, absolutamente no tiene nada que ver en el tema, y en ese sentido, específicamente en ese apartado, sí estoy a favor de que la Junta de Gobierno esté integrada por la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo como vocales, por supuesto que en ese tema estoy de acuerdo, pero de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia que haya un Consejo Consultivo, esa es mi participación, si fuera posible que la diputada proponente retirara la propuesta del Consejo Consultivo y nada más votáramos la primera reserva del párrafo, pues me parece que estaríamos en condiciones mucho más favorables y pertinentes de impulsar estas reformas, que verdaderamente sean razonables y consecuentes, gracias.

**Presidente:** esta la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, bueno, primero con todo respeto el diputado Konishi no tiene ni idea de lo que mencionó, o sea, esto es realidad jurídica, no es política, esto es la neta jurídica y desde luego es el derecho de los trabajadores, por los cuales nosotros estamos obligados a velar, aquí no hay jerarquías de dirigentes sindicales que quieran imponer sus caprichos, estamos aquí precisamente para cuidar esos derechos laborales de los trabajadores, en donde no tiene nada que ver lo que dijo; por otra parte, en lo que menciona el diputado Govea, le quiero decir que el artículo 6º hablo de los principios, precisamente de estos Centros de Conciliación Laboral, por qué se tomó al CEEPAC, por qué se toma a la Comisión de Garantía y Acceso a la Información Pública, porque la propia Ley General establece que estos entes son autónomos; primero, el artículo 11 de la Ley General sí habla del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en nuestro estado sería el Secretario de Finanzas, ya lo había leído el diputado Rubén Guajardo, el Titular del Instituto Nacional de Transparencia esa es la conformación de ese órgano, que bien lo mencionó el diputado Guajardo, la Junta de Gobierno, es el órgano máximo de decisión, no podemos dejar un órgano máximo de decisión a Pedro, a Juan o a Luis.

Entonces, por eso el titular se está proponiendo que sea el Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ellos son los que tienen el bloque, el conocimiento, de todos los detendré, todo el padrón, de toda la información de datos, la Comisión Estatal de Acceso a la Garantía y de Información Pública, la CEGAIP, y ese órgano transparente, autónomo, son órganos autónomos, no dependen del Ejecutivo, por eso están tomando a esta ley local sus similares a lo dispuesto en la Ley General, y porque el Consejo Estatal de Población, bueno porque en el artículo 5º, del artículo 11 de la Ley General, habla del o la presidenta del Instituto Nacional Electoral; entonces, nosotros no tenemos un Instituto Nacional, pero sí tenemos un Consejo Estatal de Población, órgano también autónomo; es por ello, que se están tomando estas personas, y ya hablando de esto sí me gustaría retomando lo que el diputado Rubén Guajardo pidió, sí me gustaría que la diputada proponente nos explicara, el por qué estos cambios y porque esta propuesta, porque desde su punto de vista es necesaria la presencia del Secretario de Gobierno, por qué es necesaria la presencia del Oficial Mayor, porque la Junta de Gobierno contará con un Consejo Consultivo, y porque le está dando en una parte una autoridad y en otra parte le reduce esa autoridad, pero al fin y al cabo lo introduce en esta importante Junta de Gobierno, ojalá diputada, no pudieras explicar porque estas modificaciones y porque esta propuesta; gracias, es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Mauricio Ramírez Konishi y el diputado Pedro César Carrizales Becerra.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidente, así como lo menciona, la neta jurídica como lo dijo la diputada Isabel, simplemente quiero volver a aclarar el tema, son dos naturalezas distintas del Centro Nacional de Registro y el Centro Estatal de Conciliación, son dos actividades completamente contrarias, y es por eso su conformación distinta, si no tenemos la claridad de entender eso, pues es muy fácil sentarse aquí a hablar y mencionar artículo por artículo, es muy diferente el origen de esta nueva reforma laboral en su totalidad, como de las juntas de conciliación se desprenden las dos actividades, al desaparecer la justicia se va al Poder Judicial, totalmente ajena al Ejecutivo, totalmente ajena a este Poder, se queda en el Poder Judicial y el tema de conciliación es el que queda únicamente como una herramienta previa, bien lo comentó el diputado este hace rato, el diputado Cándido, como agotar la primera instancia en un centro de conciliación, la justicia ya no va a estar dentro del Poder Ejecutivo como ha estado hasta ahorita, ese es un gran logro de la reforma laboral, si no se va al Poder Judicial; entonces, no busquemos engañar, aclaremos el tema de por qué se conforman de manera distinta uno del otro, porque tienen naturalezas distintas simplemente, y porque ya existe una reforma federal que nos lleva a apegarnos gradualmente los estados, y como San Luis fue considerado del primer bloque de los 10 estados para poder hacer esta reforma, si nosotros no aprobamos esto a tiempo, pues tal vez, como dicen, no pasa nada, pero si se pierde una gran oportunidad, se van a perder recursos de este programa piloto para poder llevar rápidamente una justicia hacia los trabajadores; entonces, seamos muy claros, no confundamos cómo está el tema, y porque todas las actividades distintas no se pueden homologar como aquí se propone; entonces, esa es la parte que quiero aclarar, gracias Presidente por permitir decir la neta de la reforma laboral

**Presidente:** el diputado Pedro César Carrizales.

**Pedro César Carrizales Becerra:** con su venia diputado Presidente, pues yo me sumo a la postura de la diputada Isabel, no seré responsable..*(interfiere un audio en su intervención)*..como ven, siempre me hacen lo mismo, ya puedo hablar.

**Presidente:** sí adelante diputado Pedro César.

**Pedro César Carrizales Becerra:** es que se metieron ahí, con su venia diputado Presidente, me sumo a la postura de la diputada Isabel, no seré responsable de que se integrara el Consejo, así como viene planteo implica regresar, darle demasiada entrada al Ejecutivo y a la parte patronal, para que la impartición de Justicia laboral sea justa tiene que estar equilibrado, tiene que haber independencia del Gobierno del Estado, siempre pensando en las trabajadoras y trabajadores, en ellos debe de ser lo principal y no el estado, ni tampoco en ciertas representaciones sindicales, es cuanto diputado Presidente, gracias.

**Presidenta:** la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado, quisiera preguntarle y como dijo repetidamente el diputado Konishi, parafraseando mi frase, la neta jurídica, porque entonces tienen que estar el Secretario General de Gobierno, la



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía Mayor, si son meramente asuntos de conciliación, y si sus conocimientos son tan vastos, cuál es la función de ellos entonces para que permanezcan en esta Junta de Gobierno, de la cual usted dice que únicamente es meramente conciliatoria, es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Rubén Guajardo.

**Rubén Guajardo Barrera:** nada más como último, el Centro de Conciliación es un órgano público descentralizado, está muy claro y lo hemos mencionado como dice el artículo 10º, y estamos en este momento en el debate de la Junta de Gobierno que es la máxima decisión, y lo que quiero ser muy claro, es que ahí ya hay dinero etiquetado, claro que lo que no se busca es un peso y contrapeso para la Junta de Gobierno, la verdad es que yo no veo por qué no dejar órganos autónomos que tomen decisiones en la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación, y por qué meter al Secretario General de Gobierno y a la Oficialía Mayor, que tampoco entiendo si es sólo una conciliación; y bueno, también me quedo solamente con la espera de si la diputada Angélica nos puede explicar, porque esta propuesta en su reserva del artículo 10.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; ok, se someterá a votación nominal si nadie más desea intervenir.

**Interviene la diputada Rosa Zúñiga Luna:** perdón, perdón, perdón diputado Martín.

**Presidente:** adelante diputada Rosa Zúñiga Luna, adelante diputada.

**Rosa Zúñiga Luna:** sí gracias, yo nada más para decir lo siguiente, creo que el diputado Edson debe de aclarar lo que se está preguntando a la diputada Angie, porque en este caso la diputada Angui únicamente está o dio a conocer eso, pero por qué está ahí, pero al que le corresponde realmente es al diputado Edson, esa es mi apreciación, no sé dónde estará por ahí el diputado Edson.

**Interviene el diputado Rubén Guajardo Barrera:** ¿pero porque el diputado Edson?; puedo responder.

**Angélica Mendoza Camacho:** a ver déjeme decirles algo, esta propuesta la hicimos entre el diputado Edson y una servidora, y bueno nos lo marcarán también así de la Federación y lo recogieron ahí, y cómo lo menciono el diputado Mauricio y como lo mencionó también el diputado Govea, son dos actividades distintas, pero sólo es una propuesta, una propuesta que se está trayendo y que ustedes como el Pleno podrá decidir si se lleva a cabo o no, es solamente una propuesta.

**Presidente:** a ver, está el diputado Rubén Guajardo, y la diputada María Isabel.

**Rubén Guajardo Barrera:** porque la diputada Rosa Zúñiga pide que el diputado Edson responda esto, si la propuesta de la diputada Angélica, no entendí ahí.

**Presidente:** la diputada María Isabel.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

**María Isabel González Tovar:** nombre pues miren de lo que se viene a enterar una verdad, el diputado Edson perjudicando a los trabajadores y ayudando, en lugar de construir, a destruir, a distorsionar la ley, pues sí diputado Edson con todo respeto, qué malas experiencias les has presentado a los potosinos, que mal perfil, esto no es de quien lo trabajo, quien no lo trabajo, esto es de que funden y motiven las causas de leyes que van hacia los ciudadanos, esto, ahora si ustedes aprobaran esto, indudablemente da para mucho, para nuevamente otra acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso, más aún cuando todo está haciendo aquí grabado, y el diputado Edson sí me gustaría que sea pareciera, que se apareciera en esta sesión y explicar cómo lo trabajo, y por qué lo trabajo y por qué lo distorsionó, es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Edson Quintanar.

**Edson de Jesús Quintanar Sánchez:** bueno solo para aclarar, la propuesta la estuvimos trabajando también en conjunto con varios diputados, también de la misma Comisión de Trabajo y Previsión Social y también de Puntos Constitucionales, en la cual tuvimos también coordinación con cada uno de los enlaces de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal, como lo acaba de comentar la diputada Angélica, es una propuesta, estamos aún abierto al debate, y pues se tiene que aprobar, o sea, no estamos traicionando absolutamente nada, estamos fuera totalmente de traicionar a los trabajadores, como lo acaba de comentar la diputada, y que sin embargo pues estamos poniendo esas propuestas sobre la mesa para eso.

**Presidente:** el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** yo nada más para precisar y rescatar, porque estoy escuchando atento, sigo todavía incrédulo, todavía no le encuentro pies y cabezas a esto, por eso desde un principio vote en contra, pero sin embargo algo sí rescató, a la Junta de Gobierno que está descentralizada no la podemos centralizar, no le podemos quitar autonomía, no podemos viciarla con otros poderes porque los estamos vulnerando, eso es un principio lógico de la separación de poderes, vamos y tenemos que darle autonomía y operatividad y contaminándola con otros entes que no tienen que ver absolutamente nada, es estar viciando y darle parcialidad a las decisiones; es cuanto.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** un último comentario diputados, gracias diputado Presidente, para ratificar que el diputado Edson, no participó en las sesiones de Puntos Constitucionales, y se puede verificar en las listas de asistencia su inasistencia, no sé por qué dice que lo trabajo con nosotros, cuando..

**Interviene el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez:** que se revise las listas de asistencia para ver si yo estubo.

**Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras:** que no le robe la palabra, que sea educado.

**Presidente:** a ver, ¿concluyó la diputada María Isabel?



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**María Isabel González Tovar:** sí, concluí porque por ahí el diputado Edson quiere justificar robando la palabra, pero concluir gracias diputado Presidente.

**Presidente:** el diputado Edson de Jesús Quintanar, adelante.

**Edson de Jesús Quintanar Sánchez:** nada más para qué se revisen la lista de asistencia para registrar eso, yo sí estuve presente.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir de los diputados?; bueno, a votación nominal, primero la propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho, del artículo 10º, a votación nominal la propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho del artículo 10º.

**Secretario:** propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho, reserva del artículo 10 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 10 votos a favor; una abstención; y 11 votos en contra.

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** Presidente al tomarle el sentido de su voto a la diputada Alejandra no volvieron a preguntar si alguien más faltaba de votar,

**Secretario:** si, hice dos preguntas, de hecho usted diputada Beatriz y también la diputada Sonia ya no alcanzaron a votar, porque ya había votado el Presidente,

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** pero voto la diputada Alejandra, y ya luego continuaste con el voto de la Directiva secretario.

**Secretario:** no, volví a preguntar y después votamos.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** no preguntaste discúlpame.

**Secretario:** si pregunte.

**Presidente:** si se hizo la pregunta diputada.

**Varios diputados a la vez:** chequen el video, sí que se vea el video, no pregunto.

**Secretario:** 10 votos a favor; una abstención; y 11 votos en contra.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** no, no, no, a ver lo puedes hacer tan absolutistas.

**Interviene la diputada Sonia Mendoza Díaz:** sí, sí, sí,



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** no es lo mismo que estemos presentes que a distancia, luego lo van a querer aplicar.

**Presidente:** así está el reglamento diputada.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** si Presidente, pero normalmente preguntan, ¿alguien falta de votar?; en ese momento Alejandra manifiesta que falta ella, vota, y continúa luego con la votación de la directiva, ya no vuelven a hacer la pregunta para poder darnos oportunidad a la diputada Sonia y a tu servidora de votar.

**Presidente:** sí volvió a preguntar diputada, pero este

**Interviene el diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra:** tampoco contaron el mío señor Presidente.

**Secretario:** su voto si esta diputado.

**Interviene el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat:** que se cheque el video.

**Pedro Cesar Carrizales Becerra:** ok, gracias.

**Secretario:** 10 votos a favor; una abstención; y 11 votos en contra.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** entonces mi voto y el de Soria no contaron, que se hubieran empatado porque.

**Secretario:** hubiera quedado igual la votación, porque Sonia votaba en contra.

**Presidente:** contabilizados 10 votos a favor; una abstención; y 11 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA no aprobada la propuesta del artículo 10º de la diputada Angélica Mendoza Camacho.

A continuación, a votación nominal la propuesta de la diputada María Isabel González Tovar, puede usted leer la propuesta diputada.

**María Isabel González Tovar:** claro Presidente, sí con todo gusto leo la propuesta y es la siguiente, nada más déjeme ubico, dame por favor, un minuto.

**Interviene la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto:** perdón Presidente, es la propuesta del artículo 10 también lo que va a leer.

**Presidente:** si es la propuesta del artículo 10.

**María Isabel González Tovar:** así es, la propuesta del artículo 10, es la leo textual; la Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación y se integra por las o los titulares de las



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

siguientes dependencias u organismos públicos, la o el titular de la Secretaría del Trabajo como miembro propietario o su suplente quien fungirá como Presidente, la o el titular de la Secretaría de Finanzas como miembro propietario o su suplente, la o el presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública como miembro propietario o su suplente, la o el titular del Consejo Estatal de Población como miembro propietario o su suplente, y la o el Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como miembro propietario o su suplente, los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate, es cuanto.

**Presidente:** a votación nominal la propuesta de la diputada María Isabel González

**Secretario:** asunto, propuesta de la diputada María Isabel González Tovar, reserva el artículo 10 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis; Paola Alejandra Arreola Nieto; Marta Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; siete votos a favor; una abstención; y 14 votos en contra Presidente.

**Presidente:** contabilizados siete votos a favor; una abstención; y 14 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA no aprobada la propuesta; y por tanto, aprobado en lo particular sin modificaciones el artículo 10; por tanto, queda como está en el dictamen.

En lo particular tiene la palabra la diputada Angélica Mendoza Camacho para a su propuesta del artículo 12 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

**Angélica Mendoza Camacho:** el dictamen dice; la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: nombrar a la propuesta de la o el Titular de la Dirección General, a la persona del Centro de Conciliación así como su remoción en términos del reglamento respectivo, imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo para el caso de inasistencia dentro de los procedimientos de conciliación, estudiar y en su caso aprobar los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del organismo, y las demás que dispongan de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y normas que de estas deriven.

La propuesta es; la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: nombrar a propuesta del gobernador del Estado a la o a el Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación y removerlo por causa justificada, estudiar para aprobar los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del organismo, y de las demás que disponga la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y normas de que estas se deriven.

**Interviene el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** presidente una moción.

**Presidente:** la palabra al diputado, adelante diputado Eugenio.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** para una moción.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** adelante diputado Eugenio.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** solicitarle que la reserva de la diputada nos la comparta en el Chat que tenemos para poderla ubicar.

**Presidente:** está en el Chat diputado, la mando al Chat general, está en su Chat particular, pero con mucho gusto envió la propuesta al Chat general de los diputados, en general, artículo 12.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias.

**Presidente:** también se reservó del artículo 12 el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su propuesta del artículo 12 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral diputado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** gracias señor Presidente, voy a referirme, el artículo 12 dice: la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones; fracción II, expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuera necesario la Dirección General puede disponer de los activos fijos del Centro de Conciliación que no corresponde a las operaciones propias del objeto del mismo, o sea, que van a comprar cosas que no sean del objeto para el que fue creado el organismo, para que los puedan vender o que, como que hay una antinomia, no, no se puede vender lo que es propio para las operaciones de la institución, y además cómo le vamos a dar facultades para vender, se necesitan facultades del Congreso, yo creo que están excediendo las facultades; y lo dice, evaluar el desempeño del personal del Centro de Conciliación, es en la fracción IV, no señala que la medición deberá hacerse a través de indicadores de gestión, ni lo que ha de medirse, o sea, como vamos a saber, cómo van a llevar el desempeño del personal sino señalan lo que ha de medirse y cuáles son los indicadores de la gestión, o sea, no estemos dando facultades nada más por dar, verdad, y luego darle facultades para que vendan, a criterio de ellos, yo creo que nos estamos excediendo, pero yo nomas quiero poner el acento en que estas dos fracciones no deben de existir, ni a la II, ni la XIV.

También la fracción XVI, imponer medidas del premio contenidas en la Ley Federal del Trabajo para el caso de inasistencia dentro del procedimiento de conciliación, la conciliación no prejuzga ni es obligatoria, por parte, lo dice la ley Federal del Trabajo, y al no ser parte del proceso de la conciliación no es susceptible que pongan medios de apremio, cómo van a poner medios de apremio una institución nada más de conciliación, es increíble que le demos esas facultades; entonces, estoy en contra de las fracciones II, XIV y XVI.

**Presidente:** ¿es quitarlas nada más las fracciones nada más?

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** sí quitarlas, quitar las fracciones.

**Presidente:** ok, quitarlas la II, XIV y XVI.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** si quietar las fracciones, II, XIV y XVI.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** correcto, la propuesta concreta del diputado Oscar Carlos es omitir, precisamente del artículo 12 de la Junta de Gobierno, las fracciones, II, XIV y XVI.

A discusión las propuestas inscritas, ¿alguien va a intervenir?; al no haber intervenciones, entonces a votación nominal la propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho.

**Secretario:** propuesta de la diputada Angélica Mendoza Camacho, reserva el artículo 12, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...

**Interviene la diputada María Isabel González Tovar:** yo también me quedé con ese triste sabor a querer debatir, se me fue el tiempo, pues por supuesto que súper en contra, ahí les va otra más para el Ejecutivo, en contra.

**Secretario:** Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara;...;(continúa con la lista); 14 votos a favor; cuatro abstenciones; y seis votos en contra Presidente.

**Presidente:** contabilizados 14 votos a favor; cuatro abstenciones; y seis votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobada la propuesta del artículo 12 de la diputada Angélica Mendoza Camacho.

A votación nominada la propuesta del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, que consiste en suprimir del artículo 12 las fracciones II, XIV, XVI.

**Secretario:** propuesta del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, reserva del artículo 12 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa con la lista);

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** a ver si ahora sí.

**Secretario:** claro diputada estoy esperando su voto, diputado Oscar Vera puede apagar su micrófono por favor; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, cómo será su votación

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** sí gracias, permítame porque antes de votar voy a hacer valer mi derecho al voto que me está negando la Directiva, les mandé al correo, perdón al WhatsApp que tenemos en general, la copia del vídeo donde está claro que toman la votación de la diputada Alejandra y el diputado secretario no vuelve a hacer la pregunta de si alguien falta de votar y él vota; así es que, nuevamente están dejando sin posibilidad de hacer valer el voto por lo menos de dos diputados, así es que les pido que lo revisen, y aquí les corro el vídeo para que les quede claro a todos.



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

**Secretario:** pero su voto en esta en esta reserva del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor, en contra o abstención.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** no sé si le quedo claro secretario, Presidente, que lo que ustedes aseveraron fue una mentira, no volvieron a hacer la pregunta, pero por lo pronto mi voto en este es en contra.

**Intervienen varios diputados a la vez:** apoyo la moción de la diputada Beatriz, yo también apoyo a la diputada Beatriz.

**Secretario:** ¿alguien más falta de votar?

**Interviene el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** yo, en contra, y apoyo la moción de la diputad.

**Secretario:** diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, ok, ¿alguien falta de votar?; un voto favor; 16 abstenciones; y siete votos en contra

**Presidente:** contabilizados un voto a favor; 16 abstenciones; y siete votos en contra; por tanto, no aprobada la propuesta del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Respecto al comentario de la diputada Beatriz Eugenia Benavente y de la diputada Sonia Mendoza, aceptaba la moción, presentamos y generaremos aquí condiciones también para que no esté sucediendo este tipo de situaciones; si nos permiten, por cuestiones técnicas nada más vamos a abrirlos eso de 3 minutos para poder continuar, si nos permiten ahorita aquí en marco de la transmisión; entonces, sólo 3 minutos, se abre un receso de 3 minutos nada más.

**Receso:** de 3 minutos.

**Presidente:** se reanuda la sesión.

Previo se realizara un pase de lista de asistencia para verificar el cuórum; Primer Secretario pase lista de asistencia.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 26 diputados presente Presidente.

**Presidente:** hay cuórum se reanuda la sesión.

Notificó al pleno que la diputada Angélica Mendoza Camacho, comunica a esta presidencia que retira sus 2 reservas restantes; es decir, deja sin reserva los artículos 16 y 24, por lo cual pido al primer secretario ponga a votación nominal los artículos 16 y 24 en los términos que están en el dictamen.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

**Secretario:** votación nominal de los artículos 16 y 24 en los términos que está el dictamen; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; dos abstenciones; y un voto en contra.

**Presidente:** contabilizados 22 votos a favor; tres abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado sin modificaciones; es decir, en los términos que están en el dictamen los artículos 16 y 24.

A continuación se procede a sustanciar las reservas del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat a los artículos 15, 18 y 30, del decreto relativo a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se harán individualmente.

En lo particular tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su propuesta del artículo 15 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** señor Presidente, ya retiró las propuestas, para que ya no las ponga a votación.

**Presidente:** un minuto nada más, para someter a votación nominal los tres artículos reservados.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** pero ya retire mis propuestas.

**Presidente:** sí, pero acabaron reservados los artículos, hay que agotar el procedimiento para que sean válidos incorporarse en los términos que están.

Una vez retiradas las reservas realizadas por el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, Primer Secretario ponga a votación nominal los artículos 15 y 18 y 30, en los términos que están en el dictamen.

**Secretario:** asunto, votación nominal de los artículos 15, 18 y 30, en los términos en que está en el dictamen; Paola Alejandra Arriola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César carrizales Becerra;...;*(continúa la lista)*; 20 votos a favor; y cuatro abstenciones Presidente.

**Presidente:** contabilizados 20 votos a favor; y cuatro abstenciones; por tanto, por MAYORÍA aprobado sin modificaciones; es decir, en los términos que están en el dictamen los artículos, 15, 18 y 30, por todo lo anterior aprobadas en lo particular las propuestas de los artículos reservados 6º, 12, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; Asimismo, aprobados en lo particular sin modificaciones los artículos 8º, 10, 15, 16, 18, 24 y 30, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de San Luis Potosí, pasa íntegro el decreto al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen nueve con Proyecto de Decreto, Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN NUEVE



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/08/uno.pdf>

#### POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Secretario:** dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** si me escucho.

**Presiente:** si, diputado, ¿a favor o en contra?; mi estimado diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** en contra.

**Presidente:** en contra, correcto adelante señor diputado.

**Edgardo Hernández Contreras:** sí, yo estoy a favor de que se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sin embargo, en lo que no estoy a favor es de nueva cuenta en el intrínseco, en la parte que tiene que ver en la operatividad, de cómo hacer funcionar esta reforma en lo local, en San Luis Potosí, el Poder Judicial del Estado quien pretende arrancar la administración de Justicia laboral, con un impacto presupuestal de 11 millones de pesos, por parte de la Secretaría de Finanzas, y 18 millones por parte de la Federación, tenemos que el modelo de Justicia Penal que fue un fracaso, y el mismo camino le espera a todos esos miles obreros que se encaminan a dejar lo consagrado en el artículo 17 constitucional, en manos inexpertas, donde serán los juzgados laborales, cuáles son las garantías que darán los juzgados laborales en cuanto a sanidad, para justiciables y su personal operativo, cuáles serán los perfiles que ocuparán el cargo de juez y del secretario instructor, quién está impartiendo los cursos de la reforma laboral en cuanto a su ley y su explicación, no pueden permitir traer personal de las Juntas de Conciliación y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; por eso, ahora sí me refiero en lo particular a lo que concierne al Poder Judicial del Estado, la justicia laboral necesita aire de juventud y con un espíritu de servicio, y no de recomendados, ni tampoco de amañados, estoy de acuerdo que se reforme la ley, la Ley Orgánica del Poder Judicial para que se consagre, se agregue la figura de juzgados laborales, juez laboral y secretario instructor, lo que no estoy de acuerdo y se debe de razonar el voto antes de poner a funcionar una pieza medular que por muchos años han marginado, que es la justicia social y el derecho laboral, la dignificación de esta justicia depende de quién va a ser los operadores oficiales y para que el justiciable pueda por lo menos palpar lo más cercano a la justicia, y para el Poder Judicial es prematuro aceptar una reforma con un presupuesto tan raquítico que debe de tener más presupuesto para que pueda atender las más de 10,000 demandas que existen en esta capital, nada más en lo que respecta a San Luis Potosí, Capital.

O será un sistema judicial vencido y colapsado desde un inicio, no es la figura de la ley, es lo que se va a poner en marcha, si se aprueba esas figuras sin saber quién va a administrar esta justicia para el sector obrero y empresarial, va a ocasionar injusticia y vendrán los reclamos sociales, como ya se dijo en anteriores voces de mis compañeros, y



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

las destituciones por parte del Poder Judicial Federal por un sistema implementado al vapor y fallido, ese día que nosotros estuvimos en la Comisión de Justicia y que estuvo presente la Presidente Magistrada Olga Regina, yo me hice una serie de observaciones en varios artículos y ella asentía, y yo le dije, vamos añadirlos, vamos a hacer una pequeña reestructuración, y luego las subimos y la probamos; sin embargo no fue así, volvemos otra vez a aprobar algo al vapor, que para muestra un ejemplo, no recuerdo hace 6 o 7 años la migración del sistema tradicional de Justicia Penal al Nuevo Sistema de Justicia Penal, al Sistema Penal Acusatorio, nos vendieron la panacea, que iba a ser un modelo de primer mundo para un México, un México sediento de procuración de Justicia, es fecha que aún no se perfecciona, la gente no se acostumbra, y no nada más eso, ha fallado la procuración de Justicia con el Nuevo Sistema de Justicia Penal, es lo que va a pasar, nos estamos yendo por la parte ideológica, por la parte nada más bonita en cuanto a la reforma, en cuanto al contenido, pero no en cuanto a su operatividad, para muestra este botón, y es lo que se espera con estas reformas, lo van a ver, cómo se va a colapsar, ya lo verán y esto va a quedar grabado, porque yo no soy de ir en contra por ir en contra nada más, y créanme que no son mis terrenos, ni lo que yo haya practicado como litigante, porque lo mío es el tema penal, el derecho penal, el proceso penal y más como integrador de averiguación previa, ahora carpetas de investigación, se de lo que hablo, porque lo he vivido, lo he trabajado.

Pero en este tema va a pasar lo mismo, estamos generando, y yo le pregunté ese día a la Magistrada Presidente, si estaba convencida de que iba a dar resultados, y me dijo que no, evidentemente que no, porque era algo novedoso, es sincera y luego la entiendo además; entonces, como de entrada vamos a migrar la parte de cómo va a absorber el sistema del Poder Judicial del Estado, perdón el Sistema Laboral con todos sus bemoles legales y jurídicos que ello implica, si no existe la praxis, y no podemos permitir que tampoco emigre la parte corrupta de todas las juntas locales que veníamos platicando, nada más con cambio de nombre pero al final del día operando de igual forma, se tiene que abrir una brecha nueva, para nueva juventud, pero con responsabilidad, y esta reforma no garantiza eso compañeros, no lo garantiza, hasta ahorita mi primera intervención, es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Rubén Guajardo Barrera

**Rubén Guajardo Barrera:** digo van muy de la mano del dictamen 8 y 9, lo que estuvimos discutiendo en el pasado dictamen fue el Centro de Conciliación Laboral y ahora serán por los juzgados, y vuelvo a lo mismo, yo creo que el dictamen, si lo leemos y lo analizamos está bien, se puede decir, pero el tema de llevarlo a la práctica, el poder implementar el nuevo Sistema de Justicia Laboral, algo tan simple, para finales de noviembre tienen que estar ya operando los juzgados laborales, para esto tienen que publicar convocatorias para jueces, proyectistas, secretarios, personal, yo no sé y hasta donde tengo entendido al día de hoy, no se han publicado convocatorias, el tema de la capacitación, el de poder analizar de todo el personal del Poder Judicial que va a estar llevando a cabo, y a mí lo que me preocupa es que realmente esté funcionando en tiempo y forma, y que no se vaya a colapsar un sistema de Justicia Laboral y que no tengamos al personal bien capacitado, y que se hayan hecho todas las convocatorias abiertas, transparentes, todo como debía haber sido; entonces, mi voto va a ser en contra porque creo que nos estamos apresurando a una reforma de Justicia Laboral, estamos claro que entre los 10 Estados pilotos, pero la verdad creo que a cómo van las cosas esto no va a terminar bien, y es por eso que aunque el dictamen y la reforma están bien, creo que en la práctica no tendremos buenos resultados para esta reforma de Justicia Laboral, es cuanto.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primer Secretario pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretario:** consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa presidente

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretario:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidente.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 18 votos a favor; cero abstenciones; y cinco votos en contra.

**Presidente:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 18 votos a favor; cero abstenciones; y cinco votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA los artículos, 3º, 4º en su fracción III el inciso h), 11, 50, 94 en su fracción VIII, 117 en su fracción V, 148 en sus fracciones, V a IX, y 175; y ADICIONA, a y los artículos, 4º en su fracción III el inciso i), 53 QUINQUE, en el Título Segundo en su capítulo noveno la Sección Primera BIS “De los Secretarios Instructores” con los artículos 75 BIS a 75 QUINQUE, y 148 la fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sn Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales

A discusión el dictamen diez con Minuta Proyecto de Decreto; Segunda Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DIEZ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

#### PRESENTE S.

Los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Vigilancia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Diputada María Isabel González Tovar, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 122 Bis en sus párrafos, segundo, tercero, cuarto, sexto, y octavo, y 122 TER en



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

sus párrafos, segundo, y cuarto; y adicionar al Título Décimo Primero en su capítulo único el artículo 122 Quáter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **3183**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Vigilancia.

2. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Legislador Rolando Hervert Lara, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 122 TER en su párrafo segundo; y adicionar el artículo 122 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **3526**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Por lo que al guardar las iniciativas enunciadas, un estrecho vínculo, al tratarse de modificaciones a los artículos, 122 Bis, 122 Ter, y 122 Quáter, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con hechos de Corrupción, las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, entre las que destacan la del artículo 102, dotaron de autonomía a la Fiscalía General de la República, estableciendo además, que la Fiscalía contaría además, al menos con dos fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción<sup>(1)</sup>. Y al no ser facultad expresa otorgada al Congreso de la Unión, legislar en la materia, como consecuencia, las entidades federativas hicieron lo propio, armonizando sus textos constitucionales con el Pacto Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 fracción IX, del Texto Fundamental<sup>(2)</sup>. Por lo que en ámbito de la competencia de esta Soberanía, se emite el presente dictamen.

Y observando lo estipulado en el documento denominado *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de derecho en las Américas*, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual destaca:

<sup>(1)</sup> **Artículo 102.**

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.*

*El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:*

*I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.*

*Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.*

*II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.*

*III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.*

*En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.*

*Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.*

*IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.*

*V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.*

*VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.*

*Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*

*La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

*El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.*

*El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.*

**B. ...**

***(2) Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:***

***IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.***

*“La Comisión ha utilizado la noción de operador de justicia para referirse a las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Desde tal perspectiva, a los efectos de este informe la CIDH consideró incluir tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia.” (...)*

Así como la consideración que se proclama en el documento denominado “Directrices Sobre la Función de los Fiscales”, adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana, Cuba, siete de septiembre de mil novecientos noventa, en el que para el caso que nos ocupa destaca:

*“Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyese entre sus prioridades la elaboración de directrices sobre la independencia de los jueces y la selección, la capacitación y la condición de los jueces y fiscales”<sup>(3)</sup>.*

Y atendiendo, como criterio orientador lo previsto en la Declaración de Burdeos sobre “Los Jueces y Fiscales en una Sociedad Democrática<sup>(4)</sup>”, que en el caso que nos ocupa, destaca:

*“26.- El ministerio público es una autoridad independiente, que ha de actuar con arreglo a la ley, al más alto nivel. En un Estado democrático, ni el Parlamento, ni ninguna instancia gubernamental, pueden intentar influenciar*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*indebidamente las decisiones del ministerio público relativas a un asunto concreto , para determinar el modo de actuar en un determinado caso, u obligar al ministerio público a modificar su decisión (Declaración, párrafos 8 y 9) .*

*27.- La independencia del ministerio público, es imprescindible para permitirle cumplir su misión. Ésta refuerza su papel en el Estado de derecho y en la sociedad, y representa también una garantía para que el sistema judicial funcione con imparcialidad y eficacia y para que todos los efectos beneficiosos que cabe esperar de la independencia de los jueces sean efectivos (Declaración, párrafos 3 y 8). A semejanza de la independencia que es propia de los jueces, la independencia que debe reconocerse al ministerio público, no constituye una prerrogativa o un privilegio concedido en interés de sus miembros, sino una garantía para una justicia equitativa, imparcial y eficaz que protege los intereses públicos y privados de las personas afectadas.*

*28.- La misión del fiscal, que puede caracterizarse por los principios de legalidad o de oportunidad de las actuaciones, difiere, según el sistema existente en cada Estado, en función del lugar que ocupa el ministerio público en el paisaje institucional y en el procedimiento penal.*

*29.- Cualquiera que sea su estatuto, el ministerio público ha de gozar de una absoluta independencia funcional en el ejercicio de sus funciones predeterminadas en la Ley , tanto penales como no penales. Esté jerarquizado o no, para que sus miembros puedan rendir cuentas y con el fin de impedir que se emprendan acciones de modo arbitrario o sin razón válida, el ministerio público debe establecer líneas directrices de actuación claras y transparentes sobre el ejercicio de acciones penales . (Declaración, párrafo 9).*

*30.- A este respecto, el CCJE y el CCPE remiten, en particular, a la Recomendación Rec (2000) 19 que reconoce que para favorecer la equidad, la coherencia y la eficacia de la actuación del ministerio público, los Estados han de establecer principios y criterios generales que sirvan de referencia a las resoluciones adoptadas por los fiscales en los asuntos concretos [7].”*

<sup>(3)</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2004.pdf> Consultada el 18 de julio de 2020.

<sup>(4)</sup> <https://rm.coe.int/1680747742> consultada el 18 de julio de 2020.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIII, XV, y XXI, 111,113, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, son competentes para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa número **3183** fue turnada a estas comisiones el treinta de octubre de dos mil diecinueve; y la número **3526**, fue turnada a estas comisiones el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que al no haber transcurrido el término para que se declare su caducidad, en tiempo se emite el dictamen correspondiente,

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa turnada con el número **3183**, se sustenta en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La corrupción es un fenómeno nocivo presente en las estructuras de gobierno de los países del mundo y México no es ajeno a ello, por el contrario, esta problemática se encuentra arraigada en todos los órdenes de gobierno y atenta contra el Estado de Derecho y la democracia en nuestro país, violando derechos humanos, debilitando la estructura de las Instituciones y fomentando la ingobernabilidad, lo que conlleva a la desarticulación del buen ejercicio de la función pública.*

*Es claro que la corrupción es considerada uno de los problemas que más afecta los esfuerzos nacionales, estatales y municipales por combatir la desigualdad y la pobreza y generar el crecimiento económico que México tanto necesita; la gravedad de esta situación se refleja en el Índice de Percepción de la Corrupción de 2018, en el cual México ocupa la posición 138 de 180 países evaluados, con una calificación de 28 puntos, donde 100 significa menor percepción de corrupción y cero significa mayor percepción<sup>(5)</sup>.*

*De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada por el INEGI en 2017, la corrupción tiene el segundo puesto como el mayor problema que enfrenta nuestro país, siendo precedido únicamente por la inseguridad como el tema más preocupante en la agenda nacional. En el mismo tenor, la Encuesta refleja que 3.1 millones de mexicanos aceptaron haber cometido actos de corrupción con alguna autoridad, lo que hace evidente que este fenómeno se ha normalizado en la sociedad, prefiriendo actuar en la ilegalidad ya sea por desconocimiento o porque los ciudadanos aceptan esas conductas por la falta de confianza en las Instituciones<sup>(6)</sup>.*

<sup>(5)</sup>Transparencia Internacional. “Índice de Percepción de la Corrupción 2018 de Transparencia Internacional”. Recuperado de: [https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI\\_2018\\_Executive\\_summary\\_web\\_ES.pdf](https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf).



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

<sup>(6)</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enciq/2017/>

Lo anterior revela la deplorable visión que tienen los ciudadanos de su gobierno y hace evidente la necesidad de adoptar medidas y redoblar esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para establecer estrategias y políticas que permitan prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

En el marco internacional, la Organización de las Naciones Unidas publicó en 2004 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción, haciendo referencia específica en su artículo 6.2 a contar con “órganos encargados de prevenir la corrupción con la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, debiendo proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios”; a su vez, en el artículo 11.2 reitera la necesidad de fortalecer la autonomía e independencia del Ministerio Público en la lucha contra la corrupción y el artículo 36 obliga a los Estados parte a cerciorarse de que los órganos o personas especializados en la lucha contra la corrupción gocen de independencia para desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, proporcionando a estos órganos la formación adecuada y los recursos suficientes<sup>(7)</sup>.

A nivel regional México es parte de la Organización de los Estados Americanos y en 1997 entró en vigor la Convención Interamericana contra la Corrupción que en su artículo III.9 conviene crear, mantener y fortalecer órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas<sup>(8)</sup>

<sup>(7)</sup>Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Recuperado de: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

<sup>(8)</sup>Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana contra la Corrupción. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp)

A fin de armonizarse a nivel nacional y dar cumplimiento a lo convenido en el marco internacional, en 2014 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado A en materia político-electoral, por medio de la cual se otorga autonomía al Ministerio Público, y en mayo de 2015 se modificó el mismo instrumento en materia de combate a la corrupción, con la finalidad de fortalecer las Instituciones encargadas de la prevención, detección y sanción de los hechos de corrupción, obligando con ello a las entidades federativas a armonizar su marco jurídico a la reforma en mención.

Es así que, en atención a las aludidas reformas federales, el 02 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0705, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en materia de



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*procuración de justicia, dotando de autonomía a la figura del Ministerio Público, creando la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas, en las que se encuentra la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.*

*Hasta ahora, a pesar de los esfuerzos de las autoridades correspondientes, la independencia de la autoridad investigadora de delitos por hechos de corrupción es un tema pendiente en la procuración de justicia, por lo que es indispensable contar con una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción autónoma que se encargue de la investigación y persecución de los delitos, dando cumplimiento a lo previsto en la reforma constitucional y los tratados y recomendaciones internacionales citados previamente y no sea susceptible a conflictos o influencias por depender económica y jerárquicamente de otros órganos.*

*Una Fiscalía autónoma especializada en materia de corrupción podrá hacer frente a los intentos de influenciar decisiones acerca del curso de una investigación o el ejercicio de la acción penal, y no cederá a la pretensión de utilizar el poder punitivo del Estado para servir a intereses personales y fomentar la impunidad.*

*En este orden de ideas, la iniciativa que se somete a consideración de este Congreso tiene como fin dotar de autonomía constitucional a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, que actualmente depende jerárquicamente de la Fiscalía General del Estado y solo cuenta con autonomía técnica de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Fiscalía.*

*Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Ejecutivo del Estado, deberá a través de la Secretaría de Finanzas realizar la estimación del impacto presupuestario que conlleva esta reforma, atendiendo al artículo 12 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio 2019, en el cual se previó un gasto por la cantidad de \$1,049'922,012.00, para la Fiscalía General del Estado, por lo que, todos los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta actualmente la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción continuarán siendo parte de esa Institución, debiendo la Fiscalía General del Estado entregar toda la información financiera, administrativa y contractual a la Dirección de Administración de la Fiscalía Especializada, o en su caso, directamente a la oficina del Fiscal Especializado.*

*Para efectos de lo anterior se propone reformar la Constitución del Estado de San Luis Potosí en los artículos 122 BIS en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto y artículo 122 TER en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, en los cuales se reconoce la autonomía constitucional de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, regular su objeto, el proceso de nombramiento del Fiscal Especializado, la duración del cargo y los requisitos para ser candidato.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, lo que tratándose de la iniciativa turnada con el número **3183**, se plasma al tenor siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)  | PROPUESTA DE REFORMA   |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 122 BIS.</b> En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.</p> <p>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.</p> <p>La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.</p> <p>Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.</p> <p>En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta</p> | <p><b>ARTÍCULO 122 BIS.</b> En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.</p> <p>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, <b>así como de una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción que a su vez contara con autonomía presupuestal, técnica y de gestión.</b></p> <p>La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado, <b>aplicando de igual forma esta temporalidad y requisitos al titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.</b></p> <p>Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, <b>y al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción</b>, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.</p> <p>En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta</p> |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |   |
|---|---|
| <p>segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.</p> <p>El Fiscal General sólo podrá ser removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.</p> <p>Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.</p> | <p>segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.</p> <p>El Fiscal General <b>y el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, sólo podrán ser removidos</b> por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General <b>y el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, serán restituidos</b> en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.</p> <p>Las ausencias temporales del Fiscal General <b>y del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción</b>, se suplirán en los términos que determine la ley.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 122 TER.</b> Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en</p>  | <p><b>ARTÍCULO 122 TER.</b> Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en</p>  |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |  |
|---|--|
| <p>materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos</p> <p>El Fiscal General presentará (sic) a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre; y, en su caso, comparecerá (sic) personalmente al Congreso del Estado a la glosa del mismo, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrega del informe escrito</p> | <p>materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, <b>con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales</b>; el titular de la misma será electo y removido en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos</p> <p>El Fiscal General <b>y el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción</b> <b>presentarán</b> anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.</p> |
| <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>   | <p><b>ARTÍCULO 122 QUÁTER. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí es un organismo público autónomo, con personalidad</b></p>   |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |  |
|--|--|
|  | <p>jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos de acuerdo con las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir, sancionar, prevenir y erradicar los hechos que la ley señale como delitos de corrupción.</p> <p>El Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí durará en su encargo siete años sin posibilidad de reelección, será designado y solo podrá ser removido conforme a los mismos procedimientos previstos para el Fiscal General del Estado en el artículo 122 BIS.</p> |
|--|--|

**NOVENA.** Que por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número **3526**, ésta se soporta al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*I.-El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el que, en términos del artículo Primero Transitorio del citado decreto, entró en vigor al día siguiente de su publicación, el 28 de mayo de 2015.*

*II.-En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se establece la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de sus respectivos marcos legislativos, para armonizarlos a la citada reforma constitucional.*

*III.- De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien deberá prestar sus servicios de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.*

*IV.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, depende de la Fiscalía General del Estado, y; acorde a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Agosto de 2018, sólo cuenta con autonomía técnica, por lo que se encuentran acotadas sus funciones.*

*V.-Dada su naturaleza especial, de la persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción y la representación de la sociedad dentro del sistema anticorrupción, que conlleva a no tener ningún otro interés que no sea velar por los bienes y valores de la comunidad, dentro del marco legal y con respeto a los derechos humanos, así como no depender jerárquicamente de ningún otro ente público, lo cual no sólo garantiza la libertad de criterio sino la libertad de actuación operativa, técnica y normativa; es indispensable contar con una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción totalmente autónoma e independiente, para que no esté subordinada a ningún otro poder ni entidad pública, como lo está actualmente ante la Fiscalía General del Estado.*

*VI. Un claro ejemplo de que es posible llevar a cabo las adecuaciones planteadas, se refleja en la Constitución Política del Estado de Campeche, la que en su artículo 101 quinquies, determina: “La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche será un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, en términos de la Ley reglamentaria, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción.”*

**DÉCIMA.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Respecto a la iniciativa turnada con el número **3526**, se plasma el siguiente cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)  | PROPUESTA DE REFORMA   |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 122 TER.</b> Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en</p> | <p><b>ARTÍCULO 122 TER. ...</b></p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos electorales, <b>y en materia de derechos humanos</b>; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los</p> |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |   |
|---|---|
| <p>los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos</p> <p>El Fiscal General presentará (sic) a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre; y, en su caso, comparecerá (sic) personalmente al Congreso del Estado a la glosa del mismo, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrega del informe escrito</p> | <p>mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>...</p> <p>...</p>  |
| <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>   | <p><b>ARTÍCULO 122 QUÁTER.</b> La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí es un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, así como de autonomía presupuestal, técnica, normativa y de gestión, con todas las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes generales aplicables para el Ministerio Público, en el ámbito de su especial competencia.</p> |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

|  |  |
|--|--|
|  | <p>La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será electo y removido en la misma forma que el Fiscal General del Estado, durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí tiene competencia en todo el territorio estatal, dirigirá y coordinará la investigación y persecución de los delitos previstos en su ley orgánica como relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>El Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción presentará anualmente a los poderes Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.</p> |
|--|--|

**DÉCIMA PRIMERA.** Que los integrantes de las dictaminadoras, coinciden con los propósitos de las iniciativas que se analizan, por cuanto hace a la autonomía de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionado con Hechos de Corrupción, al ser un reclamo social que la persecución del delito de corrupción se lleve a cabo por una autoridad que garantice su imparcialidad, que no permita la protección de algún funcionario, pero que además no utilice sus atribuciones como medio de persecución política.

Por ello, valoramos procedentes las propuestas que se analizan, no obstante, la que plantea el Legislador Rolando Hervert Lara, turno **3526**, en lo tocante al artículo 122 Ter, no se considera viable, pues crear fiscalías especializadas, más allá de la que precisa la Norma Fundamental, perjudicaría la operatividad de la Fiscalía General del Estado, en razón de lo sustentado en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en la cual en lo atinente se consideró:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### “• Las Fiscalías Especializadas

*En concordancia por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales.*

*La Ley Orgánica establece que los Fiscales Especializados, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado.*

*Actualmente existe una tendencia nacional generalizada que con motivo de la protección activa a ciertos grupos vulnerables y atención a tipos de criminalidades muy específicas, el Congreso Federal ha emitido diversas leyes generales que crean Fiscalías Especializadas, tal es el caso de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruelles y Degradantes, publicada en el DOF el 26 de junio de 2017, entre otras.*

*En ese sentido, los entes de procuración de justicia del país, se encuentran obligados a generar algún tipo de estructura que atienda esos mandatos legales. No obstante, no debe ser interpretado que ese mandato se traduce en la obligación de generar una estructura rígida, con inamovilidad de recursos que impide la atención expedita de la criminalidad específica de cada Estado, a través de su cristalización en las leyes orgánicas locales. Es decir, sin duda es obligación del estado crear un equipo especializado para atender esas problemáticas, pero su tamaño, ubicación y conformación será determinado por el Fiscal General, a través de su Política de Persecución Penal, la cual habrá sido integrada a través de un análisis de la criminalidad del estado.*

*Adicionalmente es necesario advertir que una Ley Orgánica, al ser un instrumento normativo formal, tiene un proceso de modificación rígido. Esta situación perjudicaría la operación de la Fiscalía si las tendencias nacionales se orientan a la desaparición de las Fiscalías Especializadas, si es que estas leyes llegan a ser reformadas. Esto es un escenario posible derivado del proceso de diseño de la Fiscalía General de la República, puesto que se encuentra actualmente analizándose la efectividad y eficiencia real de una estructura rígida para atender criminalidades específicas, y más bien se está proponiendo en foros de discusión la idoneidad de contar con grupos flexibles y combinables para atender un determinado delito, según se mueva la criminalidad del territorio a su cargo.”*

Tampoco se considera procedente la adición del artículo 122 Quáter, pues el texto de éste contiene disposiciones que ya se consideran en los artículos, 122 Bis, y 122 Ter.

Cabe mencionar que respecto al cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, por cuanto hace al impacto presupuestario, y luego de que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, previó en el artículo 12:

*“Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

*la materia. Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2020 importan la cantidad de \$1,186,411,873, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.”*

Recursos, que la Fiscalía General distribuye entre ésta y las otras fiscalías, por lo que resultaría procedente que para concluir el ejercicio fiscal actual, se continúe ejerciendo los recursos que se tenía asignados, para que esta Soberanía considere en el presupuesto del ejercicio fiscal 2021, el de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, XV, y XXI, 111,113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno nocivo presente en las estructuras de gobierno de los países del mundo, y México no es ajeno a ello, por el contrario, esta problemática se encuentra arraigada en todos los órdenes de gobierno y atenta contra el Estado de Derecho y la democracia en nuestro país, violando derechos humanos, debilitando la estructura de las instituciones y fomentando la ingobernabilidad, lo que conlleva a la desarticulación del buen ejercicio de la función pública.

Es claro que la corrupción es considerada uno de los problemas que más afecta los esfuerzos nacionales, estatales y municipales por combatir la desigualdad y la pobreza, y generar el crecimiento económico que México tanto necesita; la gravedad de esta situación se refleja en el Índice de Percepción de la Corrupción de 2018, en el cual México ocupa la posición 138 de 180 países evaluados, con una calificación de 28 puntos, donde 100 significa menor percepción de corrupción y cero significa mayor percepción<sup>(9)</sup>.

<sup>(9)</sup>Transparencia Internacional. “Índice de Percepción de la Corrupción 2018 de Transparencia Internacional”. Recuperado de: [https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI\\_2018\\_Executive\\_summary\\_web\\_ES.pdf](https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada por el INEGI en 2017, la corrupción tiene el segundo puesto como el mayor problema que enfrenta nuestro país, siendo precedido



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

únicamente por la inseguridad como el tema más preocupante en la agenda nacional. En el mismo tenor, la Encuesta refleja que 3.1 millones de mexicanos aceptaron haber cometido actos de corrupción con alguna autoridad, lo que hace evidente que este fenómeno se ha normalizado en la sociedad, prefiriendo actuar en la ilegalidad ya sea por desconocimiento o porque los ciudadanos aceptan esas conductas por la falta de confianza en las Instituciones<sup>(10)</sup>.

Lo anterior revela la deplorable visión que tienen los ciudadanos de su gobierno y hace evidente la necesidad de adoptar medidas y redoblar esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para establecer estrategias y políticas que permitan prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

En el marco internacional, la Organización de las Naciones Unidas publicó en 2004 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción, haciendo referencia específica en su artículo 6.2 a contar con “órganos encargados de prevenir la corrupción con la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, debiendo proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios”; a su vez, en el artículo 11.2 reitera la necesidad de fortalecer la autonomía e independencia del Ministerio Público en la lucha contra la corrupción y el artículo 36 obliga a los Estados parte a cerciorarse de que los órganos o personas especializados en la lucha contra la corrupción gocen de independencia para desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, proporcionando a estos órganos la formación adecuada y los recursos suficientes<sup>(11)</sup>.

A nivel regional México es parte de la Organización de los Estados Americanos y en 1997 entró en vigor la Convención Interamericana contra la Corrupción que en su artículo III.9 conviene crear, mantener y fortalecer órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas<sup>(12)</sup>

Hasta ahora, a pesar de los esfuerzos de las autoridades correspondientes, la independencia de la autoridad investigadora de delitos por hechos de corrupción es un tema pendiente en la procuración de justicia, por lo que es indispensable contar con una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción autónoma, que se encargue de la investigación y persecución de los delitos, dando cumplimiento a lo previsto en la reforma constitucional y los tratados y recomendaciones internacionales citados previamente, y no sea susceptible a conflictos o influencias por depender económica y jerárquicamente de otros órganos.

<sup>(10)</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/>

<sup>(11)</sup>Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Recuperado de: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

<sup>(12)</sup>Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana contra la Corrupción. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corruptcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp)

Por lo que con este Decreto, se dota de autonomía a la fiscalía especializada en materia de corrupción, para que esté en posibilidad que frene a los intentos de influenciar decisiones acerca del curso de una investigación o el ejercicio de la acción penal, y no cederá a la pretensión de utilizar el poder punitivo del Estado para servir a intereses personales y fomentar la impunidad.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 122 BIS, y 122 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 122 BIS.** En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, **por lo que** el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica; patrimonio propio; autonomía presupuestal, técnica y de gestión. Así **como de una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la que a su vez estará dotada** de personalidad jurídica; patrimonio propio; **autonomía presupuestal, técnica y de gestión.**

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado; **aplicando de igual forma esta temporalidad y requisitos al titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.**

Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado; **y de Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción**, dentro de las cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días, por el voto de cuando menos las dos terceras partes **de las diputadas y** diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, **la o** el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, **la o el titular** del Ejecutivo **del Estado** presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe **la o** el Gobernador del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

La persona titular de la Fiscalía General del Estado, así como la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, sólo podrán ser removidas por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que la o el titular del Poder Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, la persona titular de la Fiscalía General; o la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, serán restituidas en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá la persona titular del Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía correspondiente, en términos de los párrafos anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

Las ausencias temporales de la persona titular de la Fiscalía General del Estado; o de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, se suplirán en los términos que determine la ley.

**ARTÍCULO 122 TER.** Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra las personas imputadas; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstas en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; la persona titular de la misma será electa y removida en los mismos términos que para el caso de la persona titular de la Fiscalía General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como las y los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por la persona titular de la Fiscalía General en los términos que la ley establezca.

La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de las servidoras y los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las personas titulares de, la Fiscalía General del Estado; y de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, presentarán anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, comparecer personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión, en los términos que la ley establezca.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la propia Constitución del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción estará al frente de la misma hasta la conclusión constitucional de su encargo para el que sea elegido.

**CUARTO.** Para cumplir con lo previsto en el artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, por cuanto hace al impacto presupuestario, para concluir el ejercicio del 2020, la Fiscalía General del Estado continuará ejecutando los recursos que se tenía asignados, por lo que los poderes, Ejecutivo; y Legislativo del Estado, deberán considerar en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, el de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:**

<https://zoom.us/j/94866468736?pwd=aEZMMTVVR1hzZkhDZHA1K2hEdUI4dz09>

**A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:**

<https://zoom.us/j/98202199082?pwd=ZDRDVldHVHE1a1pPQk4xN3VQYVFldz09> **A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; JUSTICIA; Y VIGILANCIA.**

**Prosecretaria:** dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** yo respetuosamente quisiera solicitar dar un receso Presidente.

**Presidente:** de más o menos de cuanto tiempo señor diputado.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Interviene el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** yo estoy a favor también.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** esperamos una propuesta de reserva que queremos hacer, si no tienen inconveniente señor Presidente.

**Presidente:** bueno atendiendo el receso que pide el diputado Mauricio y también lo secunda el diputado Eugenio, abrimos un receso de 20 minutos para que puedan hacer lo propio.

**Receso:** de 15:05 a 15:35 horas

**Presidente:** vamos a iniciar con pase de lista para verificar cuórum, Primer Secretario para hacer lista del sistema.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa la lista); 23 diputados presentes Presidente.

**Presidente:** hay cuórum se reinicia la sesión.

A discusión del dictamen diez con minuta Proyecto de Decreto, Primera Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Prosecretaria:** dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** el diputado Rolando Hervert Lara, adelante señor diputado, ¿a favor o en contra?

**Rolando Hervert Lara:** a favor.

**Presidente:** adelante diputado por favor.

**Rolando Hervert Lara:** gracias señor Presidente, compañeras y compañeros Legisladores, hago uso de tribuna virtual a fin de expresar mi voto a favor con el dictamen que se encuentra a consideración de este Pleno, en caso de ser aprobado se reformarían los artículos 122 Bis, y 122 Ter, de acuerdo con las iniciativas que se determinaron, la primera de las cuales fue propuesta por nuestra compañera y amiga, la diputada María Isabel González Tovar; la segunda por un servidor, las y los diputados integrantes de las comisiones de Puntos; Justicia, y Vigilancia, coincidieron en la importancia que representa dotar a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, de autonomía financiera, técnica y de gestión, esto lastima mucho el tema de la corrupción en nuestro país y en nuestro estado, debe ser la causa que impulse a todos y a todos nosotros los integrantes de esta Legislatura, a manifestar nuestro voto a favor del presente dictamen, no hacerlo así pondría en entredicho nuestro compromiso que hemos manifestado por cambiar las cosas, con la reforma propuesta no habrá pretexto por razón para quien se encuentre al frente de esta Fiscalía pueda hacer realidad lo que tanto anhelan y anhelamos los potosinos, castigar a las y los funcionarios que se sirven de la responsabilidad para beneficio propio, demos pues el paso al frente y con



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

determinación, mandemos el mensaje claro y contundente, debemos erradicar la corrupción y sancionar con apego a derecho a quienes han torcido la ley, les pido su voto a favor, gracias Presidente.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, ¿a favor o en contra diputada?

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidente, en contra, a ver bueno es consideración, soy parte de una de las comisiones que dictaminó esta iniciativa, desafortunadamente creo que el tema de impacto presupuestal no lo tomamos con la seriedad debida, la Ley de Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios, en el artículo 19, plantea claramente que previo a cualquiera autorización, digamos, de nueva infraestructura y personal, tiene que estar sustentado con un impacto presupuestal que ya haya trabajado, pues en este caso el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, para que entonces sepamos si es viable presupuestalmente o no, se procuró, por lo que estoy viendo dentro de la redacción de los artículos, de los transitorios, en el transitorio cuarto deja establecido que para el cumplimiento en lo previsto con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, por lo cuánto hace el impacto presupuestal para concluir el ejercicio 2020, la Fiscalía General del Estado continuará la ejecución de los recursos que se tenían destinados; es decir, hasta ahí podemos decir que no hay problema, el problema viene, porque dice, nos da a nosotros y al Ejecutivo la responsabilidad de generar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021; es correcto, nosotros vamos a dar la anuencia pero eso que, nunca presentaron el impacto presupuestal que ya se haya discutido y trabajado oportunamente.

Es decir, cuánto vamos a tener que distribuir para saber de dónde vamos a sacar, de entrada no, y evidentemente en este transitorio cuarto solamente se refiere al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y no así al 19, que también contempla y deja muy claro que este presupuesto tiene que ser aprobado previo a la autorización de este tipo de reforma, de la misma manera que hicimos el ejercicio con lo que tiene que ver con los Tribunales de conciliación Laboral y las modificaciones que se van a hacer ante el Tribunal y en el Poder Judicial, ahí venía ya perfectamente claro, cuánto se paga, hasta cuántas personas se necesitaban, etcétera, etcétera, etcétera, cosa que en este momento no lo tenemos a la vista para entonces sí poder aprobar una reforma de este tipo; es cuanto.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, desde luego que no le asiste la razón a la diputada Beatriz Benavente, obviamente este tema para el Ejecutivo del Estado, y más aún ante ya la prioridad de nombrar nuevamente otro fiscal carnal, pues obviamente los integrantes de su partido están preocupados, diputada no le asiste la razón, porque el impacto presupuestario ya está destinado para la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal 2020, este ejercicio fiscal 2020 el Fiscal General precisamente lo ejerce, lo ejemplo para toda lo que es su Fiscalía General, nosotros en este transitorio no pudiéramos hacerle una cuantificación y desde ahí deviene su equivocación, y una equivocación que nadie se la va a poder responder, ni el propio Fiscal General, primeramente porque el Fiscal General le da lo que quiere a la Fiscalía; es decir, no le tiene asignado un presupuesto a ninguna de sus fiscalías, la Fiscalía General, la Fiscalía Anticorrupción, y lo vimos en las funciones que desempeñó el



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

licenciado Alejandro Vera, lo vimos que en realidad, lo he dicho varias veces, vivió de la limosna que la Fiscalía General le dio.

Entonces, en este momento, en este transitorio, nosotros estamos proponiendo que el mismo presupuesto que ha venido ejerciendo durante ya este ejercicio fiscal que está por terminar, lo siga ejerciendo, esta cuestión presupuestal no tiene nada que ver con una autonomía jurídica que nos establece el Sistema Nacional Anticorrupción, en este momento nosotros que estado estaríamos a la vanguardia de crear un Sistema General, de dar un cumplimiento al Sistema General Anticorrupción, al cual han dado cabal cumplimiento tres estados de la República; pero primero, y pudiera usted diputada referirme, como usted va a cuantificar ese presupuesto que en realidad no existe en una partida, y lo sabe la Comisión de Hacienda; entonces, dígame ahora sí que cómo resolvería esa situación presupuestal, que está resuelta he, en ese transitorio le da una resolución perfecta para que la Fiscalía Anticorrupción siga teniendo el presupuesto que el Fiscal General le da, no le va a dar más, ni le va a dar menos, es cuanto.

**Presidente:** la diputada Beatriz Benavente Rodríguez, para su segunda intervención, después el diputado Rolando Hervert Lara también para su segunda intervención.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias, a ver evidentemente hay forma, de entrada por lo pronto presentar con cuánta gente se supone que está trabajando la Fiscalía en este momento, la Fiscalía Anticorrupción, cuánto tiene destinado por ejemplo para la renta de un inmueble, qué equipo tiene, cuanto mobiliario tiene y además de eso, cuánto se requeriría para realmente tener claro cómo vamos a fortalecer una Fiscalía, porque en los términos que estamos hoy discutiendo este tema la verdad es que vamos a hacer una simulación diputada, es por eso que me parece que para un trabajo de fondo se tendría que haber solicitado, bueno, que se requiere, cuánto cuesta y entonces poderlo integrar, para que no quede al contentillo del Fiscal General, sino que realmente se tuvieran los elementos para armar una Fiscalía Anticorrupción con la suficiencia necesaria, no con las sobras que le quieran dar; es cuanto.

**Presidente:** continúa el diputado Rolando Hervert Lara, abra su micrófono diputado Rolando por favor.

**Rolando Hervert Lara:** perdón Presidente, gracias con el debido respeto a mi amiga, diputada Bety, y totalmente de acuerdo con lo que dice la diputada María Isabel, precisamente esas migajas son las que dejan para que no funcionen esta fiscalía, yo creo que es el momento de actuar, esto de que no tiene una partida presupuestal, por supuesto que la tiene, la tiene tal que se le autorizaron 1,400 millones de pesos, de los cuales esta Fiscalía por eso no ha funcionado, por eso renunció Jorge Vera, y esto es precisamente el compromiso que tenemos con la sociedad, yo considero que no debemos de poner pretextos, de decir que no tiene un impacto presupuestal, cuando sí lo tiene, porque ya tiene precisamente lo que está en el 2020, que le den lo que tiene, lo que le ha asignado la Fiscalía General, y en el 2021 para eso está el transitorio, ya con el nuevo fiscal hará el planteamiento a la Secretaría de Finanzas cómo va a funcionar esta Fiscalía, y en función a esa propuesta que va a pasar por nosotros en el Congreso, le dotemos de ese presupuesto necesario para combatir uno de los hechos más lamentables que tenemos en todo el país, en todo el país, casos como éste que se ha mencionado de Lozoya y a los que se incriminan o no, eso es lo que se debe de terminar, ya no podemos permitir más este tipo de acciones, y tenemos una gran responsabilidad como diputadas y



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

como diputados, no le demos la cara en contra a la sociedad, cuántas denuncias ciudadanas se han presentado, cuántas de ellas se han resuelto, ninguna, cuántas denuncias se han presentado a través de la Auditoría Superior del Estado, cuántas se han resuelto, ninguna, queremos este San Luis o realmente tenemos un compromiso con la sociedad porque siempre nos jactamos y decimos que estamos en contra de la corrupción, y cuando hay medidas, iniciativas, como la que presentó nuestra amiga compañera diputada María Isabel y un servidor, que coincidimos y que muchos abogados en el estado, toda la barra de abogados, todas las instituciones civiles, están totalmente de acuerdo, y los que más están de acuerdo es la sociedad, qué es lo que nos está dañando como pueblo, no permitamos este tipo de arbitrariedades más.

Yo les pido esta consideración, quitémonos la camisa de color rojo o de color azul o verde o blanca o guinda, hagámoslo por San Luis Potosí, ya se va a terminar este Gobierno, el nuevo gobernador o gobernadora, que tenga esas facultades, y cambiemos el rostro a San Luis Potosí, démosle esa oportunidad a San Luis Potosí, a las potosinas y potosinos, de poder tener una Fiscalía autónoma y que pueda castigar a tanto y tanto funcionario que han pasado durante tantos años y gozando del dinero del pueblo, yo les pido esa consideración a todas ustedes amigas y amigos diputados, no nos vayamos por los colores, vayamos por el reclamo de la sociedad, no a la corrupción; es cuanto, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, el diputado Eugenio Govea Arcos, y el diputado Edgardo Hernández, en ese orden.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidente, a ver, bueno evidentemente voy a ponerme a llorar, porque el discurso suena hermoso, yo estoy totalmente a favor de combatir la corrupción, de ponerle un hasta aquí, de que haya órganos operativos, no simulaciones, lo acaba de decir perfectamente el diputado Rolando, ya que llegue el nuevo fiscal, pues ya que vea cuánto va a necesitar y pues ya lo vemos, es que justo eso es una improvisación, sí hoy no tenemos claridad por lo menos que se partiera de lo que existía ya hoy, pero que fuera reconocido por la autoridad administrativa, y que en base a eso estuviéramos trabajando, me parece que estamos tratando de aprobar algo sobre las rodillas, insisto, en ningún momento estoy hablando de si es factible o si es necesario el tema de la Fiscalía Anticorrupción, porque me parece que entrar a ese debate partiendo de que no hay claridad de la suficiencia presupuestal, esto derivado a que no se presentó por los promoventes, y que en varias comisiones hemos dado para atrás a muchas iniciativas muy valiosas, y le cité una, la traigo bien claro, los Centros de Justicia para Mujeres que se estuvieron pidiendo y que me parece también que ahorita es un tema que ahorita les puedo echar un discurso para sacarle las lágrimas, y podría entonces argumentar que están bloqueando el ejercicio de los derechos de las mujeres porque no hay, porque no presentaron un impacto presupuestal, no señores, es que no era así yo quería o no quería presentarlo, en el momento que me di cuenta de esa deficiencia tuve la humildad para retirar mi propuesta, buscar me proporcionarán por parte del Poder Judicial el proyecto de impacto presupuestal y volverlo a meter, está ahorita pendientes de discutirse en una de las comisiones, y en ese sentido hoy, pues si el discurso suena muy bonito, eh, pero nada más como con un tema, me parece como electorero o de promoción personal, no de efectividad, o sea, si realmente están tan convencidos de luchar en contra de la corrupción, lo único que estoy planteando es que las cosas se hagan bien, bien, con su impacto presupuestal, las cosas como deben de ser, así no podemos aprobar esta simulación porque el día de mañana van a andar en sus campañitas, no, los adelantaditos que aquí hay dos que tres,



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

haciendo promoción, de ha yo soy diputado y ahora quiero ser gobernador o gobernadora, o presidente municipal, presidenta municipal, porque yo promoví el tema de la anticorrupción.

De eso no se trata, se trata de dar resultados, pero completos, no mochos, no a medias, no simulaciones, de verdad lo digo con todo respeto, no podemos estar siendo parciales en la forma de dictaminar las cosas, insisto, a cuántos de ustedes no les han votado ya en contra alguna iniciativa porque no trae impactos presupuestales, y me parece que cuando se ha tomado esta determinación es correcta, hoy estamos ante esta situación y no podemos más que apegarnos a lo que la ley está estableciendo, de tener listo ya un impacto presupuestal previo a la aprobación de una modificación y más si es constitucional; es cuanto.

**Presidente:** el diputado Eugenio Govea y después el diputado Edgardo Hernández, adelante diputado Eugenio.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias Presidente, quiero fundamentar mi voto en contra, especialmente porque sostengo que esta reforma constitucional de ninguna manera es la panacea en el combate a la corrupción; por lo siguiente, porque finalmente el proceso de nombramiento, de designación del Fiscal Anticorrupción tiene un vicio de origen, lo propone el gobernador en función de nuestra Constitución local, presentó una terna y establece según el artículo 122 Ter, la Fiscalía General contará al menos con las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, en materia de Delitos Electorales, los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado, los titulares de ambas fiscalías así como los servidores públicos de esa institución serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

El 122 Bis, establece puntualmente el mecanismo de elección del fiscal y por tanto de los fiscales anticorrupción y electoral; y dice a la letra, corresponde al Gobernador del Estado, proponer al Congreso al triple de personas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, dentro de las cuales la Legislatura hará la elección en el término de 30 días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, si se venció en ese plazo no se hubiera hecho la elección el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento dentro de las propuestas, lo que yo creo, es coincidiendo que hay una demanda de la sociedad general para combatir la corrupción, esta visión es muy estrecha, porque tendríamos que ir a modificar también la forma precisamente de designar al Fiscal Anticorrupción, que quede única y exclusivamente en manos del Congreso del Estado, que allá una convocatoria pública a profesionales, a organismos de la sociedad civil vinculadas con el área de procuración de Justicia, que verdaderamente tengan los méritos, los antecedentes para ocupar una posición de esta naturaleza, pero el procedimiento está viciado de origen, viciado de origen, también nos estamos yendo a una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que establezca precisamente cómo se va a dotar, en qué va a consistir verdaderamente la autonomía, cuántos fiscales, cuántos ministeriales, cuántos recursos va a tener, no es así una reforma de este tipo, solamente poniéndole un parche a la Constitución y echándonos la bendición y a ver si sale.

Si queremos verdaderamente hacer una reforma de fondo, debe ser el Congreso del Estado el que tenga la facultad exclusiva, sin la intervención del Ejecutivo para designar al nuevo Fiscal Anticorrupción; por un lado, y por el otro yo he participado como calidad de representante popular en distintas legislaturas, y lo que he aprendido es que no son las instituciones, son las personas las que hacen la diferencia, los que tienen el valor de hacer que las cosas sucedan



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

y cumplir la ley, el gran problema que nosotros tenemos en nuestro país es que la ley muchas veces está de adorno, se hace de lado, y no se cumple con el juramento constitucional que hacen los responsables para ocupar los cargos públicos, y ese es fundamentalmente el problema.

Podemos decir, pues es que si le dotamos de autonomía a la Secretaría de Seguridad Pública, ya se va a resolver el problema de inseguridad que vivimos en el estado, y nos llega otro Pineda, de qué sirvió dotarle de autonomía, de absolutamente nada; entonces, yo sostengo que si verdaderamente hay la intención de esta Legislatura de ir a fondo, reformemos tanto el procedimiento que está contemplado en la Constitución para designar al Fiscal Anticorrupción, reformemos por supuesto y dotarle de autonomía y vayamos también a construir una Fiscalía Anticorrupción autónoma y de gestión, que tenga puntualmente los elementos, los recursos, el personal, para verdaderamente poder cumplir con la función, de lo contrario es casi como una llamada a misa; esta es mi intervención, es cuanto.

**Presidente:** continúa el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias Presidente, escucho con la tensión, yo si quiero precisar, que efectivamente estamos haciendo las cosas al revés y al cuarto para las doce, porque primero debimos haber reformado la ley, dotar al Fiscal Anticorrupción de autonomía y luego elegir al Fiscal Anticorrupción, va una cosa pegada con la otra, por los tiempos, nos estamos comiendo, si quisiera yo también precisar que yo me desmarco lisa y llanamente de alguna cuestión política o de alguna promoción personal, lo digo porque aparte ya trabajé, yo fui Ministerio Público Federal muchos años, y Sub delegados de PGR, y le entiendo un poquito al tema, por eso hago mi intervención, nada que ver con los políticos, sí es importante decir y clarificar en qué consiste la autonomía, no me voy a meter ahorita al tema presupuestal que es importante o al tema de cómo se elige, que también es importante y que estamos desfasados, para que el Fiscal Anticorrupción Especializado en investigación de hechos de corrupción pueda dar esos resultados a la sociedad, debe de tener un marco jurídico propio, actualmente la persona que pretendamos nosotros elegir, con la ley actual no va a ser más que un agente del Ministerio Público más, de angora, pero un agente del Ministerio Público más, yo platiqué con Jorge Vera, mi amigo, el anterior fiscal, y efectivamente tenía que poner hasta de su bolsa, porque no le alcanzaba ni para el papel de las máquinas, de las impresoras, auxiliares, en fin, lo atiborran de expedientes que nada tenían que ver con él, le bajaban líneas.

Entonces me decía, yo no puedo pelear una autonomía o la forma de integrar una carpeta de investigación, porque no tengo esa facultad, tengo que pedir el visto bueno de los Vicefiscales o del propio Fiscal General del Estado, la palabra es sumamente impactante, es sumamente delicada, preocupante, la parte de Fiscal Anticorrupción, saben ustedes que para poder integrar ese tipo de delitos, de tipo penal, que tiene que tener una calidad específica, estamos hablando de servidores públicos, estamos hablando desde el Gobernador, Secretarios de Estado, Presidentes municipales, diputados, pero son datos sumamente delicado, que se les tiene que dar intervención a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Inteligencia Financiera, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para hacer entonces un cruce de red de vínculos y poder establecer si hay dos o tres, o cuatro cuentas que tenga que ver con el manejo de una sola persona, suplantando otro nombre o de un tercero, pueden ser sus familiares, amigos, en fin, y ver dónde quedó ese recurso, tiene que tener sus policías de investigación propio, tiene que tener sus peritos contables de grafoscopía, documentoscopía propios, tiene que tener desde luego un presupuesto, pero no es



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

mucho, como para, no va a ser obra, yo que he vivido y he estado al frente, y he estado integrando expedientes, es sumamente importante el yo sentirme con esa responsabilidad de cara sociales, sentirme como un representante social y dar cuentas claras, hay excelentes agentes del Ministerio Público aquí en San Luis, con toda la experiencia, que pueden ocupar ese cargo, desde luego no representan grupos de poder, desde luego no anda de lambiscón, desde luego no anda de arrastrado, desde luego no anda hablándoles a todos los diputados para que voten por él o por ella, a ellos no los pelan, a ellos no los toman en cuenta, tienen que ser los que entren al grupo, al club de Toby o del club del perverso Secretaría de Gobierno, que es más ignorante que perverso definitivamente, y que siguen manipulando y sigue operando con los compañeros, que vergüenza pero bueno, hasta pena me da hablar de él, no viene al caso, si tuviera vergüenza ya se hubiera ido, pero sé que vienen cosas interesantes y preocupados deben de andar.

Vuelvo al tema, para mí, discúlpeme compañero, yo no puedo hablar de la parte política, ni acompañar, ni adecuar las palabras políticas, yo le digo, para que un agente del Ministerio Público integrador de una carpeta de investigación tenga efectividad en la judicialización de ese expediente, sí debe de tener esa autonomía, esa confianza que le da ser representante social, en un acto y en un hecho tan delicado como es corrupción, y que tenemos la oportunidad de brindársela, yo sí celebro más allá de lo político a la diputada Isabel, al diputado Rolando, independientemente de la forma, yo me voy al contexto, sí puedo decir de la diputada Isabel que es una mujer técnica, que se ha creado en los tribunales, en el Poder Judicial del Estado, le entiende, y Rolando a lo mejor no, pero vamos a dar el voto de confianza por esta reforma y por esta autonomía, y por darle esta autonomía a esta figura Anticorrupción.

La otra parte yo no me quiero meter, y para muestra un botón, terminando ya esta Legislatura me retiro dignamente y no quiero seguir en la vida política, se lo digo y así los he dicho 20,000 veces y así será, todos vamos a salir señalados, todos vamos a salir raspados, pero no quiero salir señalado por corrupto, ni voltear a ver a mis hijos, y que vean que ya me dieron a mí tales o cuales espacioso, o dinero, porque no tendrían la calidad moral y el valor de verlos a los ojos sabiendo que estuve distrayendo o recibiendo dinero de todos los potosinos, por eso yo no quiero hablar de ese tema, yo hablo intrínsecamente de lo que es esta reforma, la cual me parece buena y que el tema presupuestal, pues si somos el Congreso, nosotros no vamos a pedirle dinero a nadie, ahí sí yo respeto mucho a mi Bety; sin embargo, somos la soberanía y estamos en la Comisión de Hacienda para también dotar y redirigir el presupuesto necesario, porque nosotros lo asignamos, fuera de ahí yo creo que era mi comentario, por eso es mi voto a favor, y porque sí estaría bien ver tras las rejas a uno que otro pillo de cuello blanco, que hoy se afanan y saludan al Presidente de la República, gracias.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, bueno, les comento que ahí en el dictamen viene la cantidad que recibe como su presupuesto anual la Fiscalía General que son 1,186'411,873, ese es el global que recibe; por otro lado, respecto a así vamos a llorar, no este no es un tema de la Rosa de Guadalupe compañeros, este es un tema legislativo, es un tema de trabajo legislativo, yo le agradezco mucho a mi compañero Rolando que se haya unido a esta postura, de dotar de una autonomía a esta Fiscalía Anticorrupción, de la cual se pretende consolidar porque ya son tres estados los que la tienen en la práctica, que es, ahorita les doy los nombres, son Campeche, Morelos y



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

Durango, también han enfrentado este golpe de poder del estado, pero van consolidando su sistema jurídico, está Chihuahua y Nuevo León también está en proceso de consolidar ese sistema jurídico, que como lo repito, proviene del Sistema Nacional Anticorrupción, no, no, no, no se trata de engañar a nadie, no se trata tampoco de improvisar, porque estas iniciativas se presentaron desde el año pasado, y ya desde el año pasado había la maña, el truco, de retrasarlas para que ahorita al cuarto para las doce y una vez que ya el gobernador emitiera los perfiles para Fiscal Anticorrupción, entonces se sacarían estas iniciativas, no, no se improvisaron, se dilataron con dolo, con mala fe, yo como legisladora les he de ser honesta, yo me siento imposibilitada de luchar contra este sistema de gobierno tan corrupto, hay una ventaja y lo acabamos de ver, el tiempo y el agua sacan los muertos a flote, y tal vez en este momento no sabremos qué tanto se dio a cambio, que tanto se ofreció, que tanto se comprometió, pero por lo menos yo me quedaré tranquila, agradeciéndoles también a mi compañero Rolando, el hecho de proponer realmente un Fiscal Anticorrupción Autónomo, totalmente alejado de ese yugo que tiene del Gobernador del Estado, qué lástima que digan que esto fue de bote pronto, no lo fue, tiene mucho tiempo, tengo que agradecer también a la compañera de Puntos Constitucionales, a la Presidenta, el letargo legislativo también le doy las gracias, y si en este caso no se llegara a aprobar, compañeros indudablemente triunfó el poder, es cuanto.

**Presidente:** la diputada Beatriz Eugenia Benavente

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias Presidente, dentro de la propuesta de reforma que hoy estamos analizando, en lo que refiere el artículo 122 Bis, el texto vigente, y estaré dándole lectura para poder entonces justificar con mayor razón él porque necesitábamos un impacto presupuestal, y también como para apoyar la propuesta o los comentarios del diputado Eugenio Govea, que bien dice, que no nada más la modificación a la Constitución le otorgaría realmente la personalidad y las herramientas necesarias a una Fiscalía Independiente, una Fiscalía Anticorrupción Autónoma; el texto vigente dice, en San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal y el estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, el párrafo que se pretende agregar dice, así como de una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la que a su vez, estará dotada de personalidad jurídica, pues no cuenta en este momento bajo el contexto de esta reforma con una personalidad jurídica, eso es evidente, un patrimonio propio, ahí es donde, es por lo que yo pido o es por lo que yo difiero, es necesario saber en cuanto se tasaría pues el funcionamiento de esta Fiscalía Especializada en Hechos Relacionados con la Corrupción, insisto, el mismo texto que se está proponiendo te está obligando, no solamente a tener el impacto presupuestal, sino que a la par tendría que estar analizándose, pues la Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción, para entonces poderla dotar también de personalidad jurídica, insisto, esta reforma no llega al fondo, no va a ser efectiva porque no viene completa y vamos a quedar cortos, pues con las expectativas que se han generado.

Es decir, me parece que el trabajo tiene que ser mucho más de fondo y con más, digamos analizando mucho más aristas y con tener más elementos para lograr lo que en teoría se propone con las iniciativas aquí presentadas, pero que insisto, quedaron pendientes con la propuesta real de cómo quiero que opere esta Fiscalía; por lo tanto, así debo de saber cuánto cuesta, no van a tener autonomía ningún ente mientras no tenga la autonomía financiera, y si no sabemos a cuánto asciende esa autonomía financiera cómo vamos a probar algo que no tenemos conocimiento, el



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

presupuesto de la Fiscalía es muy grande, habrá que ver, habrá que saber cuánto de ese presupuesto va destinado a personal, cuánto de ese personal está asignado a la Fiscalía Anticorrupción, como actualmente está trabajando, y cuánto personal realmente necesitaría, qué tal que hoy tienen cuatro, es lo suficiente, el diputado Edgardo que conoce de manera más cercana el funcionamiento, pues él está haciendo mención de algunos puestos que podrían ser claves para la operación de esta Fiscalía, hoy evidentemente no tiene estos perfiles, pero si la vamos a construir o si la idea era construirla o es construirla, se tendría que haber conseguido el proyecto de presupuesto para hacerla pero funcional desde el inicio.

**Presidente:** adelante diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tova:** gracias diputado Presidente, voy hacer un pequeño y muy breve comentario, diputada Bety Benavente y sabes que te tengo en una gran estima, eres muy buena legisladora de hecho, pero qué mal que cuando te dicen que lo hagas con buena intención y que se te denote una mala práctica, obtengas unos pésimos resultados eh, lástima porque no tiene ni fundamento jurídico para decir lo que estás diciendo, es cuanto.

**Interviene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** por alusiones, yo también te quiero Isabel, y los argumentos me lo dan la misma iniciativa que ustedes están planteando; no hay un marco jurídico, una reforma constitucional no te da el marco jurídico bajo el cual estaría trabajando la Fiscalía, el presupuesto que hoy está destinado no hay certeza de cuánto es, tienen el de la Fiscalía General no ha sido la Fiscalía Anticorrupción, incluso algunos aquí han argumentado que no es suficiente, no tenían suficiencia ni para comprar hojas, no; entonces, estamos ante una simulación, no estoy cuestionando el fondo, es la forma por la que no se está cumpliendo y que hoy, insisto, es un discurso muy rentable hacia la ciudadanía, pero que al final del día en eso va a quedar en el discurso, si vamos a hacer las cosas hagámoslas bien, hace un rato estamos discutiendo otra iniciativa y decían, bueno la aprobamos así y luego la modificamos, entonces me parece que hay que ser más profesionales, y de una buena vez cuando se va a probar algo sacarlo bien desde el origen, ahora Isabel, en varias situaciones dentro de la Comisión de Puntos Constitucionales hemos discutido la importancia del impacto presupuestal y hemos rechazado iniciativas de varios de los diputados aquí presentes, bajo ese argumento que no es una necesidad, es algo que estamos obligados a hacer, hoy me parece que es altamente irresponsable que busquemos empujar esto sin tener como la misma medida para todas las iniciativas que se están analizando, porque hoy es mía entonces no hago valer lo que tiene que ver con el impacto presupuestal, y si cuando es de algún compañero, me parece que así no puede ser, si vamos a marcar una línea, si estamos trabajando bajo ciertas lógicas, esas lógicas aplican para las iniciativas de todos y todas.

**Presidente:** el diputado Rolando Hervert Lara.

**Rolando Hervert Lara:** gracias Presidente, como bien dijo nuestra compañera María Isabel, no se trata de la Rosa de Guadalupe, ni ver novelas, yo creo que estamos aquí frente a los ciudadanos, no se trata del discurso, ni discursos baratos, ni políticos bueno o electoreros, estamos hablando de un tema que acecha a la sociedad, estamos hablando de un tema de corrupción que no se vale poner pretextos, porque no existe ningún fundamento legal como lo dice la diputada que nos quiere convencer de algo que no es convencible, al dice que no tiene un impacto presupuestal, tan lo tiene que existe y son 1,100 millones y están detallados en el en el propio dictamen que está ahí, y usted diputada



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 9

agosto 20, 2020

formó parte de esta comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, en esa comisión votó a favor, ahorita yo entiendo porque vi la operación política del poder, esa operación política del poder es lo que nos ha hecho retrasar como sociedad, no pongamos de pretexto para aprobar una iniciativa, decir que porque le falta un impacto presupuestario, no es cierto, porque ahí existe, ahí está ese dinero, ya está funcionando esta fiscalía, y respecto a lo que comento nuestro compañero Eugenio, totalmente de acuerdo con él, el diputado José Antonio Zapata lo habíamos coincidido en muchas ocasiones en este tema, de cómo elegir a un Fiscal Anticorrupción y no un fiscal carnal, el hecho de que lo nombre el Congreso, no nos hagamos tontos, también sabemos perfectamente bien que son dos tesocotes de poder y también en el Congreso se manipula quiénes van a hacer o quiénes son los elegidos, no nos sorprende esto diputado Eugenio, yo coincido con usted en que si tendría que buscarse un método, hagámoslo, hagámoslo, esto tiene un año esta iniciativa y después de un año se está discutiendo, imagínate, imaginémonos la propuesta que dice el diputado Eugenio, el buscar el procedimiento, el ver todo una convocatoria, quiero ver que eso que se haga realidad, pero por algo se debe de empezar y debemos empezar con darle autonomía, y también coincido con lo que dijo el diputado Edgardo, que empezamos al revés, no, no empezamos al revés en ese sentido, él lo dice bien técnicamente, pero lo dijo muy bien la diputada Isabel, nos fueron orillando hacer esto y caer en esto, y poner un pretexto, y eso sí es un pretexto barato, poner un pretexto decir que es por falta de partida presupuestal, donde no es cierto, no nos dejemos engañar compañeras y compañeros diputados, yo les pido reconsideren su voto al ir en contra de la corrupción; es cuanto, gracias.

**Presidente:** la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, su micrófono por favor diputada.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** de inicio, vamos a hablar de engaños, pues entonces no digamos partida presupuestal, lo que estoy pidiendo es un impacto presupuestal que es muy diferente, hoy lo que tiene presupuesto es la Fiscalía General, insisto, cómo vamos a hacer la separación si no tenemos claridad de que ocupa la Fiscalía Anticorrupción; eso por un lado, ahora estimado diputado si lo que marca la, y aquí lo tengo, pero le voy a pedir al presidente llega a favor de leerlo, si me hicieron favor de leer el numeral 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Presidente.

**Presidente:** bueno ahorita consigo que me pasen la ley, o lo puede leer usted diputada, ya que tiene el numeral.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** bueno yo preferiría que usted lo leyera para que se oyera más bonito, tiene bonita voz, así es que yo espero, le voy a dar digamos el contexto, yo tengo el resumen de lo que dice y dice; bueno, que en general era presentar previo a la aprobación el impacto presupuestario, pero bueno como no lo tienen, proseguimos.

**Presidente:** es el artículo 19.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** artículo 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto del Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones de otras previsiones de gastos, las iniciativas de ley o de decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestal del



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal previo a su aprobación, previo a su aprobación; asimismo, la secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestal de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación, esto evidentemente representa costo, costos que me parece que, no es un costo es una inversión, el problema es que no la tenemos; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Rolando Hervert Lara.

**Rolando Hervert Lara:** gracias Presidente, gracias diputada Paty, perdón, no nos hagamos bolas, la Fiscalía Especial ya existe, ya tiene presupuesto, forma parte de ese presupuesto de 1,100 millones de pesos, no estamos hablando de una creación, de una nueva área, qué ahí si requiere de un impacto presupuestal, aquí ya lo tiene, ya tiene su propio presupuesto, no nos dejemos engañar por eso, no es correcto decirlo, aquí lo importante es decirle a la sociedad que estamos en contra de la corrupción, y no decirlo sociedad que por falta de presupuesto o partida o impacto, porque nada de esos términos son ciertos, porque ya tiene presupuesto, ya está en funciones, ya tiene oficina, ya tiene un fiscal que tiene un sueldo asignado, ahí lo tienen, está en el propio presupuesto que tiene y que está informando mes a mes o cada tres meses esta Fiscalía General, ahí está la información; por eso, es que el nuevo o la nueva fiscal cuando llegue para el proceso 2021, y analice en estos meses, que estamos muy a tiempo para que esto se pueda formar, es por ello que no requiere ningún impacto presupuestal, gracias.

**Presidente:** la diputada Beatriz Benavente y posteriormente la diputada María Isabel, adelante diputada Beatriz Benavente

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** bueno, nada más mi comentario va dirigido en el sentido de que si ya lo tienen y está tan claro por parte del diputado Rolando, pues no le hubiera costado nada presentarme, pero pues no se integró, al final del día no se integro, si me pudiera decir cuánto es lo que se gasta mensualmente de personal, cuánto personal tiene, cuánto patrimonio se le va a dotar a este nuevo órgano como lo estipula el proyecto de dictamen que se pretende votar, etcétera, etcétera, es que es muy sencillo entonces, si ya lo tiene diputado solamente intégrenlo.

**Presidente:** la imputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, diputado Rolando, yo creo que la diputada entiende perfectamente lo que está haciendo, no, digo ella no es de las personas que no compre, entiende perfectamente lo que está diciendo y sabe que en el dictamen está presupuestado aquello que se va a la Fiscalía Anticorrupción, y si la indicación es confundir, bueno pues mejor dejémosla en ese punto y que se confundan quienes se quieran confundir, nosotros tenemos muy clara la postura y está muy claro el dictamen, pero en realidad como no hay otro punto por el cual jurídicamente pueda atacar, bueno pues entonces este alegato se vuelve ocioso, se vuelve inoperante, se vuelve aburrido, tedioso, porque lo único que trata es en ruta nos hacía un camino de confusión para lo cual si es buena, es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Prosecretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Prosecretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículo.

**Prosecretaria:** ¿pregunto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reservas.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general

**Prosecretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*

**Interviene la diputada Sonia Mendoza Díaz:** me equivoque, me van a descomulgar, rectificación de votos se podrá, perdón, yo estoy en otra reunión, no sé si todavía se pueda presidente, mi voto es a favor si es que me lo admiten

**Presidente:** están agotados los tiempos de la votación y también de acuerdo al reglamento, la expresión fue dada por usted misma; entonces, se queda la votación, cómo quedó señor Prosecretario

**Prosecretaria:** 13 votos a favor; y 12 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 13 votos a favor; y 12 votos en contra; por tanto, al NO reunir la MAYORÍA CALIFICADA que expresamente exige la parte relativa del párrafo primero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, devuélvase a las dictaminadoras para los efectos legales procedentes.

A discusión el dictamen once con Proyecto de Decreto, Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN ONCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión de la Diputación Permanente del dieciséis de julio de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que solicita modificar ley ingresos 2020; presentada por el presidente Municipal de Huehuetlán.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**



## Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 9 agosto 20, 2020

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en los artículos, 61 del Código Político del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien en su carácter de Presidente Municipal tiene facultades para presentar la presente iniciativa.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el presidente municipal de Huehuetlán sustenta su iniciativa en la siguiente:

158

(20)

H CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
6 JUL. 2020  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio número: PMH/SEC. GRAL./3299/2018-2021.

Asunto: Presentación de MODIFICACION a la  
de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020.

12/Junio/2020 80007632

DIP. LAURA PATRICIA SILVIA CELIS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 JUL. 2020  
13:25  
OFICIALIA MAYOR  
OFICIALIA DE PARTES  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

= Anexo: 3 copias cert. aut  
Acte NO. 53 y un CO =

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de HUEHUETLAN, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 53, de fecha 12 de junio de 2020, la modificación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de HUEHUETLAN S.L.P.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, capítulo IV inciso b, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada modificación de Ley de Ingresos mencionada, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

1 de 2

gobiernoquetransforma@hotmail.com

Calle Hidalgo #2 Col. Centro,  
Huehuetlan S.L.P. C.P.79860



Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1. Una copia certificada del acta de cabildo de fecha 12 de junio de 2020, que contiene la aprobación de la modificación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
HUEHUETLAN S.L.P.  
  
**JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLAN S.L.P.**

C.c.p. Tesorero Municipal  
C.c.p. Contralor Municipal  
C.c.p. Expediente

00007632

2 de 2

gobiernoquetransforma@hotmail.com

Calle Hidalgo #2 Col. Centro,  
Huehuetlan S.L.P. C.P.79880



ACTA N° 53.  
 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



EN HUEHUETLÁN, S.L.P., SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2020. SE REUNIERON LOS C.C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. PABLO ABEL MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. VIRGINIA MARTÍNEZ ESPINOSA, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA; C. MA. DEL CONSUELO SUAREZ GONZÁLEZ, PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. PAULINA HERNÁNDEZ JOSEFA, SEGUNDA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. DANIEL ENRIQUE ENRÍQUEZ ESPINOZA, TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. JANETH HERNÁNDEZ SONI, CUARTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. ARNULFA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; EN EL SALÓN DE ACTOS Y ACUERDOS DE PALACIO MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE PROCEDE A INICIAR LA SESIÓN ORDINARIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO UNO. SE PROCEDE A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

PUNTO NÚMERO DOS. HABIÉNDOSE COMPROBADO LA ASISTENCIA Y PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN PUNTO DE LAS 10:15 HRS. Y EXPRESA QUE SERÁN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

PUNTO NÚMERO TRES: EN ESTE PUNTO TOMA LA PALABRA EL LIC. CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUIEN DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR. UNA VEZ LEÍDA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO CUATRO: EN ESTE PUNTO, TOMA LA PALABRA EL C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, NOTIFICA AL H. CABILDO RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. DEL EJERCICIO FISCAL 2020, RESPECTO AL ARTICULO 4° DE LA MISMA, QUEDANDO COMO SIGUE.

*[Handwritten signature]*







H. Ayuntamiento  
2018-2021  
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA N° 53.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, PUBLICADOS EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE INCLUYERON LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS, ANEXO I; LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, ANEXO II; LOS RESULTADOS DE LOS INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, ANEXO III; EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, ANEXO IV; Y EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, ANEXO V.

EL FINANCIAMIENTO QUE SE PREVÉ CONTRATAR SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL DECRETO 290 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019; ADICIONANDO QUE EL MECANISMO DE PAGO DEL CRÉDITO A CONTRATAR, PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Y/O MEDIANTE UN CONTRATO DE MANDATO, QUE OTORQUE EL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN COMO MANDANTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO COMO MANDATARIO, CUYO FIN SEA QUE EL ESTADO CUBRA CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO EL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE EL MUNICIPIO; CON LO ANTERIOR, SE ATIENDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10, SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO 290 ANTES CITADO."

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEROGA TODO AQUELLO QUE, EN EL ÁMBITO ESTATAL, DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA, SE OPGA AL MISMO.

AL CONCLUIR LA PROPUESTA Y UNA VEZ QUE FUE ANALIZADA SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO CINCO: ASUNTOS GENERALES. EN ESTE PUNTO EL LIC. CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ, PREGUNTA SI HAY ALGÚN ASUNTO GENERAL A TRATAR, LO QUE RESPONDE QUE NO, POR LO TANTO, SE PASA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

PUNTO NÚMERO SEIS: NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DECLARÁNDOSE VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS SIENDO LAS 11:00 HRS. DEL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2020 Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

*[Handwritten signature]*



H. Ayuntamiento  
2018- 2021  
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA N° 53.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



----- DAMOS FE -----



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
HUEHUETLÁN, S.L.P.  
2018-2021



C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES

  
C. PABLO ABEL MARTÍNEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. VIRGINIA MARTÍNEZ ESPINOSA  
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

  
C. MA. DEL CONSUELO SUAREZ GONZÁLEZ  
PRIMERA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

  
C. PAULINA HERNÁNDEZ JOSEFA  
SEGUNDA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

  
C. DANIEL ENRIQUE ENRÍQUEZ ESPINOZA  
TERCER REGIDOR DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

  
C. JANETH HERNÁNDEZ SONI  
CUARTA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

  
C. ARNULFA HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

SECRETARÍA  
GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
HUEHUETLÁN, S.L.P.  
2018-2021

  
LIC. CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

El suscrito C. Lic. Carlo Vinicio Rosa Márquez, Secretario del H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., con fundamento en el artículo 78, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

**CERTIFICO**

Que estos documentos son reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, cotejé y que concuerdan fielmente; que consta de cinco fojas, útil por el frente, correspondiente al Acta de Cabildo N° 52, de fecha 12 del mes de junio del año dos mil veinte, por lo que firmo y sello esta certificación en la Secretaría Municipal de Huehuetlán, S.L.P., al primer día del mes de julio del año dos mil veinte, que expido para los efectos legales correspondientes. Doy Fe.

SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
HUEHUETLÁN,  
S.L.P.

Cotejó:



Lic. Carlo Vinicio Rosa Márquez  
Secretario Del H. Ayuntamiento  
Huehuetlán, S.L.P.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**QUINTA.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

1. Que el municipio de Huehuetlán omito establecer en su Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal 2020, lo relativo al financiamiento publicado en el Periodico Oficial del Estado el pasado 28 de octubre de 2019, mediante el Decreto 0290.- Se autoriza a los municipios de Ahualulco, Cerritos, Huehuetlán, Villa de Arista y Villa de Guadalupe para que contraten, uno o varios créditos; el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1o.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten, de la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por diecinueve diputados de los veintiséis diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Decreto se expide con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y municipios de San Luis Potosí, es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de San Luis Potosí (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO 2o.** Se autoriza a los municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, bajo las mejores condiciones de mercado y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

| No. | Municipios         | Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) |
|-----|--------------------|---|
| 1   | Ahualulco          | \$ 12'566,024.00  |
| 2   | Cerritos           | \$ 9'031,376.00   |
| 3   | Huehuetlán         | \$ 16'567,951.00  |
| 4   | Villa de Arista    | \$ 8'469,208.00   |
| 5   | Villa de Guadalupe | \$ 12'622,404.00  |
|     | <b>TOTAL</b>       | <b>\$ 59'256,963.00</b>                                   |

(CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

2. De lo anterior se desprende que en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal del municipio aludido no estableció dicho financiamiento en los ingresos a obtener y de igual manera omitió instituir los mecanismos para su contratación, como lo muestran los siguientes extractos del Decreto 0478.- Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

- ✓ Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- ✓ Actualización de Padrones de contribuyentes del Municipio

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **106, 908,963.00** (ciento seis millones, novecientos ocho mil, novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.

#### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

De acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos municipales al Congreso del Estado para su aprobación.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 16, 567,951.00 (dieciséis millones, quinientos sesenta y siete mil, novecientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en el pago de crédito otorgado por BANOBRAS Cuyo destino será Obras y Acciones en el Municipio de HUEHUETLÁN.

En este apartado de la exposición de motivos es pertinente realizar el ajuste al apartado que refiere a la propuesta de deuda pública, ya que los financiamientos que son autorizados por el Congreso del Estado deben contratarse con la institución financiera que otorgue las mejores condiciones de mercado mediante un proceso competitivo, y en dicha exposición de motivos el municipio descrito en el preámbulo da por asentado que será BANOBRAS quien otorgara dicha línea de crédito.

| Municipio de Huehuetlán, S.L.P.  |                      |
|--|----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020  | Ingreso Estimado     |
| 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social  | 0.00                 |
| 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado   | 0.00                 |
| 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00                 |
| 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00                 |
| 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00                 |
| 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |
| 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                 |
| 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0.00                 |
| 79 Otros Ingresos  | 0.00                 |
| <b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                               | <b>87,836,762.00</b> |
| 81 Participaciones   | 24,000,000.00        |
| 82 Aportaciones  | 44,156,762.00        |
| 83 Convenios   | 16,800,000.00        |
| 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 2,880,000.00         |
| 85 Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                 |
| <b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>  | <b>0.00</b>          |
| 91 Transferencias y Asignaciones   | 0.00                 |
| 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)   | 0.00                 |
| 93 Subsidios y Subvenciones  | 0.00                 |
| 94 Ayudas Sociales (Derogado)  | 0.00                 |
| 95 Pensiones y Jubilaciones  | 0.00                 |
| 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)   | 0.00                 |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo   | 0.00                 |
| <b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          |
| 01 Endeudamiento interno   | 0.00                 |
| 02 Endeudamiento externo   | 0.00                 |
| 03 Financiamiento Interno  | 16,567,951.00        |

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

Es importante establecer que dicho financiamiento esta mencionado en el artículo 4° de la Ley de Ingresos en apartado de ingresos derivados de financiamientos, en el numeral 03 de financiamiento interno, sin embargo, no está contemplado en el gran total del rubro.

|  | UMA  |
|--|------|
| Un aprovechamiento de<br>por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. | 0.02 |

**TÍTULO SÉPTIMO  
 DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
 Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
 CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Que dicho municipio en el artículo 59 de la Ley de Ingresos, no estableció con claridad las condiciones de contratación que se establecieron en el Decreto aludido relativo a la obtención de una o varias líneas de crédito.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Son de aprobarse y se aprueban las adecuaciones a la exposición de motivos y los artículos descritos en la consideración quinta del presente dictamen.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia respetar y hacer valer los preceptos y disposiciones que se mandatan en la Ley de Disciplina Financiera de Estados y municipios, así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios, en materia de contratación de empréstitos o financiamientos para inversión pública productiva.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA**, el párrafo trigésimo noveno de la exposición de motivos, artículos, 4° solo lo relativo al gran total del apartado de Ingresos derivados de Financiamientos, y 59, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 478, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, para quedar como sigue

#### Exposición de Motivos

#### (párrafos primero a trigésimo octavo)

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año Fiscal 2020 por la cantidad de \$ 16, 567,951.00 (dieciséis millones, quinientos sesenta y siete mil, novecientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en el pago de crédito autorizado por el Congreso del Estado, en el decreto 0290 de fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo a la



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Ley de disciplina financiera, cuyo destino será Obras y Acciones sociales y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social en el municipio de Huehuetlán.

...

...

ARTÍCULO 4º. ...

| Municipio de Huehuetlán, S.L.P.  | Ingreso Estimado    |                       |
|--|---------------------|-----------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>   |                     |                       |
| <b>Total</b>   | <b>\$</b>           | <b>106,908,963.00</b> |
| <b>1 Impuestos</b>   | <b>1,302,000.00</b> |                       |
| 11 Impuestos sobre los ingresos  |                     | 0.00                  |
| 12 Impuestos sobre el patrimonio   |                     | 735,000.00            |
| 13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   |                     | 0.00                  |
| 14 Impuestos al comercio exterior  |                     | 0.00                  |
| 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   |                     | 0.00                  |
| 16 Impuestos Ecológicos  |                     | 0.00                  |
| 17 Accesorios  |                     | 84,000.00             |
| 18 Otros Impuestos   |                     | 483,000.00            |
| 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       |                     | 0.00                  |
| <b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>   | <b>0.00</b>         |                       |
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda  |                     | 0.00                  |
| 22 Cuotas para la Seguridad Social   |                     | 0.00                  |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro   |                     | 0.00                  |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  |                     | 0.00                  |
| 25 Accesorios  |                     | 0.00                  |
| <b>3 Contribuciones de mejoras</b>   | <b>0.00</b>         |                       |
| 31 Contribución de mejoras por obras públicas  |                     | 0.00                  |
| 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago |                     | 0.00                  |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

| Municipio de Huehuetlán, S.L.P.   | Ingreso Estimado  |
|---|-------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>  |                   |
| <b>4 Derechos</b>   | <b>651,000.00</b> |
| 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público  | 0.00              |
| 42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)  | 0.00              |
| 43 Derechos por prestación de servicios   | 651,000.00        |
| 44 Otros Derechos   | 0.00              |
| 45 Accesorios   | 0.00              |
| 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00              |
| <b>5 Productos</b>  | <b>26,250.00</b>  |
| 51 Productos  | 0.00              |
| 52 Productos de capital (Derogado)  | 26,250.00         |
| 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                          | 0.00              |
| <b>6 Aprovechamientos</b>   | <b>525,000.00</b> |
| 61 Aprovechamientos   | 525,000.00        |
| 62 Aprovechamientos Patrimoniales   | 0.00              |
| 63 Accesorios   | 0.00              |
| 69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 0.00              |
| <b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>   | <b>0.00</b>       |
| 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social   | 0.00              |
| 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  | 0.00              |
| 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                           | 0.00              |
| 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria         | 0.00              |
| 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00              |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

| <b>Municipio de Huehuetlán, S.L.P.</b>   | <b>Ingreso Estimado</b> |
|--|-------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>   |                         |
| 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                    |
| 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                    |
| 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0.00                    |
| 79 Otros Ingresos  | 0.00                    |
| <b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                               | <b>87,836,762.00</b>    |
| 81 Participaciones   | 24,000,000.00           |
| 82 Aportaciones  | 44,156,762.00           |
| 83 Convenios   | 16,800,000.00           |
| 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 2,880,000.00            |
| 85 Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                    |
| <b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>  | <b>0.00</b>             |
| 91 Transferencias y Asignaciones   | 0.00                    |
| 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)   | 0.00                    |
| 93 Subsidios y Subvenciones  | 0.00                    |
| 94 Ayudas Sociales (Derogado)  | 0.00                    |
| 95 Pensiones y Jubilaciones  | 0.00                    |
| 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)   | 0.00                    |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo   | 0.00                    |
| <b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>   | <b>16,567,951.00</b>    |
| 01 Endeudamiento interno   | 0.00                    |
| 02 Endeudamiento externo   | 0.00                    |
| 03 Financiamiento Interno  | 16,567,951.00           |

...

**ARTÍCULO 59.** Conforme al Decreto 0290 publicado Periodico Oficial del Estado el pasado 28 de octubre de 2019 que autoriza al municipio de Huehuetlán, para que acuerde, uno o varios créditos por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con una institución de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o más créditos, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$ 16,567,951.00 (dieciséis



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los créditos que el Municipio contrate con base en el presente artículo; y pagarlo en su totalidad en un plazo máximo de 15 meses contados a partir de la primera disposición, sin que se exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

Los recursos del o los créditos que se contrate, se destinarán para financiar, incluido el impuesto al valor agregado en su caso, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría del Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019; y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio podrá afectar como fuente de pago del o los créditos que contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, a través de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, al cual se puedan adherir los municipios del Estado para utilizarlo como mecanismo de pago de los créditos que contraten con cargo al FAIS, para el caso de no contar con fideicomiso con tales características o de contar ya con uno, de ser necesario lo modifique, al que el Municipio podrá adherirse para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por conducto del Secretario de Finanzas, podrá notificar e instruir irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos que procedan de



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios del Estado de San Luis Potosí, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, pudiendo incluso modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley de Ingresos, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago del o los créditos autorizados.

Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados solicite al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del o los créditos que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, constitución, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que el Municipio contrate con base en el presente artículo y se adhiera al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, con recursos provenientes preferentemente de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

El Municipio deberá prever en, o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; así como prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente artículo, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo.

Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

La autorización contenida, se otorgó previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Huehuetlán, San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en él mismo y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por 19 Diputados de los 26 Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

**Secretario:** dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 17 votos a favor; siete abstenciones; y un voto en contra.

**Presidente:** contabilizados 17 votos a favor; siete abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que REFORMA, el párrafo trigésimo noveno de la exposición de motivos, así como los artículos, 4º sólo lo que corresponde al gran total del apartado de Ingresos derivados de Financiamientos, y 59, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán para el ejercicio fiscal 2020; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Resolución; Primera Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOCE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de mayo del año en curso, que plantea REFORMAR los artículos, 51 en sus fracciones, I el inciso d), y II el inciso c), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Las leyes deben respetar en todo momento los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por ello deben ser claras y precisas.

Claras para que los ciudadanos las entiendan y apliquen, de igual forma deben ser precisas al tener una finalidad en específico, evitando con ello el ser ambiguas, y que tengan diferentes acepciones desde el punto de vista de cada persona.

En la actualidad, se sigue presentando esta problemática, como se puede observar en el artículo 51 fracción I inciso d) y fracción II inciso c) de la Ley del Transporte Público de nuestro Estado, donde se establecen los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, que refiere en ambos incisos lo siguiente: **“contar con la solvencia económica necesaria a juicio** de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario”. (El énfasis es de esta servidora).

Como es de observarse, ese requisito que prevé la ley, no cumple con las características citadas en párrafos que anteceden, pues no es claro ni preciso; en primer lugar, establece que el interesado en solicitar el permiso para la prestación del servicio público **debe contar con solvencia económica necesaria**, no obstante la ley no especifica la forma o el medio por el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará si cuenta o no con la solvencia económica la persona que solicita el permiso, además no establece los parámetros para determinar la solvencia económica.

En segundo lugar, se establece que la persona interesada en obtener el permiso deberá contar con la solvencia económica necesaria **a juicio** de la Secretaría, para prestar el servicio público, por lo que al establecer la Ley las palabras: a juicio de la Secretaría, vulnera los derechos del interesado, porque le da toda la facultad a la Secretaría de determinar si cuenta o no con la solvencia económica sin basarse en algún instrumento que determine la misma.

Por lo que, al no establecer la Ley la forma o el medio que utilizara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para determinar la solvencia económica del interesado, podría ser objeto de corrupción por parte de la Secretaría, ya que en ambos casos da el poder absoluto para determinar quién sí y quien no cuenta con la solvencia económica sin basarse en un estudio socioeconómico por ejemplo.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

Por ello se propone la presente reforma, con la finalidad de que la ley sea clara, precisa y que no de pauta a que pueda ser corruptible.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

| LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO<br>DE SAN LUIS POTOSÍ   | PROPUESTA  |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 51.</b> El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta cinco años, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y en su reglamento, y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la ley.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>Los permisos especificarán, en su caso, el origen y destino, así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y, con los que, en su caso, determine la Secretaría:</p> <p>I. Para el caso de personas físicas:</p> | <p><b>ARTICULO 51.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Para el caso de personas físicas:</p> |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |   |
|---|---|
| <p>a) Tener mayoría de edad.</p> <p>b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.</p> <p>c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>d) Contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>e) No tener antecedentes penales.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>f) Contar con licencia para la modalidad que se trate.</p> <p>g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.</p> <p>h) Aprobar examen médico y toxicológico, y</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>i) Presentar el vehículo que, en su caso, sea autorizado por la Secretaría, mismo que deberá contar con seguro vigente, así como los colores, logotipos y equipamiento que se le indiquen, y</p> | <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d) Contar con <b>el estudio socioeconómico que realice</b> la Secretaría, <b>mediante el cual se evalúe y determine, si cuenta con la solvencia económica necesaria</b> para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>h)</p> <p>i)</p> |
|---|---|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|   |  |
|---|--|
| <p>II. Para el caso de personas morales:</p> <p>a) Que tenga domicilio social y fiscal en el Estado.</p> <p>b) Que al solicitante no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso del servicio público de transporte en cualquier modalidad expedida por el Gobierno del Estado.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>c) Que cuente con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>d) Que no tenga reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.</p> <p>Podrán ser sujetas de un nuevo permiso las personas físicas o morales que acrediten haber cumplido los requisitos referidos.</p> <p>En caso de suspensión del servicio, desastre, o necesidad urgente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma, y con el único fin de garantizar el servicio a la ciudadanía, el titular de la Secretaría expedirá los permisos necesarios para que terceros, titulares de concesión o permiso temporal expedidos por el Gobierno del Estado, presten servicio público de transporte en los servicios suspendidos, las zonas de desastre o donde se declaró la necesidad urgente.</p> <p>Para el caso de servicios públicos de transporte que se vean afectados por resoluciones firmes que</p> | <p>II. Para el caso de personas morales:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) <b>Contar con el estudio socioeconómico que realice la Secretaría, mediante el cual se evalúe y determine, si cuenta con la solvencia económica necesaria</b> para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>d)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|--|



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

extingan concesiones o permisos temporales y únicamente en caso de que la necesidad de servicio público de transporte persista, el titular de la Secretaría expedirá permisos temporales hasta por un periodo de un año a diversos concesionarios, o permisionarios que presten servicio en la zona geográfica que resulte afectada por la extinción de las concesiones o permisos que corresponda.

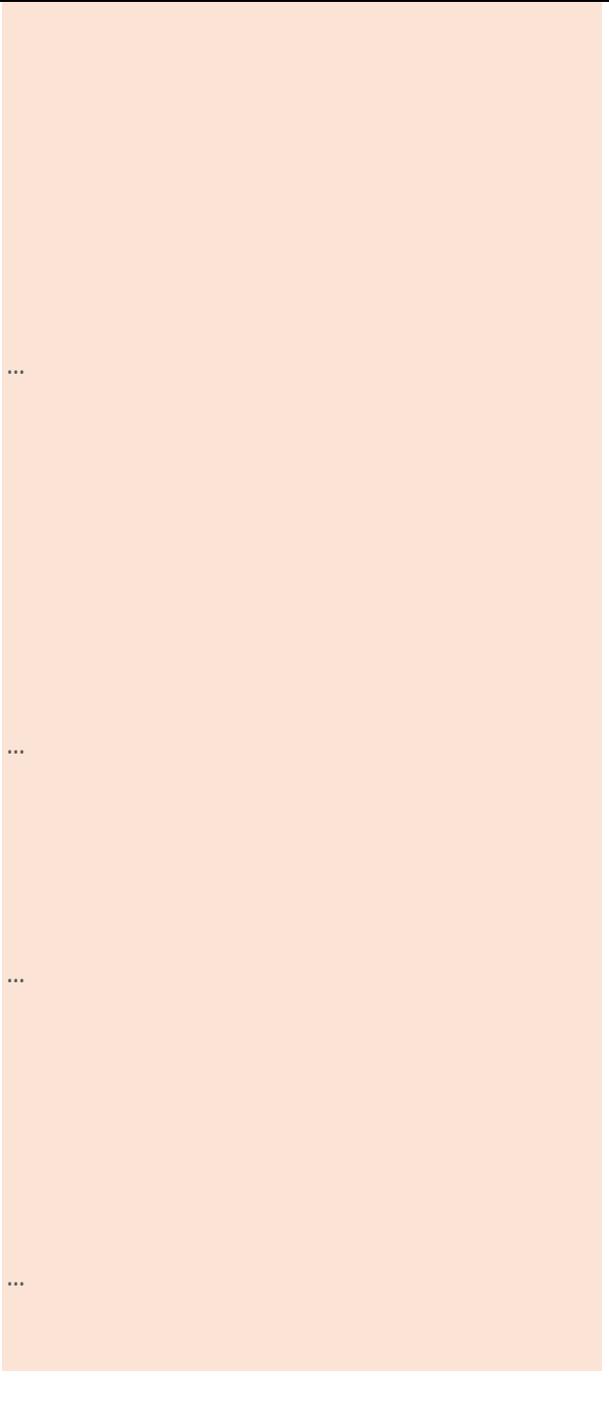
Para el caso de concesiones extinguidas, y sólo en caso de que sea necesario otorgar concesiones que reemplacen a las extinguidas, el Ejecutivo deberá sustanciar durante un periodo no mayor al del permiso temporal concedido por la Secretaría, el procedimiento para otorgar las nuevas concesiones que se requieran para cubrir el servicio afectado por la extinción.

Los permisos temporales expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello; o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley.

Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

El titular de la Secretaría expedirá los permisos anuales para el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público, en los casos que señala el artículo 99 de la presente Ley.



**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

- Antes de iniciar el análisis es necesario señalar que la solvencia, desde el punto de vista financiero, se identifica con la capacidad de una entidad de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros.

- No hay que confundir la solvencia con la liquidez, pues esta última se restringe a la capacidad de la entidad de obtener recursos líquidos a través de su explotación (dependiendo en gran medida de la gestión de la tesorería), mientras que la solvencia se puede conseguir con recursos no líquidos, siempre que supongan un respaldo adecuado para liquidar las deudas. Así pues, toda empresa que presente una buena liquidez, es solvente, mientras que no ocurre igual en el sentido inverso, es decir, una empresa puede ser solvente pero no generar liquidez.

- En el Estado existen más de ocho mil concesionarios; sin embargo, los hechos muestran que no es suficiente el número de concesiones otorgadas, de tal forma que el servicio es ofrecido y prestado por particulares que no cuentan con una concesión o permiso. Así podemos apreciar en la zona industrial de la ciudad capital, decenas de vehículos con placas particulares o de servicio público federal, que mueven gran parte de la fuerza laboral humana. Asimismo, en la mayoría de los municipios de las zonas, media, huasteca y altiplano, el transporte desde las diferentes comunidades es llevado a cabo en forma complementaria por particulares sin la debida concesión o permiso.

- Cabe señalar que mediante Decreto 0199 de la LXI Legislatura llevó a cabo adecuaciones a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí en la que en su exposición de motivos a la letra establece: *“que la LX llevó a cabo adecuaciones a la ley para modificar la figura de los permisos temporales y, así, tratar de evitar la actividad de transporte público irregular conocida como “pirataje”; empero, en la realidad encontramos que no fueron suficientes, toda vez que la norma establece requisitos que no tienen razón de ser, como es el caso de requerir un “estudio técnico” emitido por la Secretaría del ramo que determine el número de permisos a expedir. Se fija que con excepción de las modalidades contenidas en las fracciones, I, II y III del artículo 21, el resto sean reguladas a través de la figura de permisos temporales, los que, en su caso, podrán otorgarse con vigencia de hasta cinco años; y ser renovados de acuerdo con las necesidades.*

*De esta forma, los requerimientos de transporte temporal, por ejemplo, en las fiestas de octubre en Real de Catorce, estarán satisfechos con permisos temporales que correspondan al periodo de esa fiesta; y, por otra parte, las necesidades de transporte en otros municipios y comunidades que son prácticamente permanentes, serán satisfechas por permisionarios que cuenten con autorización hasta por un año, con la posibilidad de que éste se extienda por plazos iguales, siempre y cuando el permisionario de que se trate, haya cumplido en forma óptima con las obligaciones que le correspondan, contribuyendo así a la mejora de las condiciones del servicio en favor de los ciudadanos. De esta forma se pretende, además, no haya posibilidad que exista la prestación de servicio irregular o pirataje.”*

Por lo antes descrito la propuesta resulta inviable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**DICTAMEN**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO: <https://zoom.us/j/9352073775?pwd=SFUyaDhwZVdBuJzYTWNSQ2NOBDBKZz09> A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Prosecretaria:** dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada María del Consuelo Carmona Salas, ¿a favor o en contra diputada?

**María del Consuelo Carmona Salas:** en contra diputado.

**Presidenta:** adelante por favor diputada María del Consuelo.

**María del Consuelo Carmona Salas:** si mi voto es en contra ya que el objetivo de la presente iniciativa era aclarar y especificar el término de solvencia económica a juicio de la secretaría en la ley; no obstante, la dictaminadora no entra al fondo del análisis citando erróneamente y hablando sobre que no es suficiente el número de concesiones otorgadas, hecho que no encuentra relación con mi propuesta; asimismo, cita que las fiestas de octubre en Real de Catorce, serán atendidas con permisos temporales y para rematar cita también que mediante el decreto 0199 de la Sexagésima Primeras Legislatura, llevó a cabo adecuaciones a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para evitar el pirataje y que por estas circunstancias desechan mi propuesta; sin embargo, dichos hechos no encuentran relación lógica y jurídica con que el los requisitos para obtener un permiso temporal se deje a criterio de un funcionario público de la secretaría, en el que el permisionario cuente con solvencia económica, se requiere que se especifique y que sea avalada dichas circunstancias con un estudio socioeconómico, sino imagínense, queda al arbitrio de la autoridad el emitir los permisos temporales, esto sin una constancia que lo avale, por lo que dicho dictamen cumple con lo dispuesto en el artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es por eso que yo le pido a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, tenga bien analizar mi iniciativa nuevamente y pues bueno esto es lo que yo puedo exponer, esta es mi participación, gracias

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Prosecretaria pregunté si el dictamen está discutido.

**Prosecretaria:** consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Secretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 11 votos a favor; y 13 votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 11 votos a favor; y 13 en contra; por tanto, por MAYORÍA no se aprueba el dictamen, y en consecuencia devuélvase a la dictaminadora.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Resolución; Primera Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CATORCE

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A la Comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y Derechos Humanos, Igualdad y Género, mediante el turno número 2371, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado del 27 de agosto de 2019, la iniciativa que pretende adicionar a los artículos, 1° un párrafo, y 13 dos párrafos, de la Ley que establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí.

De igual manera mediante el turno número 2732, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 27 de agosto de 2019, la iniciativa que pretende reformar los artículos 4, y 23, de la Ley que establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí.

Ambas iniciativas fueron presentadas por la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**TERCERO.** Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

**CUARTO.** Que con fundamento en los artículos, 103, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quienes se les turnó esta propuesta, son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

**QUINTO.** Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de las iniciativas en análisis, a continuación se exponen el siguiente cuadro comparativo:

| <p><b>LEY QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>   | <p><b>LEY QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>PROPUESTA</b></p>   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> La presente Ley es de orden público, interés social, y de observancia general en el Estado y municipios de San Luis Potosí; su finalidad es preservar la seguridad pública, estableciendo los principios generales que deberán observar las autoridades y los cuerpos de seguridad a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de San Luis Potosí, en el desempeño de sus atribuciones operativas para hacer uso de la fuerza, y de las armas de fuego.</p> <p>...</p> | <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> ...</p> <p>Las instituciones de seguridad garantizarán que sus integrantes sean seleccionados mediante procedimientos adecuados que permitan establecer que poseen aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y que reciban capacitación profesional, continua y completa, incluyendo el uso de la fuerza. Las aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> |



**Diario de los Debates**  
**Sesión Extraordinaria No. 9**  
**agosto 20, 2020**

|  |   |
|--|---|
|  | ...   |
| <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Cuando las autoridades y cuerpos de seguridad deban actuar con motivo de apoyo a autoridades judiciales, vigilancia de manifestaciones, eventos masivos y cualquier otra acción similar, deberán evaluar previamente los posibles escenarios, tomando en cuenta el lugar y el número esperado de personas a controlar, de tal forma</p> <p>que se cumpla lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Determinar el mando responsable del operativo;</p> <p><b>II.</b> Definir autoridades y áreas de seguridad pública, responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;</p> <p><b>III.</b> Llevar a cabo el análisis historial y de factores de riesgo de los manifestantes o participantes, así como las estrategias para repeler las acciones violentas de éstos;</p> <p><b>IV.</b> Ejecutar tácticas para aislar y proteger a las personas, durante la manifestación o evento, y</p> <p><b>V.</b> Las demás necesarias para restablecer, en su caso, el orden, y asegurar que el uso de la fuerza o de armas de fuego, atiendan en todo momento a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán proporcionar capacitación a sus elementos de seguridad, en el uso de protocolos para control de manifestaciones, los que, en todos los casos,</p> | <p><b>ARTÍCULO 13. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p>...</p> |



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

|  |   |
|--|---|
| <p>deberán de privilegiar el respeto de los derechos humanos.</p>  | <p><b>Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.</b></p> <p><b>En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de los terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.</b></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Las instituciones de formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública del ámbito estatal y municipal, deberán contar con un programa educativo y de formación policial, así como cursos básicos de actualización destinados exclusivamente al empleo legítimo de la fuerza en estricto apego a los derechos humanos y de sus garantías; y ejercer sus funciones conforme a los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, y honradez.</p> | <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Las instituciones de formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública del ámbito estatal y municipal, deberán contar con un programa educativo y de formación policial, así como cursos básicos de actualización destinados exclusivamente al empleo legítimo de la fuerza en estricto apego a los derechos humanos y de sus garantías <b>incluyendo la perspectiva de género</b>; y ejercer sus funciones conforme a los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, y honradez.</p> |

**SEXTO.** Que en la iniciativa primera el objeto es actualizar los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales, ya que se ha identificado *vacíos legales* respecto a la selección del personal que ejerce la fuerza pública así como la prevención del uso de armas en manifestaciones; y en la segunda, el propósito es incorporar con *enfoque de género* como premisa fundamental en la capacitación de los agentes que hacen uso de la fuerza pública, para garantizar una gestión de la seguridad adecuada a una ciudadanía plural, diversa, dinámica y heterogénea.

**SEPTIMO.** Que para contar con mayores elementos para la determinación del presente instrumento legislativo, con fecha 25 de noviembre del año en curso se solicitó opinión sobre las iniciativas que se resuelven, mediante oficios no. CSPPRS-LXII-48/2019 y CSPPRS-LXII-50/2019, a la Dirección Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado, manifestando lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

turno  
2731



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/311/2020  
San Luis Potosí, S. L. P., a 05 de febrero de 2020

**BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE

11 Feb 2020

En atención a su oficio CSPPRS-LXII-48/2019, mediante el cual solicita opinión técnico-jurídica respecto de la iniciativa que pretende adicionar a los artículos 1° un párrafo, y 13 dos párrafos, a la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, propuesta por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

I. La intención de la Diputada promovente, es establecer que los integrantes de las instituciones de Seguridad en el Estado sean seleccionados mediante procedimientos adecuados que permitan establecer aptitudes éticas, psicológicas y físicas para el ejercicio de sus funciones y reciban capacitación profesional, las cuales serán objeto de examen periodico; asimismo, establecer que no se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito, quien propone la siguiente redacción:

| TEXTO VIGENTE  | INICIATIVA  |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> La presente Ley es de orden público, interés social, y de observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; su finalidad es preservar la seguridad pública, estableciendo los principios generales que deberán observar las autoridades y los cuerpos de seguridad a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de San Luis Potosí, en el desempeño de sus atribuciones operativas para hacer uso de la fuerza, y de las armas de fuego.</p> | <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> La presente Ley es de orden público, interés social, y de observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; su finalidad es preservar la seguridad pública, estableciendo los principios generales que deberán observar las autoridades y los cuerpos de seguridad a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de San Luis Potosí, en el desempeño de sus atribuciones operativas para hacer uso de la fuerza, y de las armas de fuego.</p> <p><b>Las Instituciones de seguridad garantizarán que sus integrantes sean seleccionados mediante procedimientos adecuados que</b></p> |

Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. (444) 144 26 15  
www.slp.gob.mx



SECRETARÍA  
 GENERAL  
 DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 13.** Cuando las autoridades y cuerpos de seguridad deban actuar con motivo de apoyo a autoridades judiciales, vigilancia de manifestaciones, eventos masivos y cualquier otra acción similar, deberán evaluar previamente los posibles escenarios, tomando en cuenta el lugar y el número esperado de personas a controlar, de tal forma que se cumpla lo siguiente:

- I. Determinar el mando responsable del operativo;
- II. Definir autoridades y áreas de seguridad pública, responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;
- III. Llevar a cabo el análisis historial y de factores de riesgo de los manifestantes o participantes, así como las estrategias para repeler las acciones violentas de éstos;
- IV. Ejecutar tácticas para aislar y proteger a las personas, durante la manifestación o evento, y
- V. Las demás necesarias para restablecer, en su caso, el orden, y asegurar que el uso de la fuerza o de armas de fuego, atiendan en todo momento a las disposiciones de esta Ley.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán proporcionar capacitación a sus elementos de seguridad, en el uso de protocolos para control de manifestaciones, los que, en todos los casos, deberán de privilegiar el respeto de los derechos humanos.

**permitan establecer que poseen aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y que reciban capacitación profesional, continua y completa, incluyendo el uso de la fuerza. Las aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 13.** Cuando las autoridades y cuerpos de seguridad deban actuar con motivo de apoyo a autoridades judiciales, vigilancia de manifestaciones, eventos masivos y cualquier otra acción similar, deberán evaluar previamente los posibles escenarios, tomando en cuenta el lugar y el número esperado de personas a controlar, de tal forma que se cumpla lo siguiente:

- I. Determinar el mando responsable del operativo;
- II. Definir autoridades y áreas de seguridad pública, responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;
- III. Llevar a cabo el análisis historial y de factores de riesgo de los manifestantes o participantes, así como las estrategias para repeler las acciones violentas de éstos;
- IV. Ejecutar tácticas para aislar y proteger a las personas, durante la manifestación o evento, y
- V. Las demás necesarias para restablecer, en su caso, el orden, y asegurar que el uso de la fuerza o de armas de fuego, atiendan en todo momento a las disposiciones de esta Ley.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán proporcionar capacitación a sus elementos de seguridad, en el uso de protocolos para control de manifestaciones, los que, en todos los casos, deberán de privilegiar el respeto de los derechos humanos.

**Por ningún motivo se podrá hacer uso de**



SECRETARÍA  
 GENERAL  
 DE GOBIERNO

Gobierno del Estado 2015-2021

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas con objeto lícito.</b></p> <p><b>En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de los terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.</b></p> |
|--|---|

II. Los artículos 1°, 2°, 3°, 4° fracción III de la Ley de Control<sup>1</sup> de Confianza del Estado de San Luis Potosí, establecen que las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, Policía Urbana Bancaría e Industrial y dependencias encargadas de la Seguridad Pública en el orden estatal y municipal, deberán de ser evaluados de acuerdo a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a efecto de determinar si cumplen o no con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos o prestan sus servicios.

Por su parte la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en sus numerales 30 fracción VIII y IX, y 77<sup>2</sup>, que son obligaciones del personal de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, el capacitarse y acreditarse en la Academia, o en institución equivalente, como requisito para ingresar y permanecer en los distintos cuerpos de seguridad pública; y someterse a los procesos de evaluación y certificación.

En consecuencia y por lo que hace a la adición del párrafo segundo del artículo 1° de y a la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, se sugiere que dicha modificación sea bajo el principio de especialidad de la norma, es decir, ampliando los preceptos legales ya

<sup>1</sup> ARTÍCULO 1°. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales los integrantes, elementos y demás personal de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, así como los aspirantes a ingresar a las mismas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, así como a los requisitos establecidos en materia de control de confianza.

ARTÍCULO 2°. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto acreditar que los mandos operativos y los elementos de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos o prestan sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3°. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. El Centro de Evaluación y Control de Confianza previsto en esta Ley, deberá estar acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por: III. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, Policía Urbana Bancaría e Industrial y dependencias encargadas de la Seguridad Pública en el orden estatal y municipal.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 30. Son obligaciones del personal de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal: VIII. Capacitarse previamente y acreditarse en la Academia, o en institución equivalente, como requisito para ingresar a los distintos cuerpos de seguridad pública; IX. Someterse a los procesos de evaluación y certificación en los plazos y modalidades que determine esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 77. La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.

Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro  
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
 Tel. (444) 144 26 15  
 www.slp.gob.mx



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

existentes; sin obviar que dicha redacción ya se encuentra establecida en el capítulo VII de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

III. En cuanto a la adición de los dos párrafos al artículo 13 de la citada norma, también ya se encuentran regulados en el capítulo VII de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

IV.- Ahora bien, de un análisis general de la citada iniciativa, y de conformidad con los artículos 73 fracción XXIII<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a criterio de esta Subsecretaría, existe la posibilidad de que la facultad de legislar en materia de uso de la fuerza pública, sea exclusiva del Congreso de la Unión, ya que el 23 de mayo de 2019, Decretó expedir la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, misma que fue publicada el 27 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece en su numeral 1° y 3° fracción VII,<sup>4</sup> que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y que tiene como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, entre ellas, las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal.

Así mismo el Congreso de la Unión, dispuso en el artículo transitorio segundo de la aludida Ley Nacional, el derogar aquellas disposiciones sobre uso de la fuerza en materia de seguridad pública, que se le opongan, lo cual implica que a partir de su entrada en vigor sus disposiciones son aplicables en las Entidades Federativas.

IV. Por lo anterior, y en términos del artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 3° fracción VII de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, se sugiere ponderar conforme a las atribuciones Constitucionales del Congreso del Estado, la citada iniciativa; añadido a que la Ley

<sup>3</sup> Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones

<sup>4</sup> Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
VII. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad;



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, data su publicación en el Periódico Oficial del Estado del 23 de mayo de 2015, previo a la emisión de la Ley Nacional; y/o ampliar preceptos legales ya existentes que no guarden relación expresa con el uso de la fuerza pública.

En esa virtud, se emiten los presentes comentarios, sin que ello implique una opinión definitiva ni vinculante, lo anterior en respeto de la decisión y resolución que en el ejercicio de la división de poderes, tenga a bien determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**HUGO ULISES VALENCIA GORBILLO**  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación de Trabajo Infantil"

C.C.P. Alejandro Leal Tovías.- Secretario General de Gobierno.  
C.C.P. Ramiro Robledo López, Consejero Adjunto de la Consejería Jurídica del Estado.  
C.C.P. Jorge Daniel Hernández Delgadillo.- Subsecretario de Enlace Interinstitucional.

FALGIA/AMGRR

2132



SECRETARÍA  
 GENERAL  
 DE GOBIERNO

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/312/2020  
 San Luis Potosí, S. L. P., a 05 de febrero de 2020

11 Feb 2020

**BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**  
 DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD  
 PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 PRESENTE

En atención a su oficio CSPPRS-LXII-50/2019, mediante el cual solicita opinión técnico-jurídica respecto de la iniciativa que pretende reformar los artículos 4° y 23 de la Ley que Establece los Principios para el uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, propuesta por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

I. La intención de la Diputada promovente, es incluir en las capacitaciones, protocolos y procedimientos que se imparten a los cuerpos de seguridad pública del Estado y Ayuntamientos, la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, ya que el cumplimiento de su servicio público, puede implicar el empleo del uso de la fuerza y armas de fuego, quien propone la siguiente redacción:

| TEXTO VIGENTE   | INICIATIVA   |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> El Ejecutivo del Estado, y los ayuntamientos, son responsables de capacitar a sus cuerpos de seguridad en el uso de la fuerza pública, y de las armas de fuego; así como de emitir los protocolos o procedimientos para ello, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p> | <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> El Ejecutivo del Estado, y los ayuntamientos, son responsables de capacitar a sus cuerpos de seguridad en el uso de la fuerza pública, y de las armas de fuego; así como de emitir los protocolos o procedimientos para ello, <b>atendiendo a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos y otros lugares en los que se congreguen personas ajenas a los agresores,</b> de conformidad con la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p> |

Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro  
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

|  |   |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Las instituciones de formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública del ámbito estatal y municipal, deberán contar con un programa educativo y de formación policial, así como cursos básicos de actualización destinados exclusivamente al empleo legítimo de la fuerza en estricto apego a los derechos humanos y de sus garantías; y ejercer sus funciones conforme a los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, y honradez.</p> | <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Las instituciones de formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública del ámbito estatal y municipal, deberán contar con un programa educativo y de formación policial, así como cursos básicos de actualización destinados exclusivamente al empleo legítimo de la fuerza en estricto apego a los derechos humanos y de sus garantías <b>Incluyendo la perspectiva de género;</b> y ejercer sus funciones conforme a los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, y honradez.</p> |
|--|---|

II. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, tiene como objeto entre otros, el establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política del Estado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado con la Federación y los municipios, de conformidad con los principios establecidos en dicha Ley. En ese tenor, se sugiere que la iniciativa, sea analice bajo el principio de especialidad de la norma, es decir, ampliando los preceptos legales específicos ya existentes, como lo puede ser la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

III. Ahora bien, de un análisis general de la citada iniciativa, y de conformidad con los artículos 73 fracción XXIII<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a criterio de esta Subsecretaría, existe la posibilidad de que la facultad de legislar en materia de uso de la fuerza pública, sea exclusiva del Congreso de la Unión, quien el 23 de mayo de 2019, decretó expedir la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, misma que fue publicada el 27 del mismo mes y año, en el

<sup>1</sup> ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto: ... IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política del Estado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado con la Federación y los municipios; y la actuación de los poderes, Legislativo; y Judicial, así como la de los organismos constitucionales autónomos.

ARTÍCULO 4°. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: ... IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

ARTÍCULO 8°. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán una cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

<sup>2</sup> Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones



Diario Oficial de la Federación, la cual establece en su numeral 1° y 3° fracción VII,<sup>3</sup> que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y que tiene como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, entre ellas, las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal.

Así mismo el Congreso de la Unión, dispuso en el artículo transitorio segundo de la aludida Ley Nacional, el derogar aquellas disposiciones sobre uso de la fuerza en materia de seguridad pública, que se le opongan, lo cual implica que a partir de su entrada en vigor sus disposiciones son aplicables en las Entidades Federativas.

Sin obviar que la pretensión de la iniciativa de reformar los artículos 4° y 23 de la Ley que Establece los Principios para el uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, ya se encuentra establecida en los artículos 8°, 16, y 40 fracción III de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.<sup>4</sup>

**IV. Por lo anterior, y en términos del artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 3° fracción VII de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, se sugiere ponderar conforme a las atribuciones Constitucionales del Congreso del Estado, la citada iniciativa; añado a que la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, data su publicación en el Periódico Oficial del Estado del 23 de mayo de 2015, previo a la emisión de la Ley Nacional; y/o ampliar preceptos legales ya existentes que no guarden relación directa con el uso de la fuerza pública, como lo puede ser la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.**

<sup>3</sup> Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en áreas de seguridad pública.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad.

<sup>4</sup> Artículo 8. Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.

Artículo 16. Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.

Artículo 40. La capacitación que reciban los agentes considerará los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, al menos, los aspectos siguientes: ... II. Perspectiva de género.



En esa virtud, se emiten los presentes comentarios, sin que ello implique una opinión definitiva ni vinculante, lo anterior en respeto de la decisión y resolución que en el ejercicio de la división de poderes, tenga a bien determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**HUGO ULISES VALENCIA GORDILLO**  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación de Trabajo Infantil"

C.C.P. Alejandro Leal Tovías - Secretario General de Gobierno  
C.C.P. Ramiro Robledo López, Consejero Adjunto de la Consejería Jurídica del Estado  
C.C.P. Jorge Daniel Hernández Delgadillo - Subsecretario de Estructura Institucional

ALGO...



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**OCTAVO.** Que derivado de lo anterior sobre la iniciativa que pretende adicionar a los artículos, 1° un párrafo, y 13 dos párrafos, de la Ley que establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, se determina improcedente en virtud de lo siguiente:

Que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuenta con una Academia de Policía, el cual tiene por objeto, la preparación de los aspirantes, así como la *actualización y profesionalización* del personal de Seguridad Pública, así como de docentes e investigadores.<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Ley Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 77. La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.

Que en el Estado de San Luis Potosí, existe una *Ley de Control de Confianza*, que tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales los integrantes, elementos y demás personal de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, así como los aspirantes a ingresar a las mismas cumplimiento diversos requisitos en materia de control de confianza.

Que esta Ley se alinee a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *así como a los criterios, lineamientos* y demás normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), misma que está vigente a partir del año 2015.

Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en el Estado, cuenta con la infraestructura, las instalaciones, equipamiento, y con el personal especializado, capacitado y acreditado ante el CNCA, con los estándares y requerimientos por el área nacional aludida, la cual lo revisa cada seis meses y revalida su certificación cada dos años.

Así pues, queda claro que actualmente las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario, Policía Urbana Bancaria e Industrial encargadas de la seguridad pública, deben actualizarse y acreditarse a través de exámenes de confianza para el ejercicio de su funciones, establecidos en la Ley de Control de Confianza para el Estado de San Luis Potosí.

**NOVENO.** Que en virtud de las consideraciones previstas en el considerando séptimo del presente dictamen, se determina improcedente la iniciativa que pretende reformar los artículos 4, y 23, de la Ley que establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí, en virtud de lo siguiente:

Que en nuestro país existe una Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza vigente, el cual sus disposiciones son de orden público, de interés social y de *observancia general en todo territorio nacional*, que da certeza jurídica a los miembros



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

de las instituciones de seguridad pública nacional, estatal y municipal, sobre cuándo, cómo y por qué se debe emplear esta facultad en el ejercicio de sus funciones para preservar su vida y su integridad personal, así como la de la ciudadanía.

Que en la ley referida se establecen principios rectores sobre el uso de la fuerza pública el cual los protocolos y procedimientos deben atenderse sobre la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.<sup>(2)</sup>

De igual forma obliga para que todas las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, emitan los protocolos de actuación *con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos*, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.<sup>(3)</sup>

De la misma manera menciona que la capacitación que reciban los agentes deben considerar estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, diversos aspectos como la de *perspectiva de género*, como sugiere la promotora.<sup>(4)</sup>

<sup>(2)</sup>Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza Pública.

ARTICULO 8.

<sup>(3)</sup>Idem

ARTICULO 16.

<sup>(4)</sup>Idem

ARTICULO 40, FRACCION III

Cabe mencionar que en nuestra legislación local, ya se establecen los principios rectores que orientan la política del Estado con perspectiva de género, y de los derechos de niñas y niños y adolescentes, y sobre todo, definen las facultades, competencia, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado con Federación y los municipios. (*Ley de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes del Estado, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*)

Por las razones expuestas, queda evidenciado que existen normas federales y estatales vigentes, que contemplan las modificaciones sugeridas.

Por lo antes descrito, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se expide el siguiente

**DICTAMEN**

**Página 220 de 222**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**ÚNICO.** Se desechan por improcedentes, las iniciativas enunciadas en el proemio.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON VÍNCULO:

<https://zoom.us/j/98868749080?pwd=YXdReE8rWGkZm1lYkNaZ1NMYS81dz09>

A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIONES DE, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Prosecretaria:** dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**María del Consuelo Carmona Salas:** nuevamente también mi participación es en contra, ya que la comisión dictaminadora en quien recae el primer turno de la presente iniciativa, realiza un análisis incompleto concluyendo que no es necesario clarificar la ley que nos ocupa, dado que la legislación local ya contempla los principios rectores que orientan la política del estado con perspectiva de género y de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y sobre todo definen las facultades competencias, concurrencia y bases de coordinación, entre el estado con federación y domicilio, no resolviendo de fondo tampoco la propuesta que nos ocupa, pues únicamente plasma lo leído en el párrafo anterior, pero sí tal y como lo argumenta ya está establecido en las leyes locales que se me indique explícitamente en qué artículos, pues es muy fácil solamente en lo general expresarse, por lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 83 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Prosecretaria pregunte si el dictamen está discutido.

**Prosecretaria:** consultó si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

**Prosecretario:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 14 votos a favor; una abstención; y 9 votos en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 9

### agosto 20, 2020

**Presidente:** contabilizados 14 votos a favor; una abstención; y nueve votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedentes las iniciativas: que buscaba ADICIONAR a los artículos, 1° un párrafo, y 13 dos párrafos. Y que promovía REFORMAR los artículos, 4°, y 23, ambas, de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí; notifíquense.

Concluido el Orden del Día, cito de inmediato a Sesión Solemne de Clausura del Periodo Extraordinario, también por videoconferencia.

Se levanta la sesión.

Termino 18:05 horas